



DDRC

Bogotá D.C, 11 de octubre de 2023

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Evaluación del mérito para la apertura de una revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de La República Popular China.

Señor Embajador,

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, se encuentra evaluando el mérito de apertura de una revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de La República Popular China.

Oportunamente le comunicaremos si el resultado arroja una determinación positiva o negativa en cuanto a la apertura de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.6 del Decreto 1794 de 2020.

De igual forma, según lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, las autoridades deben evitar toda publicidad sobre el inicio de la investigación hasta tanto se haya adoptado la decisión de abrirla, por lo cual atentamente le solicito guardar la debida reserva acerca de esta comunicación.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

2

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



GIPD

Bogotá D.C, 27 de octubre de 2023

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
Empresa Colombiana de Cables S.A.S - Emcocables
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Respetado doctor:

Revisada la información radicada a través del aplicativo “Dumping, Subvenciones y Salvaguardias” de este Ministerio bajo el No. 35 con fecha del 5 de octubre de 2023, relacionada con el tema del asunto, me permito informarle que, para proceder con la evaluación del mérito de la solicitud para decidir sobre la apertura de la investigación, es necesario aportar o aclarar la información que se indica a continuación:

1. Cambio de circunstancias

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, en su artículo 2.2.3.7.10.1 sobre Revisiones Administrativas, la Autoridad Investigadora requiere que el peticionario indique de manera clara, enumerada y detallada cuál cuales son las nuevas circunstancias que respaldan su solicitud de revisión administrativa y cómo las mismas justifican la revisión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de los productos mencionados.

Este proceso de revisión tiene como objetivo determinar si ha habido cambios sustanciales en las circunstancias que motivaron la imposición de los derechos antidumping definitivos, la aceptación de compromisos relacionados con los precios o el examen de extinción.

2. Representatividad

Dado que, la información de producción contenida en la carta de apoyo suministrada por el representante legal de la firma Camilo Alberto Mejía & Cia S.A.S, no corresponde a la subpartida arancelaria del producto objeto de investigación, se requiere aclarar y aportar nuevamente la carta de apoyo.

3. Dumping

- **Valor normal**

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283



Con el objetivo de validar la prueba aportada, se requiere adjuntar la trazabilidad desde la solicitud de información hasta la obtención de la respuesta con los datos completos del remitente, fecha, cliente y el término de negociación (Incoterm). Lo anterior, considerando que la fecha del correo de envío de la cotización es del 18 de julio de 2023 y la cotización indica que tiene vigencia por treinta (30) días a partir del 1 de junio de 2023, se requiere aclarar y actualizar, si es del caso.

Por otra parte, en la cotización aportada para el cálculo del valor normal, se indica el valor en términos LAB QUERETARO, por lo que se requiere aclarar que incluye dicha expresión para realizar los ajustes pertinentes.

En vista de lo anterior, se requiere que aporten la metodología en donde se explique cada uno de los ajustes necesarios para realizar una comparación equitativa entre el valor normal con el precio de exportación, en la misma base (EXW, FOB, etc.).

De igual manera, teniendo en cuenta la información relacionada en la solicitud, se requiere aclarar si el anexo c (mencionado en la página 14 como evidencia de los ajustes por fletes) corresponde al documento adjunto "tarifario atlac 2023", en caso de no ser así, por favor adjuntar el soporte correspondiente.

- **Precio de exportación**

Revisada la información del anexo 19 "Metodología depuración de las importaciones objeto de investigación", se requiere aportar el listado completo de los importadores y exportadores, para la identificación de los tres (3) tipos de producto objeto de investigación (Cable de Acero, Torón Galvanizado y Torón preesforzado) clasificados por la misma subpartida.

4. Importaciones

A pesar de que, con la solicitud fueron aportadas cifras de volúmenes y precios FOB de importaciones de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, con sus respectivos análisis para el periodo a revisar, se requiere que aporten la metodología de depuración que permita obtener las cifras del producto objeto de investigación, discriminadas tanto para China como para los demás países.

5. Información económica - Anexo 10. Cuadro variables de daño:

Productividad: Revisada la información relacionada con esta variable se encontró que, el cálculo se obtiene de la relación entre los volúmenes producidos y el número de trabajadores para cada semestre. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho cálculo se relacionó con el número de empleados por semestre y no por el promedio mensual, se requiere realizar nuevamente el cálculo y aportar el anexo correspondiente.

Aclarar la razón por la cual, aportan individualmente cuadro variables de daño para el producto investigado y otro para torón pretensado. Lo anterior, por cuanto la investigación que dio origen a los derechos antidumping vigentes se adelantó por la totalidad de productos que se clasifican por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 y no por tipo de producto.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Teniendo en cuenta el ajuste en el costo de ventas del segundo semestre de 2021, solicitado en los anexos financieros, se requiere ajustar la citada información en el anexo 10. Cuadro de variables de daño.

6. Información Financiera

Estado de costos: El inventario inicial de producto en proceso, del segundo semestre de 2021 no corresponde al final del primer semestre de 2021, razón por la cual, en adelante el cálculo del costo de ventas esta errado.

Estado de resultados: El costo de ventas obtenido del estado de costos del segundo semestre de 2021, no corresponde con el reportado en el estado de resultados de dicho semestre.

7. Confidencialidad

En relación con la información solicitada como respuesta a los anteriores numerales, es importante aclarar la necesidad de identificar qué documentos deben considerarse como confidenciales y proporcionar la respectiva versión pública, junto con una justificación adecuada para mantener su confidencialidad. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas aplicables, como el Código de Comercio, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás regulaciones pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y acardenas@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



SPC

Bogotá D.C, 20 de diciembre de 2023

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. - EMCOCABLES
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Prórroga de evaluación del mérito de la solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Respetado doctor Ibarra,

De manera atenta me permito informarle, en su calidad de apoderado especial de la sociedad Empresa Colombiana de Cables S.A.S - Emcocables, que la Autoridad Investigadora, con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, ha decidido prorrogar hasta el día 28 de diciembre de 2023, la fecha prevista inicialmente para el 20 de diciembre de 2023, para la evaluación del mérito de la solicitud para efectos de decidir la apertura de la investigación.

Finalmente, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.5 del citado Decreto, se solicita evitar toda publicidad sobre la presentación de la solicitud de investigación, hasta tanto se emita y publique en el Diario Oficial el respectivo acto administrativo que adopte la decisión que corresponda.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
CopiaExt: Copia externa:
Olga Lucía Salamanca Páez - osalamanca@araujoibarra.com

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT
Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283



Bogotá D.C, 28 de diciembre de 2023

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES
mibarra@araujoibarra.com

Asunto: Requerimiento de información, solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, originarias de la República Popular China.

Respetado doctor Ibarra:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la sociedad peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, nos permitimos informarle que, para poder continuar con la evaluación del mérito de apertura de la revisión administrativa solicitada por un supuesto cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con la Resolución 318 del 02 de diciembre del 2021, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, es necesario aclarar y aportar información relacionada con los siguientes temas:

1. Margen de dumping

Respecto al margen de dumping, aclarar si su petición en el marco de la revisión administrativa solicitada se refiere concretamente a una modificación de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 de 2018, mantenidos con la Resolución 318 de 2021, en la forma de un gravamen ad-valorem del 15% a la modalidad de un precio base de USD\$ 3,36 FOB/Kg, o si por el contrario, lo que se solicita es un recálculo del margen del dumping para cambiar de la modalidad de un gravamen ad-valorem a un precio base como el solicitado.

Por otra parte, se solicita aclarar, explicar y justificar, ¿a qué se refieren con su solicitud respecto a que, los derechos antidumping que se impongan objeto de la revisión administrativa solicitada sean revisados y actualizados permanentemente con el fin de evitar la práctica desleal del dumping?

2. Precio de exportación:

De acuerdo con la metodología expuesta en el Anexo 19 "Metodología de depuración de las importaciones objeto de investigación originarias de China para la determinación del precio de exportación", se solicita informar si el alambre trenzado de acero revestido de cobre y el cable acero alquitranado, pertenecen a alguno de los productos objeto de investigación y, si es así,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



indicar a qué categoría pertenecen, o por el contrario, confirmar si dicho alambre y cable corresponden a otros productos diferentes a los productos objeto de investigación.

3. Precio base

Respecto a la solicitud de modificación los derechos antidumping establecidos en la modalidad de un gravamen ad-valorem del 15% mediante la Resolución 259 de 2018, mantenidos con la Resolución 318 de 2021, a la modalidad de un precio base de USD\$ 3,36 FOB/Kg a las importaciones originarias de la República Popular China de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, no se encuentra en la solicitud de revisión administrativa un desarrollo sobre la forma cómo se estableció dicho precio base, por lo cual se solicita aportar la metodología y documentos soporte correspondientes para entender como se determinó.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y en consecuencia se procederá a devolver la misma.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA
STEFANY MARIAN LANAO PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO
GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANGIE NATHALIA PULIDO BELTRAN - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: GILMA DANIELA RODRIGUEZ CORREA CONT
Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Correo electrónico

De: Melissa Vizcaino Solana (mvizcaino@araujoibarra.com)

Para: Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro; Nelly Alvarado Piramanrique; Anwarelmuffy Cárdenas; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 22 de enero de 2024 3:00:11 p. m.

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 2-2023-035628 del 28 de diciembre de 2023

Bogotá D.C, enero 22 de 2024

Doctora Eloisa Rosario Fernández De Deluque
Directora de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Ciudad

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 2-2023-035628 del 28 de diciembre de 2023

Proceso: Solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, originarias de la República Popular China.

Respetada Doctora,

Conforme al oficio con radicado No. 2-2023-035628 enviado por su despacho el día 28 de diciembre de 2023, nos permitimos dar respuesta a los requerimientos realizados por esta autoridad, conforme a los documentos adjuntos a este correo.

Igualmente debido a que a la fecha en que se realiza esta respuesta aun no es posible cargar los documentos en la plataforma del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, debido a que no parece la ventana para atender el requerimiento de información, conforme al correo enviado el día 17 de enero de 2024, realizamos la radicación por medio de correo electrónico.

Cordialmente,

cid:f5fba030-0f1a-4124-bd27-d0951c70d68a

Melissa Vizcaino Solana
Abogada
mvizcaino@araujoibarra.com
+57 (1) 651 1511 Ext. 768
Calle 98 No. 22 - 64 Of. 901
Bogotá, D.C., Colombia
www.araujoibarra.com

Anexos: image001.png/Anexo 1. Cálculo Precio Base – Cambio Modalidad Derecho Antidumping_conf....pdf/Anexo 1. Cálculo Precio Base – Cambio Modalidad Derecho Antidumping_conf....xlsx/Anexo 1. Cálculo Precio Base – Cambio Modalidad Derecho Antidumping_publ....pdf/Anexo 1. Cálculo Precio Base – Cambio Modalidad Derecho Antidumping_publ....xlsx/20240122 Respuesta_Requerimiento2_Toron_vFinal.pdf/



Bogotá D.C, enero 22 de 2024

Doctora

Eloisa Rosario Fernández De Deluque

Directora de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Ciudad

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 2-2023-035628 del 28 de diciembre de 2023

Proceso: Solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, originarias de la República Popular China.

Respetada Doctora,

Conforme al oficio con radicado No. 2-2023-035628 enviado por su despacho el día 28 de diciembre de 2023, nos permitimos dar respuesta a los requerimientos realizados por esta autoridad, como se indica a continuación:

- 1. Margen de dumping. Respecto al margen de dumping, aclarar si su petición en el marco de la revisión administrativa solicitada se refiere concretamente a una modificación de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 de 2018, mantenidos con la Resolución 318 de 2021, en la forma de un gravamen ad-valorem del 15% a la modalidad de un precio base de USD\$ 3,36 FOB/Kg, o si por el contrario, lo que se solicita es un recálculo del margen del dumping para cambiar de la modalidad de un gravamen ad-valorem a un precio base como el solicitado.**

Por otra parte, se solicita aclarar, explicar y justificar, ¿a qué se refieren con su solicitud respecto a que, los derechos antidumping que se impongan objeto de la revisión administrativa solicitada sean revisados y actualizados permanentemente con el fin de evitar la práctica desleal del dumping?

En relación a la aclaración requerida por la Autoridad, respecto de la solicitud del peticionario en el marco de la presente revisión administrativa de modificar los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 de 2018, mantenidos con la Resolución 318 de 2021, nos permitimos reiterar que, efectivamente en el marco de la presente revisión presentada por cambio en las circunstancias, y en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.3.7.10.2. del Decreto 1794 de 2020, estamos solicitando que se modifique la modalidad del derecho antidumping impuesto mediante las Resoluciones anteriormente mencionadas, en la forma de un gravamen ad-valorem del 15%, y se cambie a la modalidad de un precio base. Esta solicitud es compatible con las disposiciones establecidas en el Decreto 1794 de 2020.



“Objeto de la revisión. En la solicitud de revisión los interesados podrán pedir a la Autoridad Investigadora que examine los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados en el período del año inmediatamente anterior y que, como consecuencia de tal revisión, se modifique o suprima el derecho impuesto o se termine la aceptación de los compromisos de precios.

Igualmente, las partes interesadas podrán solicitar a la Autoridad Investigadora que examine si es necesario mantener el derecho antidumping definitivo o la aceptación de los compromisos de precios para neutralizar los efectos negativos del dumping.” (Subrayado fuera de texto)

En cuanto al cuestionamiento de la Autoridad sobre si se está solicitando el recalcular el margen de dumping, nos permitimos aclarar, que como sustento a nuestra solicitud de modificar la modalidad del derecho antidumping, y tal como lo establece el Decreto 1794 de 2020, el peticionario presentó todas las pruebas necesarias a la Autoridad para realizar un nuevo cálculo del margen de dumping, es decir del valor normal y el precio de exportación, para cada una de las categorías del producto objeto de investigación (i. Cable de Acero, ii. Torón Galvanizado y iii. Torón Preesforzado), tal y como se encuentra ampliamente detallado en la solicitud radicada el pasado 05 de octubre de 2023 y en la respuesta al Requerimiento No. 2-2023-029663 del 28 de noviembre de 2023.

Es importante señalar, que para solicitar la modificación de la modalidad del derecho antidumping, se requiere como paso previo, actualizar el cálculo del margen de dumping.

Adicionalmente, se aclara a la Autoridad que es preciso que actualice el precio base propuesto en la solicitud de 3,36 FOB US\$/Kg a 3,44 FOB US\$/Kg, teniendo en cuenta que de acuerdo a la información presentada el pasado 28 de noviembre en la respuesta al Requerimiento No. 2-2023-029663, en el numeral 3 “Dumping – Precio de Exportación”, se aportó nuevamente el Anexo 19. “Metodología de depuración de las importaciones investigadas” y el Anexo 3. “Base en Excel depurada de las importaciones investigadas” originarias de China, en el que se encuentran actualizados tanto el volumen como los precios para las tres categorías del producto objeto de investigación (i. Cable de Acero, ii. Torón Galvanizado y iii. Torón Preesforzado), se procedió también a actualizar el cálculo del precio base de acuerdo a la metodología propuesta que se encuentra explicada en detalle en el Anexo 1. “Cálculo Precio Base – Cambio Modalidad Derecho Antidumping”, adjunto al presente requerimiento encontrado un precio base de 3,44 FOB US\$/Kg.

Finalmente, como se explicó en la solicitud se ha observado que un escenario de volatilidad de precios situación muy frecuente en este tipo de industrias, las importaciones investigadas han logrado ingresar al mercado colombiano a un precio tan bajo que aun aplicando el sobrearancel ad-valorem vigente del 15%, este sobrearancel resulta insuficiente para nivelar los precios y corregir la práctica del dumping.

Razón por la cual, en este caso se ha solicitado a la Autoridad una modificación del derecho antidumping a la modalidad de un precio base equivalente a 3,44 FOB US\$/Kg para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00; así como se solicita nuevamente a la Autoridad, que con el fin de que se verifique si los derechos vigentes siguen la dinámica de los precios, se revisen y actualicen de



ser necesario mientras se encuentren vigentes.

- 2. Precio de exportación: De acuerdo con la metodología expuesta en el Anexo 19 “Metodología de depuración de las importaciones objeto de investigación originarias de China para la determinación del precio de exportación”, se solicita informar si el alambre trenzado de acero revestido de cobre y el cable acero alquitranado, pertenecen a alguno de los productos objeto de investigación y, si es así indicar a qué categoría pertenecen, o por el contrario, confirmar si dicho alambre y cable corresponden a otros productos diferentes a los productos objeto de investigación.**

Nos permitimos confirmar a la Autoridad, que el alambre trenzado de acero revestido de cobre no hace parte de las categorías que hacen parte del producto objeto de investigación (i Cable de Acero, ii. Torón Galvanizado y iii. Torón Preesforzado), tal y como se puede observar en la hoja “Base Importaciones Dep China, columna CV” Anexo 4. “Cálculo Margen de Dumping Requerimiento – Excel”, radicado el pasado 28 de noviembre de 2023, aportado como respuesta al Requerimiento No. 2-2023-029663. En dicho Anexo, este tipo de alambres fueron clasificados en la “Categoría Otros Productos” y no fueron incluidos en el cálculo de los precios de exportación para cada una de las categorías del producto objeto de investigación.

Por otra parte, en lo que se refiere al cable de acero alquitranado, este tipo de cable si hace parte del producto objeto de investigación en particular de la categoría “Cables de Acero”, tal y como se puede observar nuevamente en la hoja “Base Importaciones Dep China, columna CV” Anexo 4. Cálculo Margen de Dumping Requerimiento – Excel.

La característica “alquitranado”, hace referencia a la base o composición química del lubricante aplicado a los cables de acero. Este lubricante se utiliza dependiendo de las condiciones ambientales y de la operación del producto en campo, de tal manera, que la empresa fabricante selecciona el lubricante o grasa idónea de acuerdo a las características mencionadas previamente. Cabe resaltar, que el alquitrán es un compuesto orgánico derivado de la madera o del carbón, o combinación de los dos; además, existen otros tipos de lubricantes como el “lubricante asaltado”, que también son usados en la categoría de Cable de Acero.

Es importante señalar, que estas aclaraciones presentadas a la Autoridad Investigadora en la presente respuesta, no significaron ningún cambio en la información presentada en el Anexo 4. “Cálculo Margen de Dumping Requerimiento – Excel”, radicado el pasado 28 de noviembre de 2023, aportado como respuesta al Requerimiento No. 2-2023-029663.

- 3. Precio base Respecto a la solicitud de modificación los derechos antidumping establecidos en la modalidad de un gravamen ad-valorem del 15% mediante la Resolución 259 de 2018, mantenidos con la Resolución 318 de 2021, a la modalidad de un precio base de USD\$ 3,36 FOB/Kg a las importaciones originarias de la República Popular China de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, no se encuentra en la solicitud de revisión administrativa un desarrollo sobre la forma cómo se estableció dicho precio base, por lo cual se solicita**



aportar la metodología y documentos soporte correspondientes para entender como se determinó.

De acuerdo al requerimiento realizado por la Autoridad, a continuación, nos permitimos presentar la metodología empleada por el peticionario para calcular el precio base:

Paso 1. En primer lugar, se calculó la participación de cada categoría del producto objeto de investigación (i. Cable de Acero, ii. Torón Galvanizado y iii. Torón Preesforzado) en el total de las importaciones investigadas en el período comprendido entre junio 2022 - junio 2023.

Paso 2. Posteriormente, se tomó el valor normal de cada categoría y se ponderó por su porcentaje de participación.

Paso 3. Por último, se suman las ponderaciones obtenidas para cada categoría y se halla el precio promedio ponderado de 3,44 FOB US\$/Kg.

Adicionalmente, se adjunta al presente requerimiento el Anexo 1. “Cálculo Precio Base – Cambio Modalidad Derecho Antidumping”, con el detalle de los cálculos.

4. Renuncia de términos

De acuerdo al artículo 119 del Código General del Proceso renunciamos al termino restante para la contestación de este requerimiento. Esto considerando que el plazo para dar respuesta finalizaba el 29 de enero de 2024, y la respuesta se radica el 22 de enero de 2024.

5. Confidencialidad

De acuerdo con el Decreto 1794 del 2020 artículo 2.2.3.7.6.20: “La Autoridad Investigadora al iniciar la actuación abrirá cuaderno separado para llevar en él los documentos que las autoridades, el peticionario o las partes interesadas, aporten con carácter confidencial. Tal documentación recibirá el tratamiento dispuesto en la Constitución Política y demás normas pertinentes, y solo podrá ser registrada por las autoridades competentes.”

Considerando esto solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad de los documentos marcados como tal, como quiera que en estos incluimos información sensible de las compañías Peticionarias, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

6. Anexos

Anexo 1. Cálculo Precio Base – Cambio Modalidad Derecho Antidumping. Formato PDF y EXCEL (Versiones Pública y Confidencial).



Cordialmente,

MARTÍN GUSTAVO IBARRA

Apoderado especial
CC. 396.213

MELISSA VIZCAINO SOLANA

Apoderada especial
CC. 1.020.839.022

Código Modalidad impo (Varios elementos)
 Empresa declarante (Todas)

Etiquetas de fila	Etiquetas de columna 2022												2023						Total general
	ISEM						ISEM						ISEM						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	
CHINA	1.116.061	648.619	291.535	433.316	264.269	109.689	687.035	632.839	382.206	315.093	405.878	367.806	542.936	158.169	528.788	458.384	748.128	428.741	8.519.492
Cable de Acero	678.636	547.035	217.745	405.835	138.190	109.686	426.946	280.669	185.447	295.194	216.738	245.287	240.873	76.019	336.045	148.140	332.647	211.921	5.093.053
Otros productos		4	3.900	1			0	17.754	5.000	3.286	21.575	20	2.790	1	279		4.302	125.671	184.586
Torón Galvanizado	436.599	101.580	66.590	22.140	95.091	3		290.936	135.825		21.460	24.955	15.105	75.988			23.100	23.687	1.333.056
Torón Preesforzado	825		3.300	5.340	30.988		260.089	43.479	55.935	16.613	146.105	97.545	284.168	6.160	192.464	310.244	388.079	67.462	1.908.796
Total general	1.116.061	648.619	291.535	433.316	264.269	109.689	687.035	632.839	382.206	315.093	405.878	367.806	542.936	158.169	528.788	458.384	748.128	428.741	8.519.492

Código Modalidad impo (Varios elementos)
 Empresa declarante (Todas)

Etiquetas de fila	Etiquetas de columna 2022												2023						Total general
	ISEM						ISEM						ISEM						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	
CHINA	1.726.330	1.024.188	523.635	680.413	434.594	196.746	1.027.126	1.135.059	626.189	497.499	587.835	562.494	621.048	251.180	616.301	549.903	768.513	1.155.129	12.984.183
Cable de Acero	944.830	848.859	390.966	614.297	230.943	196.615	728.310	562.354	335.489	467.395	376.448	440.621	359.923	131.827	446.437	290.765	429.890	338.029	8.133.998
Otros productos		256	8.147	48		131	13	32.557	12.328	10.898	42.948	294	6.597	131	2.607	13	8.011	738.842	863.819
Torón Galvanizado	779.713	175.072	117.145	52.360	165.696			490.813	221.002		36.643	51.356	18.275	104.940			36.224	27.325	2.276.563
Torón Preesforzado	1.788		7.378	13.708	37.955		298.804	49.335	57.370	19.206	131.797	70.223	236.254	14.282	167.256	259.126	294.389	50.933	1.709.803
Total general	1.726.330	1.024.188	523.635	680.413	434.594	196.746	1.027.126	1.135.059	626.189	497.499	587.835	562.494	621.048	251.180	616.301	549.903	768.513	1.155.129	12.984.183

Cable de Acero**Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023**

Valor Normal	USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
CONFIDENCIAL		1,64	CONFIDENCIAL	173%

Fuente: Estudio de precios MEX - DIAN

Torón galvanizado**Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023**

Valor Normal	USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
CONFIDENCIAL		1,61	CONFIDENCIAL	75%

Fuente: Estudio de precios MEX - DIAN

Torón presforzado**Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023**

Valor Normal	USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
CONFIDENCIAL		0,87	CONFIDENCIAL	117%

Fuente: Estudio de precios MEX - DIAN

Cálculo Derecho Antidumping - Modalidad Precio Base

Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023

	Kg	Part. Total	Valor Normal Precio MEX FOB US\$/Kg	Prom. Ponderado
Cable Acero	3,105,612	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
Torón Galvanizado	611,056	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
Torón Preesforzado	1,868,343	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
Total	5,585,011	100%	Precio FOB US\$/Kg	CONFIDENCIAL

Metodología

1. Se calculó la participación de cada categoría en el total de las importaciones investigadas en el periodo comprendido entre junio 2022 - junio 2023
2. Posteriormente, se tomó el valor normal de cada categoría y se ponderó por su porcentaje de participación.
3. Por último, se suman las ponderaciones obtenidas para cada categoría y se halla el precio promedio ponderado de CONFIDENCIAL FOB US\$/Kg

Grupo Dumping y Subvenciones

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

Informe Técnico de Apertura
Versión Pública

Revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Expediente:

Bogotá D.C., diciembre de 2023

Tabla de contenido

Introducción	4
Capítulo I	5
1. ANTECEDENTES.....	5
<i>1.1. Investigación Inicial</i>	<i>5</i>
1.3 REVISIÓN ADMINISTRATIVA	9
<i>1.3.1 Marco legal</i>	<i>9</i>
<i>1.3.2 Presentación de la solicitud de Revisión Administrativa</i>	<i>9</i>
<i>1.3.3 Representatividad, producto y similitud.....</i>	<i>10</i>
<i>1.3.3.1 Del peticionario, la rama de producción y la representatividad.....</i>	<i>10</i>
<i>1.3.3.2 Del producto objeto de la solicitud.....</i>	<i>12</i>
<i>1.3.4 Similitud</i>	<i>12</i>
<i>1.3.5 Argumentación que sustenta la solicitud de Revisión Administrativa</i>	<i>13</i>
<i>1.3.5.1 Cambio de circunstancias.....</i>	<i>13</i>
<i>1.3.6 Pruebas.....</i>	<i>16</i>
<i>1.3.7 Ofrecimiento de presentar documentos adicionales y visita de verificación.....</i>	<i>20</i>
1.4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA	21
<i>1.4.2 Similitud</i>	<i>26</i>
<i>1.4.3 Confidencialidad</i>	<i>27</i>
<i>1.4.4 Otras comunicaciones</i>	<i>30</i>
<i>1.4.5 Cambio de circunstancias</i>	<i>31</i>
Capítulo II.....	36
2. DESEMPEÑO GENERAL DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.....	36
Capitulo III.....	¡Error! Marcador no definido.
3. EVALUACION TECNICA PARA LA APERTURA DE UNA REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO, TORÓN	

**GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO
CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7312.10.90.00
ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.** ¡Error! Marcador
no definido.

3.1 Evaluación de la práctica de dumping... ¡Error! Marcador no definido.

3.2 Revisión del margen de dumping ¡Error! Marcador no definido.

3.2.1 Actualización del dumping ¡Error! Marcador no definido.

3.2.2 Período de análisis para la evaluación del dumping ¡Error! Marcador no
definido.

3.2.3 Determinación del valor normal ¡Error! Marcador no definido.

3.2.4 Cálculo del valor normal ¡Error! Marcador no definido.

3.2.5 Determinación del Precio de exportación ¡Error! Marcador no definido.

**3.2.6 Margen de dumping para cable de acero, torón galvanizado y torón
concreto preesforzado** ¡Error! Marcador no definido.

Torón galvanizado ¡Error! Marcador no definido.

Torón concreto preesforzado ¡Error! Marcador no definido.

3.2 ANALISIS DE DAÑO 77

3.2.1 Metodología análisis de daño 77

3.2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE 79

• **Mercado mundial de cables de acero, torón galvanizado y
torón para concreto preesforzado** 82

3.2.3 Evolución del mercado colombiano / 93

**3.2.4 Composición del mercado colombiano del producto objeto
de investigación** 95

3.2.5 Comportamiento de las importaciones 97

**3.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y
financieros** 107

3.2.6.1 Indicadores Económicos 107

3.2.6.2 Indicadores financieros 120

3.3 Conclusión general. 134

Introducción

El presente documento contiene los análisis de la Revisión Administrativa efectuada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos “antidumping” definitivos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, establecidos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 en la forma de un gravamen ad-valorem del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida arancelaria, con imposición de derechos antidumping definitivos, por el término de tres (3) años.

Versión Publica

Capítulo I

1. ANTECEDENTES

1.1. Investigación Inicial

1.1.1 Apertura de Investigación

Mediante Resolución 167 del 3 de octubre de 2017 publicada en el Diario Oficial No. 50.376 del 4 de octubre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones Cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la Republica Popular China.

Así mismo, la Dirección de Comercio Exterior convoca a quienes acrediten interés en la presente investigación para que dentro de un (1) mes, contado a partir de la publicación de este Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial No. 50.376 del 4 de octubre de 2017, expresen su opinión debidamente sustentada, facilitando dentro del mismo término la información que para tales efectos consideren pertinente, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario si es el caso. Igualmente, deberán aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones. En la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el expediente público D-215-44-100, el cual contiene todos los documentos y pruebas que sirvieron de base para la decisión adoptada.

1.1.2 Determinación preliminar

Mediante la Resolución 0220 del 15 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.452 del 19 de diciembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017, e imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida

arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un gravamen ad-valorem equivalente al 15%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida arancelaria.

1.1.3 Prórroga Derechos Provisionales

Mediante Resolución No. 143 del 15 de junio de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.628 del 18 de junio de 2018, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó prorrogar por el término de tres (3) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 0220 del 15 de diciembre de 2017 a las importaciones cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un gravamen ad-valorem equivalente al 15%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida arancelaria.

1.1.4 Determinación Final

Mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017 a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, con imposición de derechos antidumping definitivos, por el término de dos (2) años, en la forma de un gravamen ad-valore del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales para la mencionada subpartida.

Excluir de los derechos antidumping definitivos impuestos por la resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, las importaciones del producto que se relaciona a continuación:

Sellos de seguridad con referencia guayas de 7 hilos, fabricadas en acero inoxidable 304L ASTM UN -580 con diámetro de cable: diámetro externo

Grupo Dumping y Subvenciones

nominal 0.0270"= 0.68 mm, mínimo 0.020260" = 0.51 mm, máximo 0.0290= 0.73 mm, diámetro de alambre: 0.0090" nominal 0.22 mm, construcción 1X7 (6 alrededor de 1), sentido de torsión izquierdo (s), grado de torsión 0.254" Nominal = 6.45 mm.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

1.2. Examen de Extinción

1.2.1 Apertura de investigación

Mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.474 de 21 de Octubre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó ordenar el inicio del examen quinquenal, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2020, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Los derechos definitivos establecidos en la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, permanecerán vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente acto administrativo para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

Así mismo, la Dirección de Comercio Exterior avisa a quienes acrediten interés en la presente investigación para que dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso de convocatoria, publicado en el Diario Oficial 51.474 de 21 de Octubre de 2020, expresen su interés de participar, facilitando dentro del mismo término la información que para tales efectos solicite la autoridad investigadora. Igualmente, deberán aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones.

1.2.2 Determinación final

Mediante la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el Diario 51.877 del 3 de diciembre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria Turismo, dispuso la terminación del examen quinquenal iniciado mediante la Resolución 206

del 20 de octubre de 2020 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China y dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, en la forma de un gravamen ad-valorem del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida arancelaria, con imposición de derechos antidumping definitivos, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial., en la forma de un gravamen ad-valore del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales para la mencionada subpartida.

Excluir de los derechos antidumping definitivos mantenidos en el presente artículo, a las importaciones del producto que se relaciona en seguida:

Sellos de seguridad con referencia guayas de 7 hilos, fabricadas en acero inoxidable 304L ASTM UN -580 con diámetro de cable: diámetro externo nominal 0.0270"= 0.68 mm, mínimo 0.020260" = 0.51 mm, máximo 0.0290= 0.73 mm, diámetro de alambre: 0.0090" nominal 0.22 mm, construcción 1X7 (6 alrededor de 1), sentido de torsión izquierdo (s), grado de torsión 0.254" Nominal = 6.45 m.m.

Las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, quedan sujetas a los derechos antidumping establecidos en el artículo segundo de la presente resolución y continuaran sometidas al cumplimiento de reglas de origen no preferenciales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, para lo cual deberán presentar una prueba de origen no preferencial expedida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 000046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o las normas que la aclaren, modifiquen o deroguen.

1.2.3 Revocatoria directa

El Director de Comercio Exterior, mediante la Resolución No. 042 del 22 de febrero de 2022: "por la cual se resuelve una solicitud de revocación directa", publicada en el Diario Oficial 51.957 del 23 de febrero de 2022,

resolvió no revocar la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, por medio de la cual se adoptó la determinación final en el examen iniciado mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020 a las importaciones de cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

1.3 REVISIÓN ADMINISTRATIVA

1.3.1 Marco legal

La presente Revisión Administrativa se inicia en el marco normativo de Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 OMC (Acuerdo Antidumping) y el Artículo VI del GATT de 1994 y el Decreto 1794 de 2020.

En la determinación del mérito para iniciar una revisión administrativa, se evalúa que la solicitud sea presentada oportunamente, por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Adicionalmente, para la Revisión Administrativa y la determinación sobre la existencia de un cambio de circunstancias, la Subdirección de Prácticas Comerciales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 del 2020, realizará la correspondiente evaluación.

1.3.2 Presentación de la solicitud de Revisión Administrativa

La sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, con fundamento en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020 y 11.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, mediante solicitud radicada el 5 de octubre de 2023 en el aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", complementada el 28 de noviembre de 2023, en respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora con radicado No. 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023, solicitó:

"(...) que, como resultado de la evaluación en el marco de esta revisión, se modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 318 del 02 de diciembre del 2021, y se establezca como modalidad:

Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de US\$ 3,36 FOB/Kg aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en un escenario de volatilidad de precios como es generalmente el caso de China, aun aplicando el sobrearancel ad-valorem de 15% vigente, logra ingresar al mercado colombiano a precios tan bajos, que este sobrearancel resulta insuficiente para nivelar los precios y corregir la práctica del dumping.

Así mismo, se solicita a la Autoridad Investigadora que los derechos antidumping que se impongan objeto de la presente revisión, sean revisados y actualizados permanentemente con el fin de evitar la práctica desleal del dumping, que ya se ha demostrado en este caso."

Dicha solicitud se presentó después de un año contado a partir de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 que decidió sobre el examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC. Y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan a continuación:

1.3.3 Representatividad, producto y similitud

1.3.3.1 Del peticionario, la rama de producción y la representatividad

En la presente Revisión Administrativa, la peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOABLES acredita ser representativa de la rama de la producción nacional cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, para lo cual aporta el

Grupo Dumping y Subvenciones

volumen de producción del año 2022 correspondiente a ***** kg, constituyendo este el **% de la producción nacional de Colombia.

En el mismo sentido, allega dos Registros de Producción de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, del 3 de abril de 2023, para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00., en el cual está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de cable torón de acero aluminizado conformado por alambre de acero revestido con aluminio; otro del 3 de abril de 2023, para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00., en el cual está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de cable torón de acero gip conformado por alambre de acero cincado con revestido de cinc metálico; y, por último, un registro del 4 de abril de 2023, para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00., en el cual está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de cable torón de acero conformado de alambres de baja relajación o relajación normal para concreto pre esforzado y encauchetado.

Igualmente, allega la identificación de las demás empresas integrantes de la rama de producción nacional que no participan en la solicitud, como es la sociedad Camilo Alberto Mejía & Cia S.A.S.

Según consta en dichos documentos, EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES produce cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado y cuenta con la representatividad exigida por el Decreto 1794 de 2020 para impulsar la presente solicitud de revisión administrativa.

La sociedad Camilo Alberto Mejía & Cia S.A.S. por medio de carta de apoyo a la solicitud del 9 de noviembre de 2023, manifestó que su producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto equivale a una producción de ***** kilogramos para el 2022 y una producción de ***** kilogramos para el primer semestre del 2023. Igualmente, manifestó su apoyo a la solicitud realizada por la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, para la Revisión Administrativa por Cambio de Circunstancias de los Derechos Antidumping Impuestos Mediante Resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Grupo Dumping y Subvenciones

A su vez, el peticionario allega carta de apoyo a la solicitud de revisión administrativa del 5 de octubre de 2023, expedida por la Cámara Fedemetal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, en la cual se relacionan los productores nacionales del producto objeto de revisión administrativa que se encuentran afiliados a este gremio y manifiesta su apoyo a la solicitud presentada por EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, para la solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

1.3.3.2 Del producto objeto de la solicitud

El producto objeto de revisión administrativa es cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, que se encuentran clasificados por la siguiente subpartida arancelaria para su importación a Colombia:

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	
7312.10	- Cables:	
7312.10.10.00	-- Para armadura de neumáticos	5
7312.10.90.00	-- Los demás	10
7312.90.00.00	- Los demás	5

Fuente: Arancel de Aduanas Colombiano – Decreto 1881 de 2021

1.3.4 Similitud

Sobre este punto la peticionaria señala que la similitud de los productos importados y nacionales, se acreditó debidamente en la investigación que culminó con la imposición de la medida antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China (Resolución No. 259 del 16 de noviembre de

2018). Para cualquier efecto, nos remitimos a las conclusiones consignadas en el Informe Final de la investigación inicial.

1.3.5 Argumentación que sustenta la solicitud de Revisión Administrativa

1.3.5.1 Cambio de circunstancias

En la solicitud de revisión administrativa radicada el 5 de octubre de 2023 en el aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", complementada el 28 de noviembre de 2023, con la respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora radicado con el No. 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023, la peticionaria establece que de conformidad con el Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC, la Autoridad Investigadora puede iniciar un proceso de revisión, de oficio o a solicitud de parte interesada después de un año de la imposición de derechos antidumping. La revisión busca determinar si existen cambios suficientes en las circunstancias que llevaron a la imposición de los derechos antidumping. La parte interesada debe probar el cambio de circunstancias.

Se menciona que la solicitud de revisión se basa en la "Guía Informativa sobre el procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping y compensatorios" del INDECOPI de Perú. Se define "cambio sustancial de las circunstancias" como modificaciones relevantes en las condiciones económicas, legales, comerciales o empresariales que no se consideraron durante la investigación original.

A continuación se presentan las siguientes nuevas circunstancias en el mercado internacional del acero y en el país investigado, ocurridas después de la entrada en vigencia de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, que respaldan la solicitud de revisión administrativa:

a. Impacto del conflicto Rusia – Ucrania en los precios internacionales del acero

La agresión de Rusia a Ucrania en febrero de 2022, posterior a la entrada en vigencia de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 que prorrogó los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de originarios de la República Popular China, causó desequilibrios en las cadenas de suministro y afectó la industria del acero.

Grupo Dumping y Subvenciones

Más de 30 países impusieron sanciones a Rusia, generando volatilidad en el comercio mundial del acero. Rusia y Ucrania, antes del conflicto, representaban el 8-10% del comercio mundial de acero. La guerra exacerbó los desequilibrios, afectando el suministro de materias primas y provocando crisis de escasez y aumento de precios.

En cuanto a las principales materias primas para la industria siderúrgica, se destaca que en junio del 2021 el precio del mineral de hierro se ubicó en USD ***/Ton, que contrasta con los USD ***/Ton registrados en el mismo mes de 2020. Aunque a finales de 2021 esta cotización mostraba una caída importante, en febrero de 2022 (cuando comienza la guerra en Ucrania), el precio de este material nuevamente se incrementa.

Por su parte, el precio de la chatarra presenta una mayor presión al alza alcanzando su punto máximo en el primer semestre de 2022 con un precio de USD ***/Ton en abril de ese año. Aunque desde finales de 2022, el precio de la chatarra ha fluctuado, se mantiene en promedio en 2023 en USD ***/ton, una cotización superior a la registrada entre 2019 y 2020 (USD ***/Ton), periodo de análisis que tuvo en cuenta la autoridad investigadora para la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

La República Popular China creó la agencia estatal Grupo de Recursos Minerales de China, conocido por sus siglas en inglés como CMRG, cuyo objetivo es aumentar el poder de mercado de los compradores chinos de mineral de hierro centralizando todas sus ofertas de la materia prima. Baosteel, el mayor fabricante de acero del mundo, habría adjudicado más de la mitad de sus compras de mineral de hierro para 2023 al CMRG.

Otro objetivo del CMRG es desarrollar los recursos nacionales de mineral de hierro y supervisar el desarrollo y la adquisición o el control de minas de hierro en el extranjero. Muchos participantes en el mercado consideran que el CMRG tiene la misión política de centralizar las compras para bajar los precios y asegurar las cadenas de suministro de la materia prima, lo cual representa una nueva amenaza para la industria siderúrgica mundial, ya que China podría comenzar a controlar los precios de estas materias primas estratégicas ofreciendo tarifas más bajas para su industria siderúrgica, con lo cual sumado al exceso de capacidad instalada le dará aun mayor poder de inundar los mercados de exportación con productos de acero a precios sustancialmente bajos.

Se destaca además que el precio internacional del alambón de acero,

Grupo Dumping y Subvenciones

materia prima fundamental para el cable torón objeto de la presente investigación, también ha presentado incrementos sostenidos a partir del segundo semestre de 2021 (periodo posterior a la expedición de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021), llegando a sus niveles máximos en septiembre de 2022 cuando las cotizaciones de México y Brasil superaron los USD ****/Ton. Lo anterior, en línea con los incrementos en los precios de las materias primas.

Aunque a finales de 2022 y durante el 2023 el precio del alambón ha presentado una tendencia cíclica, en el último año se ha mantenido en una cotización promedio entre USD ***/Ton y USD ****/Ton, muy superior a los niveles registrados entre 2019 y 2020, periodo que tuvo en cuenta la autoridad investigadora en su análisis que concluyó con la prórroga de los derechos antidumping al cable torón originario de China.

Se destaca además que los precios para el primer semestre de 2023 de las importaciones de cable torón originarios de China, se ubican en USD ****/Ton un nivel muy cercano a la cotización de su materia prima, lo cual evidencia la grave distorsión que siguen registrando las exportaciones originarias de China.

La guerra entre Rusia y Ucrania modificó sustancialmente el mercado del acero, alterando el abastecimiento de insumos y presionando al alza las cotizaciones de materias primas siderúrgicas y productos fabricados. Esto afecta el cálculo del margen de dumping y, por lo tanto, el monto del derecho aplicado en una investigación por prácticas de dumping.

b. Crisis Inmobiliaria China e incremento de las exportaciones de acero.

El segundo factor que la Autoridad Investigadora no tuvo en cuenta al expedir la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 en el país investigado es la crisis inmobiliaria en China. El crecimiento demográfico impulsó el sector inmobiliario en China, pero la pandemia del Covid-19 y medidas gubernamentales llevaron a deudas masivas en el sector. Grandes promotores inmobiliarios, como Country Garden y China Evergrande, enfrentaron pérdidas y quiebras.

La crisis afectó las cadenas de suministro, especialmente en la construcción de acero. China, uno de los mayores fabricantes y consumidores de acero, vio una disminución en la demanda interna, llevando a un aumento en las exportaciones a precios competitivos. La

producción siderúrgica china se mantuvo gracias al crecimiento de las exportaciones, contrarrestando la debilidad del mercado interno.

Se pronostica que, debido a la caída en la demanda interna, China seguirá flexibilizando la política de reducción de la producción de acero, lo que resultará en una tendencia a la baja de precios y un mayor incentivo para exportar. La crisis inmobiliaria en China ha modificado las condiciones de la oferta exportable de acero y sus prácticas comerciales, impactando negativamente en la industria siderúrgica nacional, a pesar de las medidas antidumping en vigor.

c. Entrada en vigencia del Pacto Verde en la Unión Europea y sus efectos en las exportaciones China.

Se argumenta la necesidad de iniciar una investigación debido al riesgo de desviación de comercio en el sector del acero, especialmente los cables de acero, a raíz de las crecientes exigencias medioambientales en el comercio global. China, el mayor productor de acero, enfrenta dificultades para exportar debido a su producción contaminante. Aunque se anuncian inversiones en tecnologías más limpias, la realidad es que solo representan el 15% de la capacidad total de producción de China.

La Unión Europea, a través del "Pacto Verde," promueve el desarrollo sostenible, con el "Objetivo 55" para reducir las emisiones de CO₂. Se destaca el "Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE," que impone límites y obliga a comprar permisos de emisión. Recientemente, se aprobó el Mecanismo de Ajuste en Frontera (MAFC) para evitar la fuga de carbono, imponiendo precios de carbono a las importaciones. China, India, Rusia y otros países exportadores de acero podrían ser los más afectados.

Se advierte sobre el riesgo de desviación de comercio de cables de acero de China a Europa, ya que las empresas preferirán mercados sin regulaciones medioambientales estrictas, como el colombiano. Sin modificar la medida antidumping vigente, Colombia podría abrir la puerta a importaciones contaminantes de un país que no cumple con estándares ambientales, a diferencia de la industria nacional.

1.3.6 Pruebas

La peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES solicitó que toda la información contenida en el documento de solicitud de

Grupo Dumping y Subvenciones

revisión administrativa y la aportada en sus anexos sean tenidas como prueba de los hechos alegados y sustento de la presente solicitud, los cuales son:

- 1) Certificado de existencia y representación legal EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS – EMCOCABLES
- 2) Poder especial 08/08/2023
- 3) Registro de productor nacional 72121090 galvanizado en su versión confidencial y pública.
- 4) Registro de productor nacional 72121090 presforzado versión confidencial y pública.
- 5) Registro de productor nacional 72121090 torón en su versión confidencial y pública.
- 6) Anexo 1 – Carta CA MEJIA – respuesta al requerimiento – versión confidencial y público
- 7) Anexo 2 - Historial correos - versión pública y confidencial
- 8) Anexo 3 – Representatividad – Versión confidencial y pública.
- 9) Carta de apoyo – Fedemetal 05102023.
- 10) Justificación confidencialidad requerimiento 202311281803881.
- 11) Participación accionaria público.
- 12) Anexo 4 - Empresas no participantes – versión pública y confidencial.
- 13) 20231003 Metodología de depuración - público.
- 14) 20231003 Base de importaciones general versión definitiva 1 – público.
- 15) 20231003 Base de importaciones general versión definitiva 2 – público.
- 16) Anexo 5 – Base de importaciones legiscomex -1 – público.
- 17) Anexo 5 – Base de importaciones legiscomex -2 – público.
- 18) Anexo 5 – Base de importaciones legiscomex -3 – público.
- 19) Anexo 5 – Base de importaciones legiscomex -4 – público.
- 20) Anexo 6 – Justificación confidencialidad requerimiento – público.
- 21) Identificación y justificación confidencialidad - público
- 22) Volumen, Valor FOB y Precio FOB real o potencial de las importaciones – Versión pública y confidencial.
- 23) Anexo variable de daño – 2023 02102023-2 – versión pública y confidencial.
- 24) Anexo variable de daño – 2023 02102023-3 – versión pública y confidencial.

Grupo Dumping y Subvenciones

- 25) Anexo 10 – Cuadro de variable de daño – versión pública y confidencial.
- 26) Anexo 11 Inventario, producción y ventas – versión pública y confidencial.
- 27) Justificación confidencialidad requerimiento 202311241647793 – público.
- 28) Anexo inventarios prod. – 2023 02102023 – versión pública y confidencial.
- 29) Anexo estado de costos – 2023 02102023 – versión pública y confidencial.
- 30) Anexo 12- a – Estado de costos de ventas – versión pública y confidencial.
- 31) Justificacion_confidencialidad_requerimiento_20231124161994_publico.
- 32) Anexo estado de resultados-2023 02102023 – versión pública y confidencial.
- 33) Anexo 12-b estado de resultados – Versión pública y confidencial.
- 34) Justificacion_confidencialidad_requerimiento_202311241621259_publico.
- 35) Estados financieros 2019
- 36) Estados financieros 2020
- 37) Estados financieros 2021
- 38) Estados financieros 2022
- 39) Notas a los EEFF separados bajo NIIF 2019 y 2018_publico.
- 40) Notas a los estados financieros EMCOCABLES 2020_publico
- 41) Notas estados EEFF separados EMCOCABLES 2021-2020_publico
- 42) Informe de gestión 2021 EMCO _ publico
- 43) Informe de gestión EMCOCABLES 2020_publico
- 44) Informe de gestión separados 2019_publico
- 45) Informe de gestión gerente 2022 _publico
- 46) Cambio de circunstancias – versión pública y confidencial.
- 47) Respuesta requerimiento torón final_ versión pública y confidencial
- 48) Justificacion_confidencialidad_requerimiento_202311281945875_publico
- 49) Anexo 16. estudio cables y toronesrequ - versión pública y confidencial
- 50) Anexo 19 – Metodología de depuración de las importaciones investigadas – público.

Grupo Dumping y Subvenciones

- 51) Efectos sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto de derechos definitivos – versión pública y confidencial.
- 52) Mejoras – versión pública y confidencial.
- 53) COA – versión pública y confidencial.
- 54) Contexto Rama de producción Nacional – versión pública y confidencial.
- 55) Ofrecimiento visitas a la Autoridad – Público.
- 56) Similaridad – Torón informe final 2018 – público
- 57) Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo, julio 2023 - versión pública y confidencial
- 58) Anexo a cotización de acero_junio_2023- versión pública y confidencial
- 59) Anexo b precios cables y torones - versión pública y confidencial
- 60) Anexo d ajustes flete - versión pública y confidencial
- 61) Anexo e dof tipo de cambio_junio_2023 - versión pública y confidencial
- 62) Anexo f investigación México - cables - versión pública y confidencial
- 63) Anexo g_currículum vitae- versión pública y confidencial
- 64) Correo lista atlac - versión pública y confidencial
- 65) Tarifario atlac 2023 - versión pública y confidencial
- 66) Margen de dumping_publico
- 67) Precio de exportación_publico
- 68) 20231003 metodología depuración_publico
- 69) Anexo a_cotización de acerorequ_junio_2023 - versión pública y confidencial
- 70) Anexo b_precios cables y toronesrequ - versión pública y confidencial
- 71) Anexo c_fletes requ - versión pública y confidencial
- 72) Anexo d_ajustes fleterequ - versión pública y confidencial
- 73) Anexo e_dof_tipo de cambiorequ_junio_2023 - versión pública y confidencial
- 74) Anexo f_investigación méxicorequ – cables - versión pública y confidencial
- 75) Anexo g_currículum vitaerequ - versión pública y confidencial
- 76) Justificacion_confidencialidad_requerimiento_202311281806
160
- 77) Justificacion_confidencialidad_requerimiento_202311281945
555
- 78) Comunicacion_20231027110856

Grupo Dumping y Subvenciones

- 79) Partes_interesadas_202310052133973_publico
- 80) Partes_interesadas_202310052133120_confidencial
- 81) Justificacion_confidencialidad_202310052133291_publico
- 82) Solicitud revisión administrativa emcocables _ vfinal_publico y confidencial

1.3.7 Ofrecimiento de presentar documentos adicionales y visita de verificación

Conforme al artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020, EMCOCABLES S.A.S por medio de su apoderado especial, manifiesta expresamente que:

"(...) mediante la presente comunicación presento a la Autoridad nuestro ofrecimiento de presentar los documentos correspondientes para verificar la información suministrada, así como de autorizar la realización de visitas de verificación."

Versión Pública

1.4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Para efectos de la apertura de investigación bajo los artículos 2.2.3.7.6.4, 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Una petición hecha por o en nombre de la rama de producción nacional siempre que haya transcurrido como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos, de la aceptación de los compromisos relativos a precios o examen de extinción y 2. Que en la misma esté “debidamente fundamentado” que existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping definitivos, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación, a través de la acreditación de pruebas que constituyan indicios suficientes.

Primero, sobre los indicios, en desarrollo del artículo 2.2.3.7.6.4 *ibidem*, aplicable por remisión del referido artículo 2.2.3.7.11.2 y atendiendo al objeto de la Revisión Administrativa señalado el artículo 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping de la OMC, se debe determinar la existencia de pruebas que constituyan “**indicios suficientes**” sobre si existe un cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos definitivos que justifiquen la variación de dicha determinación. Ahora bien, al amparo del artículo 242 del Código General del Proceso, se establece que: “*El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso*”.

Así, de manera previa a realizar el análisis sobre el mérito de la apertura, resulta necesario establecer lo que entiende la Autoridad Investigadora por “indicio”. Es así, como se trae la definición del Diccionario Jurídico Elemental (Guillermo Canabellas de Torres): “*Acción o señal que da a conocer lo oculto. Conjetura derivada de las circunstancias de un hecho. Sospecha que un hecho conocido permite sobre otro desconocido*”. De igual manera, se trae la siguiente: “... *cualquier cosa o circunstancia de la que se puedan extraer inferencia y formular conclusiones sobre la verdad o falsedad de un enunciado que se refiere a un hecho relevante para la decisión*”.¹

¹ NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO PROBATORIO, segunda edición ampliada. Taruffo, Michele. Universidad de los Andes, 2015. <https://www.jstor.org/stable/10.7440/j.ctt19qgdk7> consultado el 29 de octubre de 2020.

En cuanto al desarrollo jurisprudencial sobre los indicios, señala el Consejo de Estado que:

“Los indicios son medios de prueba indirectos y no representativos, como sí lo son el testimonio y la prueba documental, y no pueden ser observados directamente por el juez, como por ejemplo sucede en la inspección judicial. En la prueba indiciaria el juez tiene ante sí unos hechos probados a partir de los cuales debe establecer otros hechos, a través de la aplicación de reglas de la experiencia, o principios técnicos o científicos. En pocos términos, el indicio es una prueba que construye el juez con apoyo en la lógica, partiendo de la existencia de unos hechos debidamente acreditados en el proceso. Por eso, al margen de las controversias que se suscitan en la doctrina en relación con este aspecto, puede afirmarse que el indicio se integra con los siguientes elementos: i) Los hechos indicadores, o indicantes: son los hechos conocidos: los rastros o huellas que se dejan al actuar, la motivación previa, etc., son las partes circunstanciales de un suceso, el cual debe estar debidamente probado en el proceso; ii) Una regla de experiencia, de la técnica o de la lógica, es el instrumento que se utiliza para la elaboración del razonamiento; iii) Una inferencia mental: el razonamiento, la operación mental, el juicio lógico crítico que hace el juzgador; la relación de causalidad entre el hecho indicador y el hecho desconocido que se pretende probar; iv) El hecho que aparece indicado, esto es, el resultado de esa operación mental (...) Una vez construida la prueba indiciaria, el juez deberá valorarla teniendo en cuenta su gravedad, concordancia, convergencia y relación con los demás medios prueba que obren en el proceso. Para efecto de establecer su gravedad, la doctrina ha señalado algunos derroteros que pueden resultar de ayuda para el juez. Por ejemplo, ha clasificado los indicios en necesarios y contingentes, entendiendo como necesarios, aquellos que de manera infalible muestran la existencia o inexistencia de un hecho que se pretende demostrar, o revelan en forma cierta la existencia de una constante relación de causalidad entre el hecho que se conoce y aquel que se quiere demostrar y son, por lo tanto, sólo aquellos que se presentan en relación con ciertas leyes físicas, y como contingentes, los que revelan de modo más o menos probable cierta causa o cierto efecto. Estos últimos son clasificados como graves o leves, lo cual depende de si entre el hecho indicador y el que se pretende probar existe o no una relación lógica inmediata. La concordancia hace referencia a los hechos indicantes. Se predica esa característica cuando los

Grupo Dumping y Subvenciones

mismos ensamblan o se coordinan entre sí; en tanto que la convergencia se refiere al razonamiento lógico que relaciona esos hechos para determinar si esas inferencias o deducciones confluyen en el mismo hecho que se pretende probar”.²

Segundo, sobre la fundamentación de la petición, frente a lo que debe entenderse por “**petición debidamente fundamentada**” en el “*Informe del Grupo Especial Unión EUROPEA - métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de Rusia (Segunda Reclamación) WT/DS494/R, 24 julio De 2020*” se precisó:

- “Estamos de acuerdo con esta línea de razonamiento. Debe interpretarse que la ausencia de remisiones al artículo 5.3 en el artículo 11.3 implica que el criterio para la iniciación de una reconsideración por expiración es distinto del criterio exigido para la iniciación de una investigación inicial, y que el criterio del artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping no se aplica a una reconsideración por expiración. También estamos de acuerdo en que de una lectura llana del texto se desprende que el criterio adecuado con el que determinar si una reconsideración por expiración se ha iniciado debidamente de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping es si el reclamante ha aportado pruebas suficientes de que es probable que el dumping y el daño se repitan en ausencia de las medidas antidumping para justificar la iniciación. **La solicitud no está obligada a demostrar con certeza que, si las medidas expiraran, sería probable que el dumping y el daño se repitiera no continuarán**”. (Párrafo 7.333).
- “Como se explica *supra*, el criterio jurídico correcto según el cual el Grupo Especial debe evaluar la alegación de Rusia es si la solicitud contenía pruebas suficientes de probabilidad de repetición del dumping, si expiraran las medidas, para que se iniciara una reconsideración por extinción. Consideramos que la expresión “debidamente fundamentada” impone un criterio probatorio elevado a los solicitantes y a las autoridades investigadoras en la fase de iniciación. Sin embargo, el criterio probatorio exigido en la fase de iniciación no puede ser el mismo que el criterio probatorio exigido para formular una determinación de probabilidad de repetición del dumping: únicamente realizando su reconsideración

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo del 2007, rad. 15700, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Grupo Dumping y Subvenciones

podrá una autoridad compilar y verificar las pruebas necesarias para respaldar su determinación. Por el contrario, una solicitud solo debe contener las pruebas necesarias para respaldar la iniciación de la reconsideración, y la calidad de estas pruebas estará necesariamente limitada por la capacidad del solicitante para obtener acceso a la información pertinente. Al evaluar si la solicitud está debidamente fundamentada, la autoridad investigadora debe no obstante cerciorarse de que las pruebas aportadas por los solicitantes son coherentes con la información a la que tienen alcance en el momento en que se presenta la solicitud: pueden incluir suposiciones o basarse en estimaciones y valores sustitutivos, que no se considerarían una base razonable para una determinación definitiva compatible con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. También adoptamos la opinión de que, si la autoridad opta por basarse en supuestos formulados por el solicitante, debe explicar por qué esos supuestos fundamentan la iniciación de una reconsideración por expiración. En la tercera reconsideración por expiración relativa al nitrato de amonio, consideramos que el anuncio de inicio no llegó a facilitar esa explicación, al no indicar que el valor normal reconstruido por el solicitante y "comprobado" por la Comisión Europea se basaba en el costo de producción en el país de origen". (Párrafo 7.348). (Negrillas y subrayas fuera de texto)

La Autoridad Investigadora, al realizar el estudio de los argumentos y pruebas de la solicitante, a fin de determinar la existencia de indicios suficientes, convergentes y concordantes para la apertura de la Revisión Administrativa, encuentra que la peticionaria aportó información que razonablemente tuvo a su alcance para solicitar el inicio revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, como se pasa a detallar a continuación:

1.4.1 Representatividad

En la presente Revisión Administrativa, la peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES acredita ser representativa de la rama de la producción nacional cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, para lo cual aporta el

Grupo Dumping y Subvenciones

volumen de producción del año 2022 correspondiente a ***** kg, constituyendo este el **% de la producción nacional de Colombia.

En el mismo sentido, allega dos Registros de Producción de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de fecha 3 de abril de 2023, uno para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00., en el cual está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de cable torón de acero aluminizado conformado por alambre de acero revestido con aluminio y otro para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00., en el cual está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de cable torón de acero gip conformado por alambre de acero cincado con revestido de cinc metálico. También allega un registro del 4 de abril de 2023, para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00., en el cual está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de cable torón de acero conformado de alambres de baja relajación o relajación normal para concreto pre esforzado y encauchetado.

Igualmente, allega la identificación de las demás empresas integrantes de la rama de producción nacional que no participan en la solicitud, como es el caso de la sociedad Camilo Alberto Mejía & Cia S.A.S.

Según consta en dichos documentos, EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES produce cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado y cuenta con la representatividad exigida por el Decreto 1794 de 2020 para impulsar la presente solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping.

La sociedad Camilo Alberto Mejía & Cia S.A.S. por medio de carta de apoyo a la solicitud del 9 de noviembre de 2023, manifestó que su producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto equivale a una producción de ***** kilogramos para el 2022 y de ***** kilogramos para el primer semestre del 2023. Igualmente, manifestó su apoyo a la solicitud realizada por la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, para la revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Grupo Dumping y Subvenciones

A su vez, el peticionario allega carta de apoyo a la solicitud de revisión administrativa del 5 de octubre de 2023, expedida por la Cámara Fedemetal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, en la cual se relacionan los productores nacionales del producto objeto de investigación que se encuentran afiliados a este gremio y manifiesta su apoyo a la solicitud presentada por Empresa Colombiana de Cables S.A.S, para la solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud presentada por EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado. Por lo tanto, la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES es representativa de la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

En consecuencia, la solicitud de revisión administrativa cuenta con el respaldo de la rama de producción nacional, con lo que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.4.2 Similitud

Para la presente revisión administrativa se tiene en cuenta que la información sobre similitud de los productos cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarios de la República Popular China, y dichos productos de producción nacional, se acreditó debidamente en la investigación que culminó con la imposición de la medida antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

Grupo Dumping y Subvenciones

Por lo tanto, sobre la similitud, se tendrán en cuenta los análisis contenidos en el expediente de la investigación inicial D-215-44-100 y el examen de extinción ED-215-54-115. Así las cosas, en la investigación inicial se estableció que, de acuerdo con el concepto emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales y los documentos aportados por la peticionaria:

"(...) se observó que de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 1 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, sobre los aspectos a tener en cuenta para efectos de probar la similitud entre los productos nacionales y los considerados (productos importados objeto de investigación); los productos nacionales y los importados son similares."

Igualmente, en el examen de extinción la peticionaria sostuvo que no se han presentado cambios en las características del cable de acero, el torón galvanizado y torón para concreto preesforzado producidos por EMCOCABLES, ni en relación con aquellos importados de la República Popular China (en adelante China). En este sentido, sobre el tema se la Autoridad se remite al expediente asignado a la investigación administrativa inicial, a saber, expediente No. D 215-44-100.

1.4.3 Confidencialidad

La peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES manifestó que solicita mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en los documentos allegados se incluye información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías, en la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos que se identifican a continuación:

Documento y/o Anexo	Tipo
Solicitud Completa	Confidencial
Representatividad	Confidencial
Partes Interesadas	Confidencial
Anexo 10. Variables de Daño	Confidencial

Grupo Dumping y Subvenciones

Anexo 11. Inventarios, Producción y Ventas	Confidencial
Anexo 12 A y 12B Estados de Resultados y Estado de Costos de Producción	Confidencial
Carta de Apoyo Productores	Confidencial
Estudio del Torón – Valor normal	Confidencial
Ofertas Licitación Metro	Confidencial
Respuesta al Requerimiento	Confidencial
Anexo 10. Variables de Daño	Confidencial
Anexo 12 A y 12B Estados de Resultados y Estado de Costos de Producción	Confidencial
Carta de Apoyo Productores – CA Mejía	Confidencial
Estudio Precios del Torón en México y sus Anexos	Confidencial
Historial de Correos de los Precios de la Empresa DEACERO	Confidencial

Los documentos anteriormente mencionados, contienen información específica que permiten conocer con un gran nivel de detalle el desempeño de compañías colombianas en el sector bajo estudio y, especialmente, de Empresa Colombiana de Cables S.A.S. Esta información se centra en análisis económicos sobre una línea de producción muy específica: cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado. Lo anterior hace de esta una información de carácter especialmente sensible y debe mantenerse su carácter de confidencial en virtud de:

La decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante la "CAN") dispuso la siguiente definición sobre secreto empresarial:

"Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida

Grupo Dumping y Subvenciones

ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.”

Artículo 15 de la Constitución Política:

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

Artículo 61 del Código de Comercio:

Este Artículo, ubicado en el capítulo de reserva y exhibición de libros de comercio del Código de Comercio dispone que:

“Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Grupo Dumping y Subvenciones

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas."

Artículo 49 del Código de Comercio:

El artículo 49 del Código de Comercio estableció la siguiente definición correspondiente a los libros de comercio:

"Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos."

En ese sentido, se puede concluir que los libros de registro de accionistas, los libros de contabilidad y los libros de actas de Asamblea, Junta de Socios y Junta Directiva gozan de reserva, de lo que se concluye que los comerciantes no tienen la obligación de hacerlos públicos.

Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades ha reconocido que la definición de libros incluye también todos aquellos "(...) documentos soportes de cada uno de los registros, relacionados con la actividad económica de la empresa. Todos ellos, por virtud del artículo 61 del C. Co., se encuentran cobijados por la reserva de carácter general, que se desplaza únicamente por mandato de la ley." (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-129999 del 28 de junio de 2016).

Por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES presenta solicitud identificando y solicitando la confidencialidad de cada uno de los documentos anteriormente mencionados, así como sus respectivos anexos en versiones pública y confidencial.

1.4.4 Otras comunicaciones

Una vez evaluada la citada solicitud presentada por EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, la Autoridad Investigadora mediante comunicación 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023, requirió a dicha sociedad para que aportara información faltante

y efectuara aclaraciones sobre la información allegada, requerimiento que fue atendido oportunamente por la peticionaria a través del aplicativo de "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias" el día 28 de noviembre de 2023.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación 2-2023-028227 del 11 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito de apertura de una revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de La República Popular China.

1.4.5 Cambio de circunstancias

En la solicitud radicada el 5 de octubre de 2023 en el aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", y su complementación del 28 de noviembre de 2023, en respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora con radicado No. 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023, la peticionaria establece que de acuerdo con el Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC, la Autoridad Investigadora puede iniciar un proceso de revisión, de oficio o a solicitud de parte interesada después de un año de la imposición de derechos antidumping. La revisión busca determinar si existen cambios suficientes en las circunstancias que llevaron a la imposición de los derechos. La parte interesada debe probar el cambio de circunstancias.

Se menciona que la solicitud de revisión se basa en la "Guía Informativa sobre el procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping y compensatorios" del INDECOPI de Perú. Se define "cambio sustancial de las circunstancias" como modificaciones relevantes en las condiciones económicas, legales, comerciales o empresariales que no se consideraron durante la investigación original. Se presentan las siguientes nuevas circunstancias en el mercado internacional del acero en el país investigado después de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, respaldando la solicitud de revisión administrativa:

a. Impacto del conflicto Rusia – Ucrania en los precios internacionales del acero

La agresión de Rusia a Ucrania en febrero de 2022, posterior a la entrada en vigencia de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 que prorrogó los derechos antidumping a cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de China, causó desequilibrios en las cadenas de suministro y afectó la industria del acero.

Más de 30 países impusieron sanciones a Rusia, generando volatilidad en el comercio mundial del acero. Rusia y Ucrania, antes del conflicto, representaban el 8-10% del comercio mundial de acero. La guerra exacerbó los desequilibrios, afectando el suministro de materias primas y provocando crisis de escasez y aumento de precios.

En cuanto a las principales materias primas para la industria siderúrgica, se destaca que en junio del 2021 el precio del mineral de hierro se ubicó en USD ***/Ton, que contrasta con los USD ***/Ton registrados en el mismo mes de 2020. Aunque a finales de 2021 esta cotización mostraba una caída importante, en febrero de 2022 (cuando comienza la guerra en Ucrania), el precio de este material nuevamente se incrementa.

Por su parte, el precio de la chatarra presenta una mayor presión al alza alcanzando su punto máximo en el primer semestre de 2022 con un precio de USD ***/Ton en abril de ese año. Aunque desde finales de 2022, el precio de la chatarra ha fluctuado, se mantiene en promedio en 2023 en USD ***/ton, una cotización superior a la registrada entre 2019 y 2020 (USD ***/Ton), periodo de análisis que tuvo en cuenta la autoridad investigadora para la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

La República Popular China creó la agencia estatal Grupo de Recursos Minerales de China, conocido por sus siglas en inglés como CMRG, cuyo objetivo es aumentar el poder de mercado de los compradores chinos de mineral de hierro centralizando todas sus ofertas de la materia prima. Baosteel, el mayor fabricante de acero del mundo, habría adjudicado más de la mitad de sus compras de mineral de hierro para 2023 al CMRG.

Otro objetivo del CMRG es desarrollar los recursos nacionales de mineral de hierro y supervisar el desarrollo y la adquisición o el control de minas de hierro en el extranjero. Muchos participantes en el mercado consideran que el CMRG tiene la misión política de centralizar las compras para bajar los precios y asegurar las cadenas de suministro de la materia prima, lo cual representa una nueva amenaza para la industria siderúrgica mundial, ya que China podría comenzar a controlar los precios de estas

Grupo Dumping y Subvenciones

materias primas estratégicas ofreciendo tarifas más bajas para su industria siderúrgica, con lo cual sumado al exceso de capacidad instalada le dará aun mayor poder de inundar los mercados de exportación con productos de acero a precios sustancialmente bajos.

Se destaca además que el precio internacional del alambión de acero, materia prima fundamental para el cable torón objeto de la presente investigación, también ha presentado incrementos sostenidos a partir del segundo semestre de 2021 (periodo posterior a la expedición de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021), llegando a sus niveles máximos en septiembre de 2022 cuando las cotizaciones de México y Brasil superaron los USD ****/Ton. Lo anterior, en línea con los incrementos en los precios de las materias primas.

Aunque a finales de 2022 y durante el 2023 el precio del alambión ha presentado una tendencia cíclica, en el último año se ha mantenido en una cotización promedio entre USD ***/Ton y USD ****/Ton, muy superior a los niveles registrados entre 2019 y 2020, periodo que tuvo en cuenta la autoridad investigadora en su análisis que concluyó con la prórroga de los derechos antidumping al cable torón originario de China.

Se destaca además que los precios para el primer semestre de 2023 de las importaciones de cable torón originarios de China, se ubican en USD ****/Ton un nivel muy cercano a la cotización de su materia prima, lo cual evidencia la grave distorsión que siguen registrando las exportaciones originarias de China.

La guerra entre Rusia y Ucrania modificó sustancialmente el mercado del acero, alterando el abastecimiento de insumos y presionando al alza las cotizaciones de materias primas siderúrgicas y productos fabricados. Esto afecta el cálculo del margen de dumping y, por lo tanto, el monto del derecho aplicado en una investigación por prácticas de dumping.

b. Crisis Inmobiliaria China e incremento de las exportaciones de acero.

El segundo factor que la Autoridad Investigadora no tuvo en cuenta al expedir la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 en el país investigado es la crisis inmobiliaria en China. El crecimiento demográfico impulsó el sector inmobiliario en China, pero la pandemia del Covid-19 y medidas gubernamentales llevaron a deudas masivas en el sector. Grandes promotores inmobiliarios, como Country Garden y China

Evergrande, enfrentaron pérdidas y quiebras.

La crisis afectó las cadenas de suministro, especialmente en la construcción de acero. China, uno de los mayores fabricantes y consumidores de acero, vio una disminución en la demanda interna, llevando a un aumento en las exportaciones a precios competitivos. La producción siderúrgica china se mantuvo gracias al crecimiento de las exportaciones, contrarrestando la debilidad del mercado interno.

Se pronostica que, debido a la caída en la demanda interna, China seguirá flexibilizando la política de reducción de la producción de acero, lo que resultará en una tendencia a la baja de precios y un mayor incentivo para exportar. La crisis inmobiliaria en China ha modificado las condiciones de la oferta exportable de acero y sus prácticas comerciales, impactando negativamente en la industria siderúrgica nacional, a pesar de las medidas antidumping en vigor.

c. Entrada en vigencia del Pacto Verde en la Unión Europea y sus efectos en las exportaciones China.

Se argumenta la necesidad de iniciar una investigación debido al riesgo de desviación de comercio en el sector del acero, especialmente los cables de acero, a raíz de las crecientes exigencias medioambientales en el comercio global. China, el mayor productor de acero, enfrenta dificultades para exportar debido a su producción contaminante. Aunque se anuncian inversiones en tecnologías más limpias, la realidad es que solo representan el 15% de la capacidad total de producción de China.

La Unión Europea, a través del "Pacto Verde," promueve el desarrollo sostenible, con el "Objetivo 55" para reducir las emisiones de CO₂. Se destaca el "Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE," que impone límites y obliga a comprar permisos de emisión. Recientemente, se aprobó el Mecanismo de Ajuste en Frontera (MAFC) para evitar la fuga de carbono, imponiendo precios de carbono a las importaciones. China, India, Rusia y otros países exportadores de acero podrían ser los más afectados.

Se advierte sobre el riesgo de desviación de comercio de cables de acero de China a Europa, ya que las empresas preferirán mercados sin regulaciones medioambientales estrictas, como el colombiano. Sin modificar la medida antidumping vigente, Colombia podría abrir la puerta

Grupo Dumping y Subvenciones

a importaciones contaminantes de un país que no cumple con estándares ambientales, a diferencia de la industria nacional.

Versión Pública

Capítulo II

2. DESEMPEÑO GENERAL DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Para la presente etapa de apertura, la Autoridad Investigadora realizó un análisis financiero del desempeño del total de la rama de producción nacional, cuyas conclusiones se constituyen en información de contexto, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria fabrica otros productos que no son objeto de la revisión administrativa que nos ocupa.

El citado análisis se refiere a los indicadores financieros de la totalidad de productos fabricados por EMCOCABLES S.A.S., tomando como base los estados financieros básicos aprobados por la Asamblea de Accionistas, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

• ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE RESULTADOS EMCOCABLES S.A.S. (Miles \$COP)			
RUBRO	2020	2021	2022
Ingresos Operacionales	85.810.838	101.661.220	150.727.617
Costo de Ventas	70.323.211	71.785.841	104.478.031
Utilidad (Pérdida) Bruta	15.487.627	29.875.379	46.249.586
Utilidad (Pérdida) Operacional	6.406.906	19.663.431	35.078.781
Utilidad (Pérdida) Neta	-133.541	5.735.870	16.424.565

Fuente: Informes de Asamblea

Los ingresos por ventas netas anuales o ingresos operacionales, correspondientes a la totalidad de bienes producidos por EMCOCABLES S.A.S., empresa representativa de la rama de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, presentan incremento continuo en los años 2021 y 2022 con crecimientos equivalentes a 18,47% y 48,26%, respectivamente.

Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento a los ingresos, con incrementos de 2,08% en 2021 y de 45,54% en el año 2022. Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra crecimiento de 92,90% en el año 2021 y de 54,81% en 2022. En cuanto

Grupo Dumping y Subvenciones

a los resultados operacionales se observan incrementos de 206,91% y de 78,40% en los años 2021 y 2022, respectivamente.

La utilidad neta muestra recuperación en los años 2021 y 2022, de ser pérdida en el año 2020 pasó a utilidad en 2021 con un incremento de 4395,21% y de 186,35% en el año 2022.

• **INDICADORES FINANCIEROS**

INDICADORES FINANCIEROS EMCOCABLES S.A.S.			
	2020	2021	2022
Nivel de Endeudamiento	67,00	65,00	64,00
Nivel de apalancamiento	208,00	182,00	176,00
Razon de Liquidez	0,87	0,97	1,05
Margen de Utilidad Bruto	18,05	29,39	30,68
Margen de Utilidad Operacional	7,47	19,34	23,27
Margen de Utilidad Neto	-0,16	5,64	10,90

Fuente: Informes de Asamblea

Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento y apalancamiento de EMCOCABLES S.A.S. se redujeron a lo largo de los años 2021 y 2022, alcanzando sus mínimos niveles en el 2022, con caídas equivalentes a 1,00 y 6,00 puntos porcentuales, respectivamente.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2022 EMCOCABLES S.A.S. presentó recuperación en este indicador alcanzó su nivel más alto (1,05), lo cual podría explicarse por el incremento en mayor proporción de los activos corrientes (46,66%) en comparación con el incremento de los pasivos corrientes (35,67%).

El margen de utilidad bruta presenta tendencia creciente durante los tres años analizados, con incrementos de 11,34 y 1,29 puntos porcentuales en los años 2021 y 2022, respectivamente.

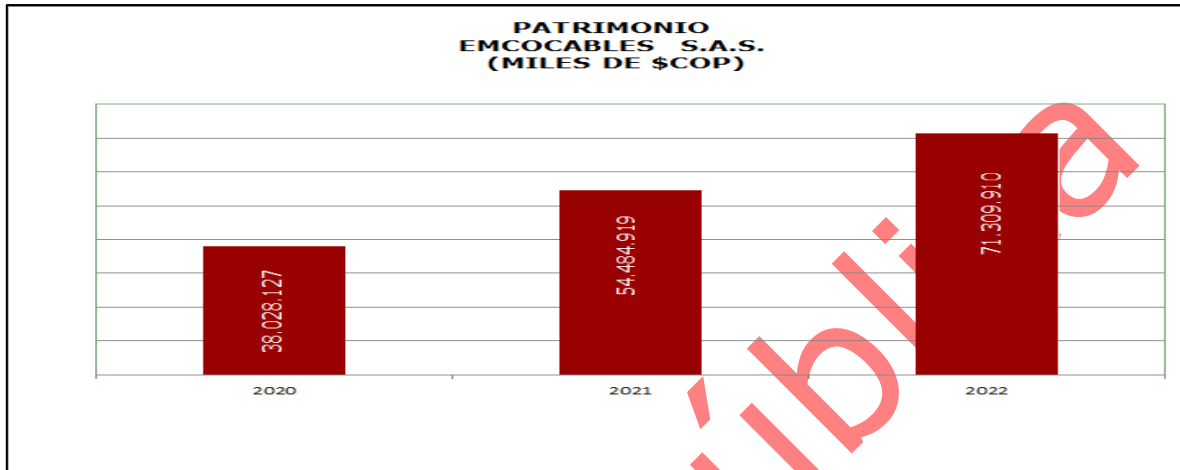
En cuanto al margen de utilidad operacional, éste muestra similar comportamiento al margen bruto, con crecimientos de 11,87 puntos porcentuales en 2021 y 3,93 puntos porcentuales en 2022.

Finalmente, el margen de utilidad neto presenta recuperación en los años 2021 y 2022, alcanzando su máximo nivel en 2022 con un incremento de

Grupo Dumping y Subvenciones

5,26 puntos porcentuales en comparación con el año inmediatamente anterior.

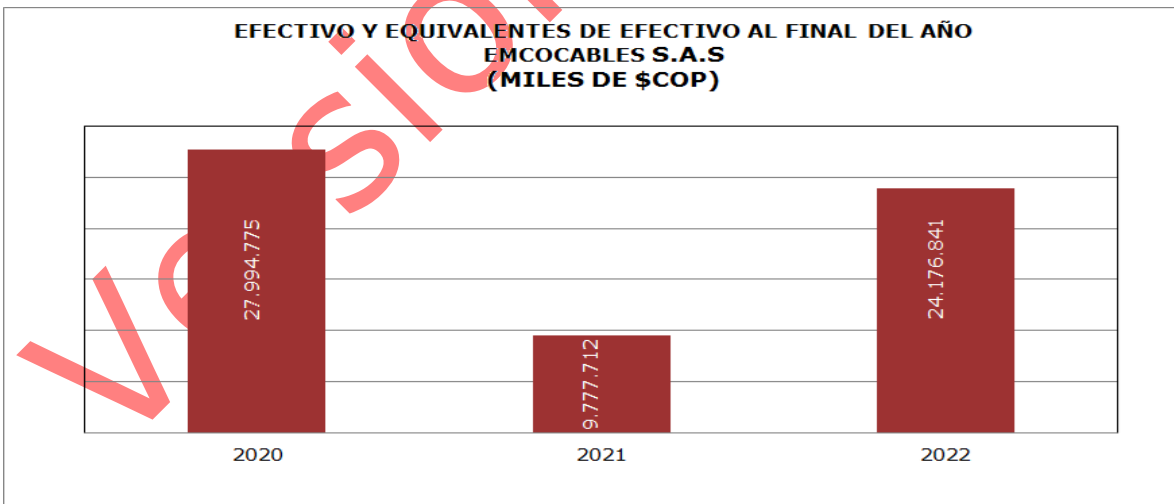
- **CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**



Fuente: Informes de Asamblea

El patrimonio de EMCOCABLES S.A.S. muestra crecimiento continuo en los años 2021 y 2022, equivalentes a 43,28% y 30,88% respectivamente.

- **FLUJO DE CAJA**



Fuente: Informes de Asamblea

El efectivo al final del año presenta descenso en 2021 equivalente a 65,07% e incremento de 147,26% en el año 2022.

- **COMPORTAMIENTO DE LAS INVERSIONES**

Inversiones			
EMCOCABLES S.A.S. - TOTAL EMPRESA			
	2020	2021	2022
Inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas	2.895.248	0	0

Fuente: Informes de Asamblea

Las inversiones temporales y permanentes de 2011 con respecto a las de 2010, presentan un incremento del 31,11%, para los años 2012 y 2013 registran descenso equivalente a 16,70% y 48,58% respectivamente.

- **Conclusión del análisis de total empresa (EMCOCABLES S.A.S.)**

En el año 2022 la rama de producción nacional presentó desempeño positivo teniendo en cuenta el incremento en sus ingresos operacionales, utilidad bruta, utilidad operacional, utilidad neta, razón de liquidez, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, margen de utilidad neto, patrimonio y efectivo al final del año con descenso en los niveles de endeudamiento y apalancamiento a sus niveles más bajos del período analizado.

- **Medidas de defensa comercial impuestas por otros países al producto objeto de investigación originario de la República Popular China**

La Cámara de Comercio Exterior de Brasil el 16 de junio de 2023, prorrogó los derechos antidumping a las importaciones de por un período de hasta cinco (5) años, aplicado a las importaciones brasileñas de cordones de acero con alto contenido de carbono, de alta resistencia mecánica, de 3 o 7 hilos, de baja relajación, o simplemente cordones de acero, comúnmente clasificados en la subpartida 7312.10.90 de la Nomenclatura Común del Mercosur - NCM/SH, originarios de China, que se recaudarán a un tipo específico fijado en dólares estadounidenses por tonelada, de entre USD 290,11 Tonelada y USD 627,04 Tonelada.

El gobierno de los Estados Unidos de América impuso derechos antidumping a las importaciones de cordón de PC, producido a partir de alambre de acero inoxidable no galvanizado, que es adecuado para su uso en aplicaciones de hormigón pretensado (tanto pretensado como

Grupo Dumping y Subvenciones

postensado). La definición del producto abarca hebras cubiertas y descubiertas y todos los tipos, grados y diámetros de hebras de PC. La hebra de PC normalmente se vende en los Estados Unidos en tamaños que van desde 0.25 pulgadas a 0.70 pulgadas de diámetro. La hebra de PC hecha de alambre galvanizado solo se excluye del alcance si el recubrimiento de zinc y/o óxido de zinc cumple o supera el estándar de 0.40 oz./ft² establecido en ASTM-A-475. Las importaciones de la mercancía en cuestión se clasifican actualmente en las subpartidas 7312.10.3010 y 7312.10.3012 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS), derecho ad-Valorem de 42,97% a 193,55% vigente hasta mayo de 2026.

El 28 de mayo de 2021, la Secretaría de Economía de México prorrogó por el término de 5 años los derechos antidumping impuestos de USD 2,58 por kilogramos a las importaciones de cables de acero originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE.

El 23 de diciembre de 2023, el gobierno de Malasia impuso derechos antidumping definitivos de 2,09% a 9,47% a las importaciones de Cables de acero torsionados para pretensado de hormigón de la subpartida arancelaria 7312.10.

La Unión Europea el 2 de septiembre de 2021 impuso derechos antidumping de 31,1% a 46,2% a los Alambres y cables de alambre para hormigón pretensado clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10, 7217.20 y 7312.10, vigentes hasta septiembre de 2026.

Los estados de Estados miembros de la SACU (Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica) el 24 de diciembre de 2020 prorrogaron los derechos antidumping de 15% - 28% impuestos a las importaciones cables de la subpartida arancelaria 7312.10, vigentes hasta diciembre de 2025.

El Departamento de Comercio de los Estados Unidos con ocasión del segundo examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de los productos de las subpartidas arancelarias subpartidas 7312.10.3010 y 7312.10.3012 del Arancel Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS), prorrogó los gravámenes ad - Valorem 9,42% a 45,85%, con vigencia hasta mayo de 2026.

Grupo Dumping y Subvenciones

Las anteriores medidas de defensa comercial aplicadas por diferentes países a los productos objeto de investigaciones originarias de la República Popular China, hacen que otros mercados sean atractivos para que dichos productos ingresen a precios de dumping ocasionado daño a las ramas de producción nacional.

Versión Pública

CAPITULO III

3. EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA APERTURA DE UNA REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO, TORÓN GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO CLASIFICADOS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7312.10.90.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, POR CAMBIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA IMPOSICIÓN DE DICHOS DERECHOS.

3.1 Antecedentes

Investigación inicial

En la investigación inicial, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, se determinaron márgenes de dumping absolutos y relativos para cada uno de los productos investigados, es decir, para las importaciones de cable de acero, para las de torón galvanizado y finalmente para las de torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, como se muestra a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
CABLE DE ACERO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	11,98	1,39	10,59	761,87%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la lista de precios de CAMESA para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Grupo Dumping y Subvenciones

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
TORÓN GALVANIZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	5,50	1,18	4,32	366,10%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la lista de precios de CAMESA para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	0,95	0,66	0,29	43,94%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la cotización de la empresa PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA INDUSTRIAL S.A. DE C.V., para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Examen quinquenal

En el examen quinquenal, se encontró que persiste la práctica de dumping en las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, como se muestra a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAIS SUSTITUTO: MÉXICO					
CABLE DE ACERO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	4,22	1,35	2,87	212,59%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

Grupo Dumping y Subvenciones

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN GALVANIZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	2,45	1,15	1,30	113,04%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	1,41	0,73	0,68	93,15%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

3.2 Revisión del margen de dumping

El artículo 2.2.3.7.10.2. del Decreto 1794 de 2020, el cual hace referencia al objeto de la revisión, señala lo siguiente:

"En la solicitud de revisión los interesados podrán pedir a la Autoridad Investigadora que examine los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados en el período del año inmediatamente anterior y que como consecuencia de tal revisión, se modifique o suprima el derecho impuesto o se termine la aceptación de los compromisos de precios.

Igualmente, las partes interesadas podrán solicitar a la Autoridad Investigadora que examine si es necesario mantener el derecho antidumping definitivo o la aceptación de los compromisos de precios para neutralizar los efectos negativos del dumping."

En ese sentido, para la presente revisión administrativa la Autoridad Investigadora revisará, de acuerdo con información y pruebas aportadas por la sociedad peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S –

EMCOCABLES, el margen actual de dumping, con el fin de determinar si los derechos antidumping se deben mantener, suprimir o modificar, por cuanto la peticionaria considera que existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping definitivos, que justifican la variación de tal determinación, a través de la acreditación de pruebas que constituyen indicios suficientes.

3.2.1 Actualización del dumping

En la presente revisión administrativa, a continuación se examinarán los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados y considerados para la imposición de derechos antidumping definitivos en la forma de un gravamen ad-valorem del 15%, a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, vigentes en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de revisión y, como consecuencia de tal revisión, determinar si dichos derechos se deben mantener, suprimir o modificar.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la revisión administrativa se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. y el artículo 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la continuación de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por la peticionaria se tendrá a México como tercer país sustituto de la República Popular China, país investigado, para lo cual se considerarán los precios en el mercado doméstico de México.

El precio de exportación se obtendrá a partir de las cifras de importación fuente DIAN, aplicando la metodología propuesta por la peticionaria.

3.2.2. Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

El peticionario frente a la intervención estatal significativa aporta en la solicitud la siguiente información:

"Por otro lado, y dado el riesgo que representa la capacidad excedentaria de China y sus exportaciones a precios de dumping, es necesario también brindar a la Autoridad Investigadora un mayor contexto sobre la economía de China. Este contexto permitirá entender que esta práctica recurrente de dumping en las exportaciones encuentra su origen en dos grandes factores: i) la intervención ampliamente extendida del Gobierno en la economía y las distorsiones del mercado ocasionadas por esta intervención, y ii) la existencia y promoción de empresas estatales en industrias claves de China, incluida la industria siderúrgica.

A continuación, procedemos a explicar de forma más clara estos factores a los que hacemos mención:

i) La intervención del Gobierno chino en la economía y las distorsiones del mercado ocasionadas por esta intervención.

A diferencia de las principales economías del mundo que operan y se rigen bajo los principios del libre mercado, en China estos principios están supeditados a los objetivos en materia de desarrollo económico e industrial impuestos por el Gobierno chino.

Si bien China ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene un sistema político y económico altamente controlado por el Estado. En la actualidad, las políticas y prácticas comerciales implementadas por el Gobierno en múltiples ámbitos, siguen siendo motivo de especial preocupación entre los países miembros de la OCDE y la OMC.

En ese sentido, las políticas económicas y comerciales implementadas por el Gobierno demuestran que el mercado de China sigue teniendo fuertes distorsiones que afectan la producción y comercialización de productos claves en todo tipo de industrias, incluida la industria siderúrgica.

En este sentido, el "Informe 2021 al Congreso sobre el cumplimiento de

Grupo Dumping y Subvenciones

China con la OMC³, elaborado por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés), señala que el Gobierno chino aún no ha adoptado políticas transparentes y en línea con los principios del libre mercado, pese a su adhesión a la OMC hace dos décadas.

Para este organismo, China sigue aplicando un amplio conjunto de políticas y prácticas intervencionistas destinadas a limitar el acceso a su mercado a los bienes y servicios importados, al tiempo que restringe la capacidad de las empresas extranjeras para hacer negocios en China. Así mismo, señala que estas prácticas intervencionistas promovidas por el Gobierno chino también buscan preservar el control estricto del Estado sobre la economía y asegurar el apoyo directo a las empresas nacionales, especialmente para aquellas que son propiedad estatal.

Según el USTR, en los últimos años China se ha visto inmerso en una serie de reformas económicas que han tenido como principales objetivos el aumento de la gestión estatal sobre la economía del país y el fortalecimiento del papel de las empresas propiedad del Estado en el mercado.

Pese a que la adhesión de China a la OMC en 2001, generó importantes expectativas sobre la posibilidad de una verdadera transición del país hacia una economía de mercado, la realidad es que el Partido Comunista Chino ha venido aumentando su control e influencia sobre las operaciones y decisiones de inversión de las empresas, tanto estatales como privadas. Este control, según el informe del USTR, se realiza a través de comités internos del Partido Comunista capaces de ejercer influencia sobre el gobierno corporativo de las empresas.

Así mismo, teniendo en cuenta el tamaño de la economía de China y su importante participación en el comercio mundial, es evidente que sus prácticas intervencionistas, así como los planes industriales promovidos por el Gobierno y el Partido Comunista, han resultado en un grave perjuicio para todos los países que aplican y promueven los principios de libre mercado en sus economías.

³ 2021 Report to Congress On China's WTO Compliance. (2022). United States Trade Representative. Disponible en <https://ustr.gov/sites/default/files/enforcement/WTO/2021%20USTR%20Report%20to%20Congress%20on%20China's%20WTO%20Compliance.pdf>

Grupo Dumping y Subvenciones

Este apoyo financiero que el Estado proporciona a las industrias nacionales en el marco de estos planes industriales genera graves distorsiones del mercado y en las operaciones de sus industrias nacionales. Según el USTR, este apoyo a menudo ha conducido a un grave exceso de capacidad en China, al que le sigue una agresiva política de exportaciones a precios de dumping a los mercados de otros miembros de la OMC.

En ese sentido, las políticas y prácticas comerciales de China siguen siendo en la actualidad un motivo de especial preocupación entre los países miembros de la OCDE y la OMC. Países como Estados Unidos, la Unión Europea y Japón, han insistido durante más de una década en que China resuelva todas estas preocupaciones.

Sin embargo, a lo largo de los años, el Gobierno chino ha incumplido con muchos de los compromisos que ha adquirido y en algunos casos incluso ha fortalecido aún más la intervención distorsionadora del Estado en la economía. Esto ha conllevado una profundización de las graves distorsiones presentes en el mercado chino, las cuales terminan inevitablemente afectando a los socios comerciales de este país.

En este sentido, el informe del USTR señala que los planes industriales son la principal herramienta del Gobierno chino para la planificación de estrategias de inversión e incentivos para las principales industrias del país.

Según el USTR, estos planes industriales se han transformado en una poderosa herramienta para limitar el acceso al mercado chino de los bienes importados y de los fabricantes y proveedores extranjeros. Las políticas propuestas e implementadas en estos planes industriales buscan, en definitiva, una economía con un manejo gubernamental estricto en el que se definen y estipulan recursos y apoyos normativos a las diferentes industrias del país.

Uno de los últimos planes industriales implementado por el gobierno central y uno de los más controversiales es "Made in China 2025".

Pese a que el objetivo de este plan, según el Gobierno chino, era aumentar la productividad industrial del país, el USTR ha señalado que en realidad este plan busca sustituir tecnologías, productos y servicios extranjeros, con el fin de que las empresas chinas puedan captar una mayor participación de mercado en China y a nivel internacional, en los diez

sectores estratégicos seleccionados⁴.

Adicionalmente, el USTR señala que "Made in China 2025" también se diferencia de las ayudas a la industria aplicadas por otros miembros de la OMC por su nivel de ambición y, quizás más importante, por la escala de recursos que el gobierno está invirtiendo en la consecución de sus objetivos de política industrial.

De hecho, según algunas estimaciones, el gobierno chino está poniendo a disposición de estos diez sectores, más de US\$500 mil millones de apoyo financiero, tanto a través de este plan industrial como de otros planes industriales relacionados.

En este sentido, el USTR estima que, aunque China no consiga alcanzar plenamente los objetivos de política industrial establecidos en el plan "Made in China 2025", si espera que se agraven aún más las distorsiones que estos planes crean en el mercado internacional y se genere un grave exceso de capacidad en muchos de los sectores definidos e industrias conexas.

Debido a su enfoque económico con una marcada intervención estatal, China es en la actualidad el principal generador de excesos de capacidad en diferentes industrias manufactureras a nivel global, como es el caso del acero y el aluminio. Aunque estos excesos de capacidad son los más conocidos, otras industrias como la química, la cementera, la papelera, la de astilleros y la vidriera, entre otras, también se han visto afectadas por los excesos de capacidad que ha generado China

Según el USTR, citando cifras de 2020, la producción de acero de China superó los mil millones de toneladas métricas por primera vez a pesar de una contracción significativa en la demanda mundial de acero causada por la pandemia del COVID-19.

Este aumento sostenido de la producción de acero, combinado con el debilitamiento del crecimiento económico y la desaceleración del sector de la construcción chino, amenaza con inundar el mercado mundial con un exceso de oferta de acero en un momento en que el sector siderúrgico

⁴ Tecnologías de la información, herramientas automatizadas y robótica, equipos de aviación y espaciales, equipos de ingeniería marítima y buques de alta tecnología, equipos avanzados de tránsito ferroviario, vehículos de nuevas energías, equipos de energía, maquinaria agrícola, nuevos materiales, productos bio-farmacéuticos y dispositivos médicos avanzados.

Grupo Dumping y Subvenciones

fuera de China todavía se está recuperando del grave impacto de la pandemia del COVID-19.

Por tal razón, señala el USTR, las industrias nacionales de los países receptores siguen solicitando a sus gobiernos que se impongan medidas de defensa comercial para responder a los efectos negativos y a las distorsiones ocasionadas por el exceso de capacidad de China.

Finalmente, también vale la pena resaltar la mención que hace el USTR a la intervención del Estado en los costos de las empresas y los precios del mercado. Según el informe, además de los diversos mecanismos utilizados para controlar el comportamiento de las empresas, el Gobierno chino y el Partido Comunista también siguen controlando e influyendo en los precios de los principales factores de producción.

Efectivamente, en China los factores de producción no se asignan ni fijan sus precios según los principios del mercado. Por ejemplo, en China toda la tierra es propiedad del Estado, ya sea rural de propiedad colectiva o urbana de propiedad estatal. Así mismo, el Estado también ejerce un alto grado de control sobre los precios de la energía y otros insumos.

Adicionalmente, el informe también indica que existen importantes limitaciones institucionales para que los salarios se determinen mediante la libre negociación entre los trabajadores y las empresas, como sucede en las economías de mercado. Además, las restricciones gubernamentales a la movilidad laboral siguen influyendo sobre los flujos de mano de obra, lo que provoca distorsiones en el mercado laboral e inevitablemente sobre las exportaciones chinas de todo tipo de productos, incluidos aquellos de la industria siderúrgica.

ii) La existencia y promoción de empresas estatales en industrias claves de China, incluida la industria siderúrgica.

En el acuerdo de adhesión a la OMC, China acordó tomar las medidas necesarias para eliminar las barreras al comercio, abrir sus mercados a compañías extranjeras en prácticamente todos los sectores de la economía, y promover reformas a su marco legal, con el objetivo de incentivar la transparencia y un ambiente propicio para los negocios.

Entre otros aspectos clave, China también acordó que las empresas propiedad del Estado tendrían que realizar compras y ventas basadas

Grupo Dumping y Subvenciones

únicamente en consideraciones comerciales, como el precio, la calidad y la disponibilidad, evitando así que el Gobierno influyera en las decisiones comerciales de estas empresas.

En posteriores diálogos, especialmente con EE.UU., China también se comprometió a desarrollar un entorno de competencia justo para las empresas de todo tipo de propiedad, y a proporcionar un trato no discriminatorio en términos de concesión de créditos, incentivos fiscales y políticas regulatorias.

Sin embargo, tal y como lo señala el USTR, pese a esta supuesta determinación del Gobierno chino por acelerar las reformas económicas necesarias que permitieran a las empresas de propiedad del Estado operar en las mismas condiciones que las empresas privadas, dichas reformas no se han materializado.

Así, por ejemplo, pese a estos compromisos y anuncios, China decidió adoptar la "Ley de Activos y Empresas Propiedad del Estado" y promulgar una serie de leyes que imponen el control estatal sobre sectores industriales clave de la economía.

En efecto, de acuerdo al informe del USTR, estas leyes otorgan al Partido Comunista Chino un papel preponderante en las decisiones empresariales, permitiéndole intervenir directamente sobre aspectos fundamentales como el cambio de directivos, la formulación de proyectos y las decisiones de inversión de estas empresas. Señala además que el objetivo fundamental de estas medidas es permitir que el gobierno y el Partido Comunista intervengan en las estrategias empresariales, la gestión y las inversiones de estas empresas para garantizar que desempeñen un papel determinante en la economía nacional y los planes industriales del país.

Por otra parte, el Gobierno chino también ha emitido una serie de medidas que restringen la posibilidad de que las empresas de propiedad estatal reciban inversión extranjera en sectores definidos como estratégicos.

En consecuencia, a diferencia de lo anunciado por el Gobierno chino de crear un entorno más competitivo y neutral, el informe concluye que los verdaderos objetivos de las reformas promovidas por el Gobierno chino consistían en consolidar y fortalecer aún más a las empresas estatales, situándolas en una posición más competitiva tanto en el mercado interno chino como en el resto mundo, mediante acceso preferente al capital

Grupo Dumping y Subvenciones

estatal y el uso de otras políticas y prácticas diseñadas para darles ventajas artificiales sobre sus competidores.

Sumado a lo anterior, el USTR también señala que esta situación injusta se agrava aún más para las empresas extranjeras, ya que las empresas de propiedad estatal y las empresas privadas chinas también se benefician de una amplia gama de otras intervenciones y ayudas estatales destinadas a promover el desarrollo de la industria, en gran parte restringiendo, discriminando o creando desventajas sobre las tecnologías, productos y servicios ofrecidos por las empresas extranjeras.

Esta situación compleja sobre la participación y promoción de empresas de propiedad estatal en las diferentes industrias ha sido también objeto de análisis también en el sector siderúrgico, dado el peso de China en la producción y capacidad de producción a nivel global (estimada en 2021 en 53% y 47%, respectivamente)."

3.2.2 Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación de oficio o por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, siempre que haya transcurrido como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos.

Asimismo, el artículo 2.2.3.7.10.2. Establece que la Autoridad Investigadora examinará los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación en el período del año inmediatamente anterior. Por lo tanto, el periodo para examinar los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación, con el fin de determinar si dichos derechos se deben mantener, suprimir o modificar, se define como el comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de

recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación”.

3.2.3 Determinación del valor normal

El valor normal del cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originario de la República Popular China, para la presente revisión administrativa por cambio de circunstancias, se calcula a partir de precios en el mercado doméstico de México, debido a que este último fue seleccionado como tercer país sustituto de China, desde la investigación inicial y reiterado en el examen quinquenal, como se evidencia en el Informe Técnico Final.

La selección de México como tercer país sustituto se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020. No obstante, aun cuando esta lista de criterios es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Subdirección de Prácticas Comerciales han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son similares.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos.

En ese sentido, el peticionario se remitió al Informe Técnico Final⁵ para demostrar que la selección de México como tercer país sustituto cumplía con cada uno de los criterios dispuestos por el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020:

"(i) Los procesos de producción de Cables y Torones de Acero en México son similares a aquellos adelantados en China, tal como se comprobó en la Resolución de la Secretaría de Economía de México del 16 de septiembre de 2014, por la cual se impuso un derecho antidumping respecto de las importaciones chinas de cables de acero. En esa ocasión, se demostró que los procesos productivos en ambos países presentan las mismas etapas de fabricación:

⁵ Ver Informe Técnico Final ED-215-54-115

Grupo Dumping y Subvenciones

<u>Comparación de Procesos Productivos</u>	
México	China
<p>Etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Decapado 2. Trefilado 3. Patentado 4. Galvanizado (cuando aplica) 5. Segundo trefilado 6. Cerrado 	<p>Etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratamiento de la superficie del alambón o decapado 2. Primera trefilación 3. Patentado 4. Trefilación intermedia 5. Cerrado

Fuente: Solicitud presentada por Emcocables S.A.S. en el marco de la investigación inicial, Expediente D-215-44-100.

Así lo corroboró la Secretaría de Economía de México cuando en la investigación antidumping adelantada en dicho país respecto de las importaciones chinas de cables de acero concluyó positivamente acerca de la similitud entre los productos fabricados en China y aquellos manufacturados en México⁶.

(ii) La calidad de los Cables y Torones de Acero producidos en México y China es similar, por cuanto cumplen con las mismas normas técnicas internacionales:

	<u>Normas técnicas</u>	
	México	China
Cable de acero	API 9 A	API 9 A
Torón para concreto preesforzado	ASTM A 416	ASTM A 416
Torón galvanizado	ASTM 475	ASTM 475

Fuente: Solicitud presentada por Emcocables S.A.S. en el marco de la investigación inicial, Expediente D-215-44-100.

(iii) A pesar de la evidente inconmensurabilidad de la industria siderúrgica/metalmecánica china, México goza de una escala de producción considerable, a tal punto que en 2016 fue el segundo país exportador en América Latina y ocupó la posición número 31 a nivel mundial."

⁶ La Secretaría de Economía de México en la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2014 señaló que: "Con base en los resultados descritos en los puntos precedentes, **la Secretaría concluyó que los cables de acero importados, originarios de China y los de fabricación nacional, son productos similares** en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, **pues tienen** características físicas, composición, insumos y **procesos productivos semejantes**, y utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares" (subrayado y negrilla fuera del original).

Grupo Dumping y Subvenciones

"Los anteriores presupuestos, los cuales llevaron a que México fuera elegido como tercer país en la investigación inicial, a la fecha se mantienen prácticamente inalterados, lo que sustenta que ese país pueda también ser aceptado como sustituto de China en el marco del presente procedimiento administrativo."

"Puntualmente, teniendo en cuenta que los Cables y Torones de Acero son productos estándar que no han sufrido variaciones desde la investigación inicial hasta la fecha, la semejanza entre los procesos productivos y la calidad de los productos fabricados en México y China resulta irrefutable, por lo cual deberán considerarse los argumentos y pruebas que fueron allegadas al expediente público D-215-44-100. Allí consta el detalle de los catálogos de producto de Aceros Camesa, S.A. de C.V. y Deacero, S.A. de C.V. (productores mexicanos de estos productos), así como de los principales fabricantes chinos del Producto Investigado."

"Asimismo, la representatividad de México en el sector de Cables y Torones de Acero, la cual fue probada en la investigación anterior, a la fecha se ha inclusive incrementado."

"De acuerdo con las cifras de Trade Map, actualmente México es el principal exportador al mundo (en valor) dentro los países latinoamericanos exportadores de Cables y Torones de Acero, y ocupa el puesto 28 a nivel mundial. Como se muestra en la gráfica a continuación, México pasó de exportar casi USD 30 millones en 2010 a un poco menos de USD 50 millones en 2019."

"Entre 2011 y 2019 las exportaciones de México al mundo de Cables y Torones de Acero crecieron en valores en promedio un 6,6% anual. Específicamente en 2018 las exportaciones crecieron un 28,7% respecto a 2017, y en 2019 decrecieron un 3,1% respecto a 2018."

"México pasó de exportar al mundo 15 mil toneladas de Cables y Torones de Acero en 2010 a casi 16 mil toneladas en 2019, registrando en 2018 un poco menos de 18,8 mil toneladas."

"En términos de volumen y en el mercado latinoamericano, México es el segundo exportador al mundo de Cables y Torones de Acero."

Grupo Dumping y Subvenciones

*"Igualmente, es de anotar que en términos de volumen entre 2011 y 2019 las exportaciones de México al mundo de Cables y Torones de Acero aumentaron en promedio un 2,2% anual. Específicamente en 2018 las exportaciones se incrementaron en un 45,8% respecto a 2017, y en 2019 descendieron en un 15,4%."*⁷

Para el análisis y determinación del valor normal del cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, la Autoridad Investigadora se remitió a la información aportada por el peticionario en el Informe Técnico Final, en la que propone la metodología del tercer país sustituto y define a México como tal, teniendo en cuenta que el mercado de dicho país es similar al mercado de la República Popular China.

3.2.3 Información aportada por la peticionaria, requerimientos de la Autoridad Investigadora y aclaraciones de la peticionaria para el cálculo del valor normal

La peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S – EMCOCABLES, manifiesta que para la presente revisión administrativa tomo los precios en el mercado doméstico de México como tercer país sustituto del país investigado (China), tal y como se realizó en la investigación inicial y en el examen quinquenal. Es así, como el peticionario anexa como prueba del valor normal el documento: "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo" del cual la peticionaria destaca lo siguiente.

"Para la elaboración del presente estudio, se realizaron consultas directas a la Subdirección Comercial México y Exportaciones Cables Deacero de la productora mexicana DEACERO, S.A. de C.V. (DEACERO) localizada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de disponer de evidencias oportunas, certeras, comprobables y autorizadas para cada uno de los productos enlistados.

Por lo anterior, los precios que se incluyen en el presente estudio, son suficientemente representativos del mercado mexicano, debido a que, la empresa DEACERO registró el 42% de la producción mexicana de estas mercancías en el periodo julio 2018 a junio 2019, según se acredita por la investigación administrativa que realizó el gobierno de México (en el Anexo F se presenta la parte relevante de dicha investigación).

⁷ Ver Informe Técnico Final ED-215-54-115

Grupo Dumping y Subvenciones

Como resultado de las consultas realizadas, para el presente estudio, se obtuvo una cotización directamente de la empresa DEACERO (Anexo A).

Las referencias de precios cumplen, en consecuencia, con las siguientes características:

- 1. Su fuente corresponde a productos elaborados en México y destinados a su mercado interno.*
- 2. Los precios están expresados en dólares de los EUA.*
- 3. DEACERO menciona que sus precios son LAB Querétaro, Qro., sin embargo, deben considerarse como precios en la fábrica de esta empresa que se encuentra localizada en la Ciudad de Querétaro.*
- 4. Debido a que fueron solicitados los precios en el nivel FOB puerto mexicano, se procedió a realizar los ajustes por concepto de flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, tal y como se explicará con mayor detalle más adelante.*
- 5. Los precios no incluyen el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).*
- 6. Los precios de la empresa DEACERO se obtuvieron a raíz de la respuesta a una petición que formuló el suscrito a principios de julio del presente año a la citada Subdirección, respecto a los precios vigentes en junio del mismo año (Anexo A). La cotización se refiere de manera específica a los productos cuyos precios corresponden al producto objeto de investigación.*
- 7. Debido a que los precios de DEACERO se encuentran expresados por metro, se dividió cada uno de los precios por el peso teórico, teniendo como resultado un precio por kilogramo.*
- 8. El estudio comprende todos los productos del sector industrial de torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo en México. Para facilitar el análisis se incluye el precio promedio en dólares para los productos mencionados.*

A partir de la cotización de DEACERO se determinaron los precios del cable, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado en el mercado mexicano para el periodo de dumping comprendido entre el junio de 2022 y junio de 2023. En ese sentido, de acuerdo con lo consignado en el estudio de precios, el valor normal en términos FOB para cada una de las referencias que componen el producto objeto de investigación es el siguiente:

Grupo Dumping y Subvenciones

PRECIOS PROMEDIO EN MÉXICO JUNIO 2023

Deacero, S.A. de C.V.

	USD / Kg
Torón galvanizado	
Torón de preesfuerzo	
Cables de Acero	

Fuente: Estudio de precios de México: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo

Ajustes al Valor Normal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.2.7 del Decreto 1794 de 2020, para efectos de hacer una comparación una "comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, se podrán efectuar ajustes para contrarrestar, entre otras, las diferencias en las condiciones de venta, tributación, niveles comerciales, cantidades y características físicas y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparación de los precios." (Subrayado por fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.2.3.7.2.9 establece que se podrán realizar los ajustes correspondientes al valor normal, entre otros los siguientes:

"Artículo 2.2.3.7.2.9. Ajustes al valor normal. La Autoridad Investigadora podrá efectuar entre otros ajustes, los relacionados con los siguientes factores:

1. El monto correspondiente a una estimación razonable del valor de la diferencia en las características del producto de que se trate.
2. El monto correspondiente a los tributos aduaneros o a los impuestos indirectos que deba efectivamente pagar un producto similar.
3. Los siguientes gastos de venta:
 - a) Gastos por concepto de transporte, seguros, mantenimiento, descarga y costos accesorios en que se haya incurrido al trasladar el producto de que se trate, desde las bodegas del exportador al primer comprador independiente;
 - b) Gastos de los créditos otorgados para las ventas de que se trate. El volumen de la devolución se calculará en relación con la moneda que se exprese en la factura;

Grupo Dumping y Subvenciones

e) *Gastos correspondientes a las comisiones que se hayan pagado en relación con las ventas de que se trate.*

d) *También se deducirán los salarios que se paguen al personal ocupado de tiempo completo en actividades directas de ventas.*

e) *Gastos directos que se produzcan por proporcionar garantías, asistencia técnica y otros servicios de post-venta. (...)*

Para efectos de la presente solicitud y de acuerdo a la mejor información disponible a la que tuvo acceso el peticionario, se optó por realizar los ajustes correspondientes al valor normal, con el fin de llevar dichos precios obtenidos en el mercado interno mexicano al nivel comercial FOB y así realizar una comparación equitativa con precios de exportación disponibles en la base de datos oficial de importaciones, fuente DIAN.

En ese sentido para cada categoría de producto, es decir para i. cable de acero, ii. torón galvanizado y iii. Torón para concreto preesforzado, se realizaron los siguientes ajustes:

- *Al precio en el nivel Ex-work expresado en dólares por metro (US\$/m) de cada referencia para cada categoría relacionado en la factura de venta relacionada en el Anexo A, se le aplicó un peso teórico, para obtener un precio en dólares por kilogramo (US\$/Kg). El antecedente corresponde a la investigación antidumping desarrollada en México para cables de acero. Fuente: Diario Oficial de la Federación de México del 28 de mayo de 2021, párrafo 10 (Anexo F). En el Anexo B, se incluyen las hojas de cálculo con las referencias de precios y las conversiones a kilogramos.*
- *Una vez obtenido el precio en nivel Ex-work expresado en dólares por kilogramos (US\$/Kg), se procedió a aplicar un ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO ubicada en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. En los Anexos C y D se incluyen las evidencias de los ajustes por fletes terrestres y las fórmulas aplicadas para la presentación de este estudio.*

Para tales efectos, se obtuvo la lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas (ATLAC - <http://atlac.mx/>) vigente durante el primer semestre del año 2023, para el transporte de mercancías del puerto de Lázaro Cárdenas a cualquier Ciudad de la República Mexicana o viceversa. En sus modalidades: carga completa "full" o carga sencilla. Ver Anexo C. Los costos por flete se expresan en pesos mexicanos.

La lista de precios (tarifas) de la ATLAC, indica que el peso reglamentado es de 45 toneladas para carga completa (full) y de 26 toneladas para carga sencilla, incluyendo el peso del contenedor.

Grupo Dumping y Subvenciones

Para efectos de calcular el costo por flete para el traslado de cables y torones de la fábrica de DEACERO, localizada en la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se consideró el precio para Querétaro (fila número 72 de la lista de precios -tarifas) en la modalidad de carga sencilla. Anexo C.

Adicionalmente, se agregó a la tarifa de flete terrestre para Querétaro, el IVA del 16%. Ver Anexo D en el que se incluyen las fórmulas aplicadas.

Debido a que los costos por flete se expresan en pesos mexicanos (MXN), se procedió a calcular el tipo de cambio promedio (pesos mexicanos por dólar estadounidense) para el mes de junio de 2023 (Diario Oficial de la Federación, Anexo E), a fin de obtener los costos por flete terrestre en dólares estadounidenses para el mes de junio de 2023 (Ver Anexo D). Así mismo, se consideró que el peso reglamentado es de 26 toneladas (26,000 kg) para carga sencilla.

Por último, se dividió el costo por flete terrestre de Querétaro a Lázaro Cárdenas en dólares estadounidenses entre el peso reglamentado para el flete sencillo, obteniendo el costo total en dólares estadounidenses por kilogramo por concepto de flete terrestre, para el mes de junio de 2023. Ver Anexo D.

- *Una vez aplicado este ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO hasta el puerto de Lázaro Cárdenas, se obtuvo un precio en nivel FOB expresado en US\$/Kg de cada referencia para cada categoría. Posteriormente, se procedió a calcular un precio promedio incluyendo cada referencia y así obtener un precio promedio en nivel FOB, expresado en US\$/Kg por categoría que corresponde al valor normal de los cables de acero, torones galvanizados y torones para concreto preesforzados, tal y como se observa a continuación:*

Valor normal para cables de acero - Precio FOB USD/Kg

Grupo Dumping y Subvenciones

PRECIOS EN MÉXICO DE CABLES DE ACERO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/Kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 6x19S alma de Fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 3/8" 6x19S alma de Fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 3/8" 19x7 alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 19x7 alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 9/16" 6x7 alma de fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 5/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 7/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1" 6x26WS alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x36WS alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columnas (6) Y (7): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (Anexo A)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (Anexos C y D).

Valor normal para Torón galvanizado - Precio FOB USD/Kg

PRECIOS EN MÉXICO DE TORÓN GALVANIZADO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/Kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A 1/2"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A 3/8"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columnas (6) Y (7): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (Anexo A)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (Anexos C y D).

Valor normal para Torón de concreto preesforzado - Precio FOB USD/Kg

Grupo Dumping y Subvenciones

PRECIOS EN MÉXICO DE TORÓN DE PREEFUERZO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/tonelada)	(7) Factor de conversión a kilogramos	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón 1x7 sin recubrimiento 1/2 grado 270 baja relajación	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columna (6): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (Anexo A)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (Anexos C y D).

Luego de analizada la información presentada por la empresa peticionaria, mediante oficio con Radicado No. 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023, la Autoridad Investigadora hizo el siguiente requerimiento a la peticionaria:

"Con el objetivo de validar la prueba aportada, se requiere adjuntar la trazabilidad desde la solicitud de información hasta la obtención de la respuesta con los datos completos del remitente, fecha, cliente y el término de negociación (Incoterm). Lo anterior, considerando que la fecha del correo de envío de la cotización es del 18 de julio de 2023 y la cotización indica que tiene vigencia por treinta (30) días a partir del 1 de junio de 2023, se requiere aclarar y actualizar, si es del caso.

Por otra parte, en la cotización aportada para el cálculo del valor normal, se indica el valor en términos LAB QUERETARO, por lo que se requiere aclarar que incluye dicha expresión para realizar los ajustes pertinentes.

En vista de lo anterior, se requiere que aporten la metodología en donde se explique cada uno de los ajustes necesarios para realizar una comparación equitativa entre el valor normal con el precio de exportación, en la misma base (EXW, FOB, etc.).

De igual manera, teniendo en cuenta la información relacionada en la solicitud, se requiere aclarar si el anexo c (mencionado en la página 14 como evidencia de los ajustes por fletes) corresponde al documento adjunto "tarifario atlac 2023", en caso de no ser así, por favor adjuntar el soporte correspondiente."

En respuesta, la empresa peticionaria mediante comunicación enviada por correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2023, indicó lo siguiente:

"Valor Normal:

De acuerdo a lo que, requerido por la autoridad, se aporta a esta respuesta el Anexo 2. Historial Correos (aportados en versión pública y confidencial), en donde se encuentra el histórico de los correos solicitados por el licenciado Eduardo Alcaraz Ortiz, experto que realizó el "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo" en México adjuntado como Anexo 16 a la solicitud. Es importante señalar, que los correos se encuentran ordenados desde el más reciente, de fecha 18 de julio de 2023 en donde la empresa DEACERO envía el listado de precios, al más antiguo que es del 6 de julio, en donde fue solicitada la cotización.

Frente a la aclaración solicitada por la autoridad en relación a la fecha de envío del correo de la cotización del 18 de julio de 2023, se evidencia en el Anexo 2. Historial Correos – Pagina 7, que en el correo enviado el 10 de julio por el licenciado Eduardo Alcaraz Ortiz este solicita de manera expresa la actualización de la cotización indicando que: "Los precios deben corresponder a cualquier fecha dentro del periodo junio 2022 – junio 2023 y confirmar que dichos precios son puestos en su fábrica".

Lo anterior justifica la diferencia entre las fechas en los correos y la cotización.

Así mismo, frente a la vigencia de 30 de días a partir del 1 de junio de la cotización emitida por DEACERO, se aclara que este es el termino comúnmente utilizado por la empresa para mantener vigente los precios emitidos en una cotización, sin perjuicio de esto, es importante aclarar que los precios solicitados corresponden a precios que se encontraban vigentes para el periodo del dumping (junio 2022 – junio 2023), por lo que resultan adecuados para el cálculo del valor normal.

Frente al termino LAB QUERATERO se aclara a la autoridad que este corresponde a precios Ex - fábrica, es decir, los precios de la empresa DEACERO cuando el producto está puesto en la puerta fábrica de esta empresa que se localiza en el Estado de Querétaro, México.

Considerando las anteriores aclaraciones, el termino LAB QUERATERO corresponde a precios Ex- fábrica, que fueron utilizados para la comparación entre el valor normal y el precio de exportación. Al realizar los ajustes correspondientes al valor normal, se llevaron dichos precios obtenidos en el mercado interno mexicano al nivel comercial FOB y así realizó una comparación equitativa con los precios de exportación

Grupo Dumping y Subvenciones

disponibles en la base de datos oficial de importaciones, fuente DIAN. (Ver Anexo D. Ajustes Fletes – Formato Excel).

En ese sentido, como se describió en la solicitud para cada categoría de producto, es decir para i. cable de acero, ii. torón galvanizado y iii. Torón para concreto preesforzado, se realizaron los siguientes ajustes:

- Al precio en el nivel Ex-work expresado en dólares por metro (US\$/m) de cada referencia para cada categoría relacionado en la factura de venta en el Anexo A, se le aplicó un peso teórico, para obtener un precio en dólares por kilogramo (US\$/Kg). El antecedente corresponde a la investigación antidumping desarrollada en México para cables de acero. Fuente: Diario Oficial de la Federación de México del 28 de mayo de 2021, párrafo 10 (Anexo F- Investigación México). En el Anexo B Precio Cables y Torones – Formato Excel, se incluyen las hojas de cálculo con las referencias de precios y las conversiones a kilogramos.*
- Una vez obtenido el precio en nivel Ex-work expresado en dólares por kilogramos (US\$/Kg), se procedió a aplicar un ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO ubicada en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. En los Anexos C. Fletes y Anexo D Ajustes Fletes se incluyen las evidencias de los ajustes por fletes terrestres y las fórmulas aplicadas para la presentación de este estudio.*

Para tales efectos, se obtuvo la lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas (ATLAC - <http://atlac.mx/>) vigente durante el primer semestre del año 2023, para el transporte de mercancías del puerto de Lázaro Cárdenas a cualquier Ciudad de la República Mexicana o viceversa. En sus modalidades: carga completa "full" o carga sencilla. (Ver Anexo C. Fletes) Los costos por flete se expresan en pesos mexicanos.

*La lista de precios (tarifas) de la ATLAC, indica que el peso reglamentado es de ** toneladas para carga completa (full) y de ** toneladas para carga sencilla, incluyendo el peso del contenedor.*

Para efectos de calcular el costo por flete para el traslado de cables y torones de la fábrica de DEACERO, localizada en la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se consideró el precio para Querétaro (fila número 72 de la lista de precios -tarifas) en la modalidad de carga sencilla. (Ver Anexo C. Fletes)

Grupo Dumping y Subvenciones

*Adicionalmente, se agregó a la tarifa de flete terrestre para Querétaro, el IVA del 16%. Ver Anexo D en el que se incluyen las fórmulas aplicadas. Debido a que los costos por flete se expresan en pesos mexicanos (MXN), se procedió a calcular el tipo de cambio promedio (pesos mexicanos por dólar estadounidense) para el mes de junio de 2023 (Diario Oficial de la Federación, Anexo E), a fin de obtener los costos por flete terrestre en dólares estadounidenses para el mes de junio de 2023 (Ver Anexo D). Así mismo, se consideró que el peso reglamentado es de ** toneladas (*****) para carga sencilla. Por último, se dividió el costo por flete terrestre de Querétaro a Lázaro Cárdenas en dólares estadounidenses entre el peso reglamentado para el flete sencillo, obteniendo el costo total en dólares estadounidenses por kilogramo por concepto de flete terrestre, para el mes de junio de 2023. (Ver Anexo D. Ajustes Fletes – Formato Excel)*

Una vez aplicado este ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO hasta el puerto de Lázaro Cárdenas, se obtuvo un precio en nivel FOB expresado en US\$/Kg de cada referencia para cada categoría. Posteriormente, se procedió a calcular un precio promedio incluyendo cada referencia y así obtener un precio promedio en nivel FOB, expresado en US\$/Kg por categoría que corresponde al valor normal de los cables de acero, torones galvanizados y torones para concreto preesforzados.

Por último, se aclara a la autoridad que el Anexo C (mencionado en la página 14 como evidencia de los ajustes por fletes) corresponde a los documentos radicados como "Correos Lista Atlac" y "Tarifario Atlac 2023", para mayor orden y claridad frente a los anexos se aporta a esta respuesta en un solo PDF los dos documentos anteriormente mencionados en el Anexo C. Fletes."

3.2.4 Cálculo del valor normal

Para el cálculo del valor normal la Autoridad Investigadora consideró la información aportada por la empresa peticionaria EMCOABLES, presentada por medio del "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo", realizado por el Licenciado Eduardo Alcaraz, con el que se aportó la trazabilidad de los correos electrónicos mediante los cuales se solicitaron las cotizaciones para los productos objeto de la revisión administrativa.

Grupo Dumping y Subvenciones

En efecto, la empresa productora mexicana DEACERO, S.A. de C.V. dio respuesta a la solicitud de EMCOCABLES, efectuada a través del Licenciado Alcaráz el ***** y a la que DEACERO adjuntó una cotización con vigencia desde el ***** para Cables y Torones de Acero, con la siguiente información:

VERSIÓN PÚBLICA

15/11/23, 11:37

Correo: Eduardo Alcaraz Ortiz - Outseek

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Mar 18/07/2023 12:50 PM

Para: Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Estimado Lic. Alcaraz:

En atención a su amable petición y en base a la información proporcionada por usted, me permito hacerle llegar nuestra propuesta económica a la solicitud de cotización de los productos anexos:

TORON GALVANIZADO

CABLES DE ACERO

Grupo Dumping y Subvenciones

15/11/23, 11:37

Correo: Eduardo Alcazar Ortiz - Outlook

TORON DE PREEFUERZO

Esperando vernos favorecidos con su decisión, quedo a sus órdenes.

DEACERO

 **DEACERO**

Aviso de confidencialidad

La información contenida en este correo electrónico y en cualquier archivo adjunto es CONFIDENCIAL, privilegiada y para uso exclusivo de su destinatario o destinatarios. Los datos personales serán tratados de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Privacidad, el cual puede ser consultado en: <https://www.deacero.com/es/aviso-de-privacidad/>. Para conocer más sobre el

<https://outlook.live.com/mail/0/d/ACMKADAwATY3ZmYAZS05NTdNLTK2YmUMDAcLTAwCgBGAAADesgY2H0b2XhChDN5aLCAcA%2F9kgwV1E...> 2/3

Grupo Dumping y Subvenciones

Adicionalmente, en el "Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo", se consigna lo siguiente:

- 1. Su fuente corresponde a productos elaborados en México y destinados a su mercado interno.*
- 2. Los precios están expresados en dólares de los EUA.*
- 3. DEACERO menciona que sus precios son LAB Querétaro, Qro., sin embargo, deben considerarse como precios en la fábrica de esta empresa que se encuentra localizada en la Ciudad de Querétaro.*
- 4. Debido a que EMCOCABLES de manera expresa, solicitó precios a nivel FOB puerto mexicano, procedimos a realizar los ajustes por concepto de flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. En los Anexos C y D se incluyen las evidencias de los ajustes por fletes terrestres y las fórmulas aplicadas para la presentación de este estudio.*
- 5. Los precios no incluyen el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).*
- 6. Los precios de la empresa DEACERO se obtuvieron a raíz de la respuesta a una petición que formuló el suscrito a principios de julio del presente año a la citada Subdirección, respecto a los precios vigentes en junio del mismo año (Anexo A). La cotización se refiere de manera específica a los productos cuyos precios fueron solicitados por la empresa Emcocables, S.A.S.*
- 7. Debido a que los precios de DEACERO se encuentran expresados por metro, se dividió cada uno de los precios por el peso teórico, teniendo como resultado un precio por kilogramo. El antecedente corresponde a la investigación antidumping desarrollada en México para cables de acero. Fuente: Diario Oficial de la Federación de México del 28 de mayo de 2021, párrafo 10 (Anexo F). En el Anexo B, se incluyen las hojas de cálculo con las referencias de precios y las conversiones a kilogramos.*
- 8. El estudio comprende todos los productos del sector industrial de torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo en México. Para facilitar el análisis se incluye el precio promedio en dólares para los productos mencionados."*

Con la información aportada por DEACERO, la Autoridad Investigadora calculó el valor normal utilizando la siguiente metodología:

Grupo Dumping y Subvenciones

Teniendo en cuenta el precio USD/metro y el peso teórico Kg/metro, se calculó un precio promedio USD/Kg en términos Ex – Fábrica, para cada uno de los tres productos objeto de la revisión administrativa, es decir, cables de acero, torones galvanizados y torones de preesfuerzo, con el siguiente resultado:

Producto	Precio unitario EXW USD/Kg
Cables de acero	***
Torones galvanizados	***
Torones para concreto preesforzado	***

Fuente: Cálculo SPC a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

Luego, dichos precios unitarios en términos Ex – Fábrica, se indexaron con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) tomado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el link: <https://www.inegi.org.mx/servicios/datosabiertos.html>⁸, con el propósito de construir la serie de precios para el periodo de dumping comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, pero con información mensual para el periodo transcurrido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023.

Ajustes al valor normal

Para realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, se llevaron los precios USD/kilogramo en términos Ex – Fábrica a USD/kilogramo a términos FOB, para lo cual se consideró la siguiente información sobre del costo del flete hasta el puerto, contenida en el estudio de precios:

"Se obtuvo la lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas (ATLAC - <http://atlac.mx/>) vigente durante el primer semestre del año 2023, para el transporte de mercancías del puerto de Lázaro Cárdenas a cualquier Ciudad de la República Mexicana o viceversa. En sus modalidades: carga completa "full" o carga sencilla. Ver Anexo C.

Los costos por flete se expresan en pesos mexicanos.

⁸ Consulta realizada el 5 de diciembre de 2023.

Grupo Dumping y Subvenciones

*La lista de precios (tarifas) de la ATLAC, indica que el peso reglamentado es de ** toneladas para carga completa (full) y de ** toneladas para carga sencilla, incluyendo el peso del contenedor.*

Para efectos de calcular el costo por flete para el traslado de cables y torones de la fábrica de DEACERO, localizada en la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se consideró el precio para Querétaro (fila número 72 de la lista de precios -tarifas) en la modalidad de carga sencilla. Anexo C.

El suscrito agregó a la tarifa de flete terrestre para Querétaro, el IVA del 16%. Ver Anexo D en el que se incluyen las fórmulas aplicadas.

*Debido a que los costos por flete se expresan en pesos mexicanos, se procedió a calcular el tipo de cambio promedio (pesos mexicanos por dólar estadounidense) para el mes de junio de 2023 (Diario Oficial de la Federación, Anexo E), a fin de obtener los costos por flete terrestre en dólares estadounidenses para el mes de junio de 2023. Favor de ver el Anexo D. Asimismo, se consideró que el peso reglamentado es de ** toneladas (*****) para carga sencilla.*

Se dividió el costo por flete terrestre de Querétaro a Lázaro Cárdenas en dólares estadounidenses entre el peso reglamentado para el flete sencillo, obteniendo el costo total en dólares estadounidenses por kilogramo por concepto de flete terrestre, para el mes de junio de 2023. Ver Anexo D."

Con esta información y siguiendo la metodología empleada por la peticionaria, la Autoridad Investigadora calculó el flete para llevar los productos anteriormente descritos, desde la ciudad de Querétaro al Puerto de Lázaro Cárdenas.

Se tomó el costo por viaje de ***** MXN (pesos mexicanos) para carga sencilla y se dividió entre la cantidad que se transporta por viaje, es decir, ***** kilogramos, y se obtuvo el valor unitario del flete de *** MXN/kilogramo.

El valor unitario de *** MXN/kilogramo se convirtió a dólares americanos, para lo cual la Autoridad Investigadora aplicó la tasa de cambio diaria promedio comprendida para junio de 2023, debido a que la lista de precios de fletes tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2023. Esta tasa de cambio promedio corresponde a \$17.27, fuente Banco de México en el siguiente link:

Grupo Dumping y Subvenciones

https://dof.gob.mx/indicadores_detalle.php?cod_tipo_indicador=158&hf_echa=30/06/2023&dfecha=01/06/2023&accionI=imprimir⁹, obteniendo un precio unitario del flete de **** USD/kilogramo.

El precio unitario del flete se indexó con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) tomado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el link: <https://www.inegi.org.mx/servicios/datosabiertos.html>¹⁰, con el propósito de completar la serie de precios para el periodo de dumping comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, con información mensual entre octubre de 2022 y septiembre de 2023.

Finalmente, a los precios unitarios mensuales en términos Ex - Fábrica por kilogramo se sumó el valor del flete por kilogramo hasta el puerto Lázaro Cárdenas, para obtener los siguientes precios promedio FOB por kilogramo, que corresponden al valor normal de los cables de acero, torones galvanizados y torones para concreto preesforzados:

Producto	Precio unitario FOB USD/Kg
Cables de acero	4,46
Torones galvanizados	2,82
Torones para concreto preesforzado	1,88

Fuente: Cálculo SPC a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

3.2.5 Determinación del Precio de exportación

Respecto al precio de exportación, la Autoridad Investigadora para su actualización analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia para cada uno de los productos investigados, es decir, para cable de acero, torón para concreto preesforzado y finalmente torón galvanizado, originarios de la República Popular China.

La Autoridad Investigadora para evaluar la información aportada por la peticionaria, consultó la base datos de importaciones DIAN para el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023,

⁹ Consulta realizada el 5 de diciembre de 2023.

¹⁰ Consulta realizada el 5 de diciembre de 2023.

Grupo Dumping y Subvenciones

con el fin de asegurarse de comparar la información en el mismo periodo de tiempo considerado para el cálculo del valor normal, en esta revisión administrativa.

Según las estadísticas de importaciones originarias de la República Popular China, fuente DIAN, durante el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, se registraron 521 declaraciones, en las cuales no se registran importaciones de la peticionaria. De dichas importaciones se eliminaron operaciones con valor FOB igual a cero y las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

Para la clasificación de cada producto, teniendo en cuenta que el cable de acero, el torón para concreto preesforzado y el torón galvanizado ingresan por la misma subpartida, la autoridad utilizó la metodología propuesta por la empresa peticionaria, en la que tuvo en cuenta los siguientes criterios:

- "- Importadores: se identificaron de acuerdo con el conocimiento de mercado del peticionario y la información de las páginas web de los importadores, quienes en varios casos han sido sus clientes y se definió el tipo de producto importado.*
- Exportadores: en ausencia de información sobre los importadores, se indagó por datos de los exportadores con el objetivo de determinar el tipo de producto con destino a Colombia.*
- Descripción mínima: para esto se consultó la descripción del producto incluida en la columna "Descripción de la Mercancía", de la "Base de datos de Importaciones China" fuente DIAN según los caracteres disponibles. Lo anterior, con el fin de establecer junto con el conocimiento técnico comercial del peticionario la clasificación correspondiente teniendo en cuenta el material y composición descritos en cada declaración de importación."*

Teniendo en cuenta la metodología presentada por la empresa peticionaria, la Autoridad Investigadora mediante oficio con Radicado No. 2-2023-035628 del 28 de diciembre de 2023, hizo el siguiente requerimiento:

"De acuerdo con la metodología expuesta en el Anexo 19 "Metodología de depuración de las importaciones objeto de investigación originarias de China para la determinación del precio de exportación", se solicita

Grupo Dumping y Subvenciones

informar si el alambre trenzado de acero revestido de cobre y el cable acero alquitranado, pertenecen a alguno de los productos objeto de investigación y, si es así, indicar a qué categoría pertenecen, o por el contrario, confirmar si dicho alambre y cable corresponden a otros productos diferentes a los productos objeto de investigación.”

En respuesta, la empresa peticionaria mediante comunicación enviada por correo electrónico de fecha 22 de enero de 2024, indicó lo siguiente:

“Nos permitimos confirmar a la Autoridad, que el alambre trenzado de acero revestido de cobre no hace parte de las categorías que hacen parte del producto objeto de investigación (i Cable de Acero, ii. Torón Galvanizado y iii. Torón Preesforzado), tal y como se puede observar en la hoja “Base Importaciones Dep China, columna CV” Anexo 4. “Cálculo Margen de Dumping Requerimiento – Excel”, radicado el pasado 28 de noviembre de 2023, aportado como respuesta al Requerimiento No. 2-2023-029663. En dicho Anexo, este tipo de alambres fueron clasificados en la “Categoría Otros Productos” y no fueron incluidos en el cálculo de los precios de exportación para cada una de las categorías del producto objeto de investigación.

Por otra parte, en lo que se refiere al cable de acero alquitranado, este tipo de cable si hace parte del producto objeto de investigación en particular de la categoría “Cables de Acero”, tal y como se puede observar nuevamente en la hoja “Base Importaciones Dep China, columna CV” Anexo 4. Cálculo Margen de Dumping Requerimiento – Excel.

La característica “alquitranado”, hace referencia a la base o composición química del lubricante aplicado a los cables de acero. Este lubricante se utiliza dependiendo de las condiciones ambientales y de la operación del producto en campo, de tal manera, que la empresa fabricante selecciona el lubricante o grasa idónea de acuerdo a las características mencionadas previamente. Cabe resaltar, que el alquitrán es un compuesto orgánico derivado de la madera o del carbón, o combinación de los dos; además, existen otros tipos de lubricantes como el “lubricante asaltado”, que también son usados en la categoría de Cable de Acero.

Es importante señalar, que estas aclaraciones presentadas a la Autoridad Investigadora en la presente respuesta, no significaron ningún cambio en la información presentada en el Anexo 4. “Cálculo Margen de Dumping Requerimiento – Excel”, radicado el pasado 28 de noviembre de 2023, aportado como respuesta al Requerimiento No. 2-2023-029663.”

Grupo Dumping y Subvenciones

Finalmente, la Autoridad Investigadora de acuerdo con la metodología propuesta por la peticionaria en el anexo 19, para el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023, se determinaron los siguientes precios promedio ponderado transacción por transacción de exportación para el cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, originarios de la República Popular China:

Producto	Precio exportación FOB USD/Kg
Cables de acero	1,55
Torones galvanizados	1,40
Torones para concreto preesforzado	0,81

Fuente: Cuadro elaborado por SPC a partir de información aportada por la peticionaria y la Base de Datos DIAN

3.2.6 Margen de dumping para cable de acero, torón galvanizado y torón concreto preesforzado

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para

Grupo Dumping y Subvenciones

garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.¹¹

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la SPC encontró indicios de margen de dumping en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, como se presenta a continuación:

Cable de acero

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: CHINA					
CABLE DE ACERO (USD FOB/KILOGRAMO)					
PERIODO DEL DUMPING: 05/10/2022 - 04/10/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	4,46	1,55	2,91	187,74%

Fuentes:

Valor normal: cálculo de la SPC a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

Precio de exportación: cálculo de la SPC a partir de la metodología aportada por la peticionaria con cifras de la Base de datos de importación DIAN

De esta forma, al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los cables de acero, clasificados bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en 1,55 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 4,46 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 2,91 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 187,74% con respecto al precio de exportación.

¹¹ Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición.

Torón galvanizado

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: CHINA					
TORÓN GALVANIZADO (USD FOB/KILOGRAMO)					
PERIODO DEL DUMPING: 05/10/2022 - 04/10/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	2,82	1,40	1,42	101,43%

Fuentes:

Valor normal: cálculo de la SPC a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

Precio de exportación: cálculo de la SPC a partir de la metodología aportada por la peticionaria con cifras de la Base de datos de importación DIAN

Al confrontar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del torón galvanizado, clasificado bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China, se sitúa en 1,40 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 2,82 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 1,42 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 101,43 % con respecto al precio de exportación.

Torón concreto preesforzado

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: CHINA					
TORÓN PARA CRONCRETO PREESFORZADO (USD FOB/KILOGRAMO)					
PERIODO DEL DUMPING: 05/10/2022 - 04/10/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	1,88	0,81	1,07	132,09%

Fuentes:

Valor normal: cálculo de la SPC a partir del estudio de precios de julio 2023 aportado por la peticionaria

Precio de exportación: cálculo de la SPC a partir de la metodología aportada por la peticionaria con cifras de la Base de datos de importación DIAN

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del torón para concreto preesforzado, clasificado bajo la subpartida

Grupo Dumping y Subvenciones

arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China, se sitúa en 0,81 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 1,88 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 1,07 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 132,09% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el resultado anterior, para la apertura de la revisión administrativa, se encontraron indicios respecto a que la práctica de dumping continua en las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarios de la República Popular China.

Para las etapas siguientes de la revisión administrativa, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping para cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de la República Popular China y a los importadores en Colombia.

3.2 ANALISIS DE DAÑO

3.2.1 Metodología análisis de daño

La presente revisión administrativa se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio – OMC.

En la presente revisión administrativa, para el analizar el comportamiento de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primero del 2023.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.11.1 del Decreto 1794 de 2020, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción, el cuadro de variables de daño y cuadro de inventarios producción y ventas de la línea de producción de Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Teniendo en cuenta lo anterior, para establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante, en razón a que a la fecha solo se cuenta con información hasta el primer semestre de 2023, para la presente etapa de apertura de la revisión administrativa el análisis corresponde a la comparación de las cifras del primer semestre de 2023, frente al promedio de lo registrado en los semestres de los años 2020, 2021 y 2022. Para la etapa final se acopiará la información del segundo semestre de 2023, de manera que se cuente con el periodo completo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping^{12/}.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la revisión administrativa se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1794 de 2020, que en sus artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.4.1 establece que la existencia de daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones

12/ Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

3.2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC:

(...)

3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

3.2 En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.3 Cuando las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, según la definición que de ese término figura en el párrafo 8 del artículo 5, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar.

3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyen en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución

Grupo Dumping y Subvenciones

real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.5 Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

3.6 El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.

De igual manera el artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020 establece:

(...) "La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las

Grupo Dumping y Subvenciones

importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

Esto se hará mediante el examen de los siguientes elementos:

1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

2. Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.

3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.

4. La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

Grupo Dumping y Subvenciones

5. La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

Parágrafo 1º. El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar, cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. En caso de que no sea posible efectuar tal identificación, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.

Parágrafo 2º. La ausencia de tendencias negativas o la presencia de tendencias positivas, en algunos o varios de los factores considerados en el presente artículo, no constituye un criterio decisivo de la existencia de daño importante y de la relación causal entre importaciones con dumping y ese daño importante.”

- **Mercado mundial de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**

Los usos de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado reflejan la versatilidad y la importancia de estos materiales en sectores críticos como la construcción, el transporte y la infraestructura.

Los principales usos de estos productos son:

Cables de Acero:

Grupo Dumping y Subvenciones

- **Uso en Vehículos:** Debido a su poca flexibilidad, se emplean principalmente como cables estáticos. En su forma más fina, se utilizan para frenos y mandos de vehículos.
- **Teleféricos y Puentes Colgantes:** Se usan como cables carril en teleféricos y como cables portadores en puentes colgantes.
- **Minería y Ascensores:** Son aplicados en la extracción minera como cables guía y como contrapesos en ascensores y montacargas muy antiguos. En los modernos se prefieren cables más flexibles de 6 y 8 cordones.
- **Cables Antigiratorios:** Utilizados para levantar cargas no guiadas, especialmente en alturas considerables, donde las cargas pueden rotar libremente.
- **Diseño de Cables Planos y Cerrados:** Incluyen los cables planos, también conocidos como trenzas de cable o cables de cinta, utilizados en aplicaciones donde se requiere una disposición plana de los cables. Los cables cerrados tienen un diseño específico para reducir su reacción a la torsión.

Torón Galvanizado (para Concreto Preesforzado)¹³:

- **Construcción Prefabricada y Puentes:** Se emplea en estructuras prefabricadas y travesaños para puentes de diversos tipos (AASHTO, doble T, travesaño cajón, placa alveolar).
- **Anclaje de Terreno y Construcciones Varias:** Utilizado en el anclaje de terreno y en la construcción de losas para edificios, estacionamientos, centros comerciales, naves industriales, almacenaje y pistas de aeropuertos.
- **Concreto Preesforzado:** Constituye un elemento de soporte interno esencial en el concreto presforzado, proporcionando un sistema de construcción eficiente para sistemas pretensados y postensados.

En términos de tamaño de mercado y crecimiento, el mercado global de cables de acero y torón alcanzó un valor de 65.17 mil millones de dólares en 2022 y se espera que crezca de 68.89 mil millones de dólares en 2023 a 102.36 mil millones de dólares en 2030, a una tasa compuesta anual del 5.8% durante el período de pronóstico¹⁴. Los cables de acero se utilizan ampliamente para reforzar y mejorar la resistencia estructural en diversas industrias, particularmente en la construcción y la minería.

¹³ Fuente. <https://aceropedia.com/materiales/toron-de-presfuerzo/#:~:text=Dentro%20de%20sus%20usos%20el,en%20las%20pistas%20de%20aeropuertos>

¹⁴ <https://www.fortunebusinessinsights.com/steel-wire-market-102581>

Grupo Dumping y Subvenciones

Además, se anticipa que la creciente demanda de vehículos eléctricos impulse la producción y el consumo de cables de acero durante el período pronosticado.

Sin embargo, la disponibilidad de sustitutos, como las cuerdas de plástico¹⁵, podría restringir el crecimiento del mercado. Las cuerdas de plástico están ganando popularidad debido a sus ventajas en términos de reducción de peso del producto, estabilidad mejorada y menor desperdicio en la producción¹⁶.

La región de Asia-Pacífico lidera el mercado global, especialmente en países como China, India e Indonesia, donde el consumo y las ventas de cables de acero son extremadamente altos debido a la creciente producción de acero y las inversiones en infraestructura¹⁷.

En el mercado asiático de este tipo de productos destacan a las siguientes empresas según sus ingresos por ventas¹⁸:

1. **HBIS GROUP (China):** Con ingresos proyectado de 59.5 mil millones de dólares en 2023, HBIS Group se destaca como una de las empresas líderes en el sector del acero.
2. **KOBE STEEL, LTD. (Japón):** Registró ingresos proyectados de 18.3 mil millones de dólares en 2023, lo que refleja su relevancia en la industria del acero.
3. **JFE Steel Corporation (Japón):** Reportó ingresos proyectados de 38.9 mil millones de dólares en 2023, destacándose como una de las empresas más importantes en el mercado del acero.
4. **Nippon Steel Corporation (Japón):** Esta empresa tuvo ingresos de 61.06 mil millones de dólares en 2023, lo que la posiciona como una de las principales compañías en el mercado de acero.

¹⁵ <https://revistamp.net/inicio/el-nuevo-plastico-reemplazara-al-acero-y-es-mas-facil-de-reciclar/>

¹⁶ <https://www.fortunebusinessinsights.com/steel-wire-market-102581>

¹⁷ <https://www.expertmarketresearch.com/reports/steel-wire-rope-market>

¹⁸ <https://www.globaldata.com/company-profile/kobe-steel-ltd/#:~:text=Revenue%20%282023%29%20%2418.3B%2018.7,industry%20data%20and%20analytics%201> y

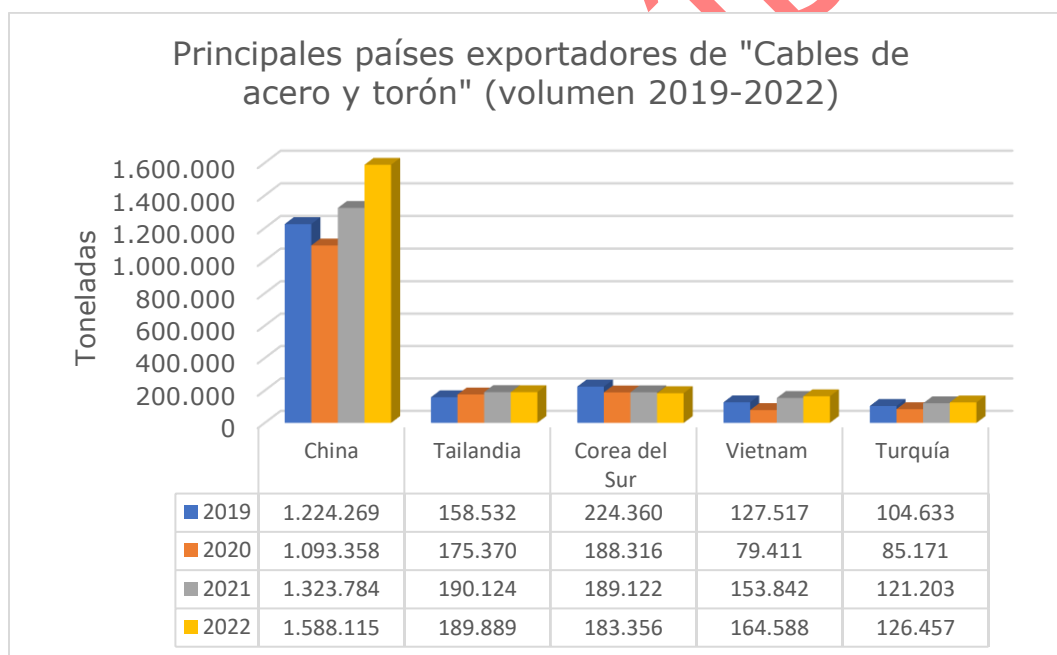
<https://www.hbisco.com/en/news/group/t101/2065#:~:text=August%20%2C%20the%202023%20Fortune,high%20tech%20manufacturing%20and%20services>

Grupo Dumping y Subvenciones

5. **SHAGANG GROUP Inc. (China):** Registró ingresos aproximados de 157 mil millones de yuanes (alrededor de 23 mil millones de dólares) en 2023, lo que la convierte en una de las compañías más destacadas en el mercado chino del acero.

Principales exportadores e importadores

Un análisis de los principales exportadores de "Cables de acero y torón", clasificados por las subpartidas a 6 dígitos 7312.10 en Trademap muestra que los dos principales exportadores en 2022 fueron China con el 45% de las exportaciones (1 millón y medio de toneladas aproximadamente) y en segundo lugar Tailandia con el 5,4% de las exportaciones (189 mil toneladas aproximadamente), lo cual revela la importancia y el poder de mercado de China para este tipo de productos. Los siguientes tres países exportadores son en su orden: Corea del Sur, Vietnam y Turquía.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trademap 2023.

China se ha convertido en un gran exportador de cables de acero y torón debido a una combinación de factores que incluyen su capacidad de producción industrial, la disponibilidad de materias primas como el mineral de hierro y el carbón, y el uso de tecnología avanzada en su manufactura. La mano de obra relativamente económica en China reduce los costos de producción, haciendo que sus productos sean competitivos a nivel global. Además, el país ha desarrollado una infraestructura de

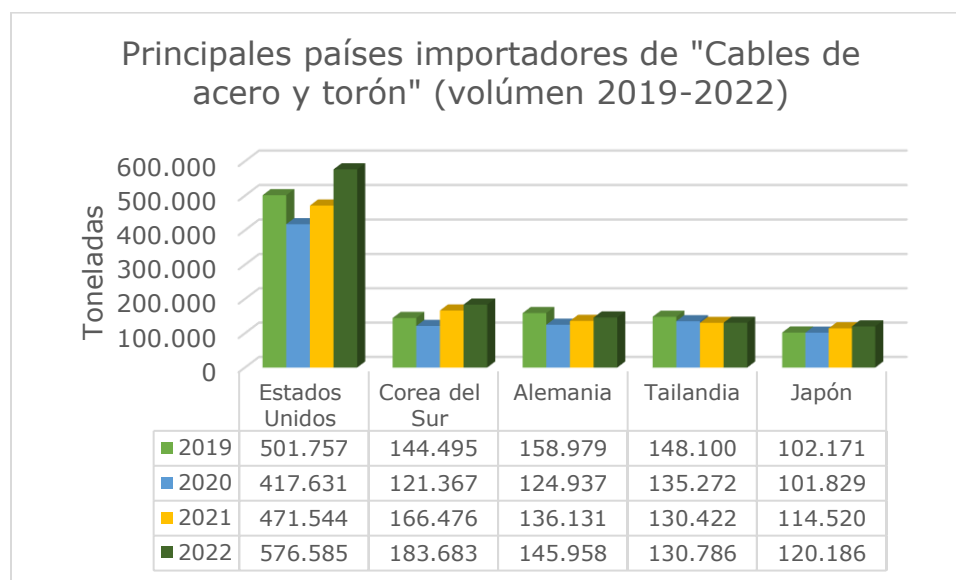
Grupo Dumping y Subvenciones

transporte y logística sofisticada, facilitando la exportación a diferentes partes del mundo.

Las políticas gubernamentales en China también juegan un papel importante, con subsidios e incentivos fiscales que apoyan la exportación, así como acuerdos comerciales con otros países. Este ambiente favorable, junto con las economías de escala alcanzadas por la alta producción, disminuye el costo por unidad y aumenta la eficiencia. Finalmente, la diversificación de productos en el sector del acero chino permite satisfacer una amplia gama de necesidades y especificaciones de clientes internacionales. Estos elementos, en conjunto, posicionan a China como líder en la exportación de cables de acero y torón, destacándose no solo en volumen sino también en precio y calidad.

Alemania es el principal receptor de las exportaciones chinas de este producto, comprando el 21,3% de estas según la base de datos de Trademap 2023, seguido por Corea del Sur, que es el receptor del 20% de las exportaciones chinas de este producto.

Según la base de datos de Trademap (2023), los cinco principales importadores de productos clasificados por las subpartidas a 6 dígitos 7312.10, son para 2022 Estados Unidos, Corea del Sur, Alemania, Tailandia y Japón. Estados Unidos llegó a importar más de 570.000 toneladas de este producto, mientras que Corea del Sur importó un poco más 180.000 toneladas. Alemania, Tailandia y Japón importaron entre 120.000 y 146.000 toneladas de este producto cada país. Estados Unidos importa, en este sentido, el 18,5% de este producto en el mercado mundial y Corea del Sur el 5,9%. Colombia, por su parte, no es un importador relevante de este producto en el mercado mundial según lo muestran las estadísticas, ocupando el puesto 36 con importaciones de este producto por 19.000 toneladas aproximadamente para 2022.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trademap 2023.

Estados Unidos y Corea del Sur se han establecido como importadores relevantes de cables de acero y torón en el mercado mundial por varias razones. En Estados Unidos, la demanda de estos productos es impulsada por su extensa industria de la construcción y la necesidad de infraestructura robusta, que requiere grandes cantidades de cables de acero y torón para proyectos de ingeniería civil, como puentes, edificios y otras estructuras grandes. La economía diversificada de EE. UU. y su enfoque en proyectos de desarrollo y mantenimiento de infraestructura también juegan un papel crucial en esta demanda.

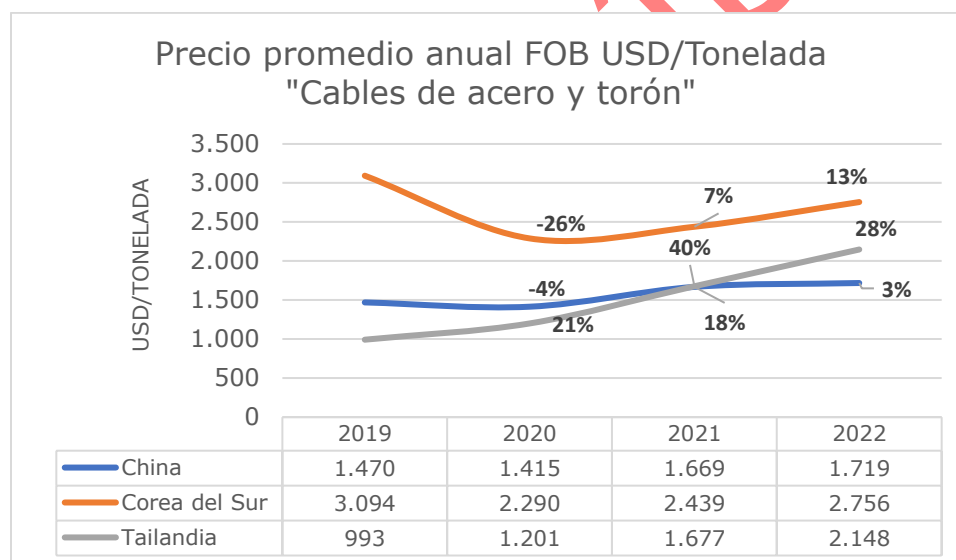
Por otro lado, Corea del Sur, conocida por su rápido desarrollo económico y tecnológico, utiliza estos materiales en su avanzada industria de construcción y en la fabricación de productos de alta tecnología. El país tiene una fuerte industria de construcción naval y de automóviles, donde los cables de acero y torón son componentes esenciales. Además, la inversión continua en infraestructura urbana y proyectos de desarrollo industrial aumenta la necesidad de estos materiales.

Tanto en Estados Unidos como en Corea del Sur, la combinación de una sólida infraestructura industrial, la inversión en desarrollo y mantenimiento, y la necesidad constante de materiales de alta resistencia y durabilidad para diversas aplicaciones industriales y de construcción, contribuyen significativamente a su posición como importadores importantes de cables de acero y torón en el mercado mundial. Estas economías avanzadas, con su énfasis en la calidad y la innovación, buscan

constantemente materiales que cumplan con sus estrictos estándares de seguridad y eficiencia, lo que los lleva a ser importantes actores en el mercado global de estos productos.

Análisis de precios en el mercado mundial

A nivel internacional ha habido un comportamiento diferenciado de precios del producto "Cables de acero y torón"¹⁹. En el 2020, los precios de este producto crecieron 21% en Tailandia y decrecieron en China (-4%) y en Corea del Sur (-26%). En el periodo de pos-pandemia COVID-19 2021, los precios de este producto aumentaron en los tres países analizados (Tailandia 40%, China 18% y Corea del Sur 7%). Finalmente, en el último año analizado 2022, la tendencia de los precios para los tres principales exportadores fue creciente (Tailandia 28%, Corea del Sur 13% y China 3%)²⁰.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trademap 2023.

En 2020, la caída del precio de los cables de acero y el torón en el mercado mundial, especialmente en Asia, puede atribuirse a una serie de factores interconectados, dominados principalmente por el impacto de la pandemia de COVID-19. Este fenómeno global provocó una disminución significativa en la producción industrial y la construcción, reduciendo la demanda de materiales de construcción como el acero. Además, las

¹⁹ El análisis se hizo de la subpartida a seis dígitos en Trademap "7312.10".

²⁰ Este comportamiento de los precios para los tres principales países exportadores es para todos los destinos comerciales, lo cual es independiente a la posible práctica de Dumping en importaciones de Colombia de este producto provenientes de China.

Grupo Dumping y Subvenciones

cadena de suministro se vieron gravemente afectadas, con interrupciones en la producción y el transporte, especialmente en China, un jugador clave en la producción de acero.

La situación se vio complicada por las políticas comerciales fluctuantes, incluidos aranceles y restricciones de importación/exportación, que alteraron el flujo de comercio y precios en el mercado asiático. Además, los precios de las materias primas, como el mineral de hierro, experimentaron variaciones que impactaron directamente en los costos de producción del acero y, por ende, en los precios de los cables de acero y el torón.

En el ámbito financiero, los mercados reaccionaron a las tendencias globales, incluyendo la especulación en los futuros del acero, lo que agregó una capa adicional de volatilidad a los precios.

El aumento de los precios de los cables de acero y el torón en el mercado mundial en 2022, con un enfoque en el mercado asiático, puede ser atribuido a una combinación de factores económicos y de mercado que siguieron al período tumultuoso de la pandemia de COVID-19. Este incremento puede ser visto como una corrección del mercado luego de la disminución de la demanda y los precios durante el pico de la pandemia.

Una recuperación económica global robusta, impulsada en gran medida por esfuerzos de estímulo gubernamentales y una reanudación de actividades en sectores clave como la construcción y la manufactura, resultó en un aumento de la demanda de materiales de construcción, incluyendo el acero. Esto llevó a un incremento en los precios de los cables de acero y el torón, especialmente en mercados altamente industrializados y en desarrollo, como los de Asia.

Además, las interrupciones en la cadena de suministro que comenzaron en 2020 continuaron afectando la producción y el suministro de acero en 2022. La escasez de materias primas y las demoras en la producción y el transporte contribuyeron a la presión alcista sobre los precios. Asia, siendo un centro de producción y consumo de acero, sintió particularmente estos impactos.

Otro factor relevante fue el aumento en los precios de las materias primas, incluyendo el mineral de hierro, lo que incrementó los costos de producción del acero. Estas alzas en los costos se trasladaron a los precios finales de los productos de acero, incluyendo cables y torones.

Las políticas comerciales y arancelarias también jugaron un papel. En algunos mercados asiáticos, medidas proteccionistas y restricciones a las importaciones, posiblemente como respuesta a las incertidumbres económicas globales y regionales, pudieron haber limitado la oferta y, por ende, impulsado los precios al alza.

El papel de china en el mercado mundial de acero²¹

El análisis del crecimiento en la industria siderúrgica de China revela un incremento sustancial en la producción de acero desde 2015 hasta 2022. Según datos del Departamento de Comercio de EE.UU. y WorldSteel, la producción de acero china aumentó en un 26%, equivalente a 249,2 millones de toneladas, pasando de 803,8 millones de toneladas en 2015 a 1.017 millones de toneladas en 2022. A pesar de una disminución del 2% en 2022, atribuida a la contracción de la demanda y problemas de suministro, la producción se mantuvo por encima de los 1.000 millones de toneladas, lo que refleja una capacidad significativamente excedida.

La producción de acero en China ha superado consistentemente el consumo aparente desde 2015, lo que ha llevado a un aumento en la brecha entre producción y demanda. En 2022, la brecha creció a 49,5 millones de toneladas métricas, desde 36,9 millones en 2021. Además, la cuota de exportación de la producción de acero disminuyó anualmente desde 2015 hasta 2020, pero experimentó un incremento en 2021 y 2022.

Este exceso de capacidad en la industria siderúrgica china, junto con un incremento en los volúmenes de exportación en 2022, pone en riesgo a la industria siderúrgica global. En 2022, China se convirtió en el principal exportador mundial de acero, exportando 66,4 millones de toneladas, un aumento del 2,3% respecto a los 64,9 millones de toneladas de 2021. Las exportaciones chinas se distribuyeron a 215 países y territorios, y su participación dentro de la producción total aumentó de 6,4% en 2021 a 6,6% en 2022.

El volumen de exportaciones de acero de China a diferentes regiones, incluyendo países vecinos en Asia y tres países sudamericanos (Brasil, Chile y Perú), destaca la política de exportaciones agresivas a precios de dumping en algunos casos. Esta situación representa una seria amenaza para la industria siderúrgica global y específicamente para Colombia,

²¹ Esta sección es un resumen de la información aportada por el peticionario en su solicitud de revisión administrativa para el producto en cuestión.

Grupo Dumping y Subvenciones

Organizaciones como la OCDE han instado a China a reducir estos subsidios y a alinear sus prácticas con las normas internacionales para mitigar los desequilibrios en la industria siderúrgica mundial.

Esta situación compleja sobre la participación y promoción de empresas de propiedad estatal en las diferentes industrias ha sido también objeto de análisis también en el sector siderúrgico, dado el peso de China en la producción y capacidad de producción a nivel global (estimada en 2021 en 53% y 47%, respectivamente).



Fuente: OCDE (2023)

Tendencias en el mercado mundial de acero

El mercado mundial del acero, específicamente en los segmentos de cables de acero y torón, está experimentando un crecimiento significativo debido al aumento de la demanda en los sectores de construcción e infraestructura. Esta demanda, especialmente fuerte en países asiáticos en desarrollo, está impulsada por la urbanización y el crecimiento económico. Paralelamente, la industria está experimentando una ola de innovación y desarrollo tecnológico, con la introducción de materiales más ligeros pero más resistentes y tecnologías de producción avanzadas, como la automatización y la inteligencia artificial.

La sostenibilidad se está convirtiendo en un aspecto central de la industria, con un enfoque creciente en la producción de acero de bajo carbono y el uso de energías renovables. Esto incluye prácticas como el reciclaje de acero y la reducción del uso de carbón en los procesos de fabricación. Las interrupciones en la cadena de suministro, agravadas por eventos como la pandemia de COVID-19, han llevado a una reevaluación

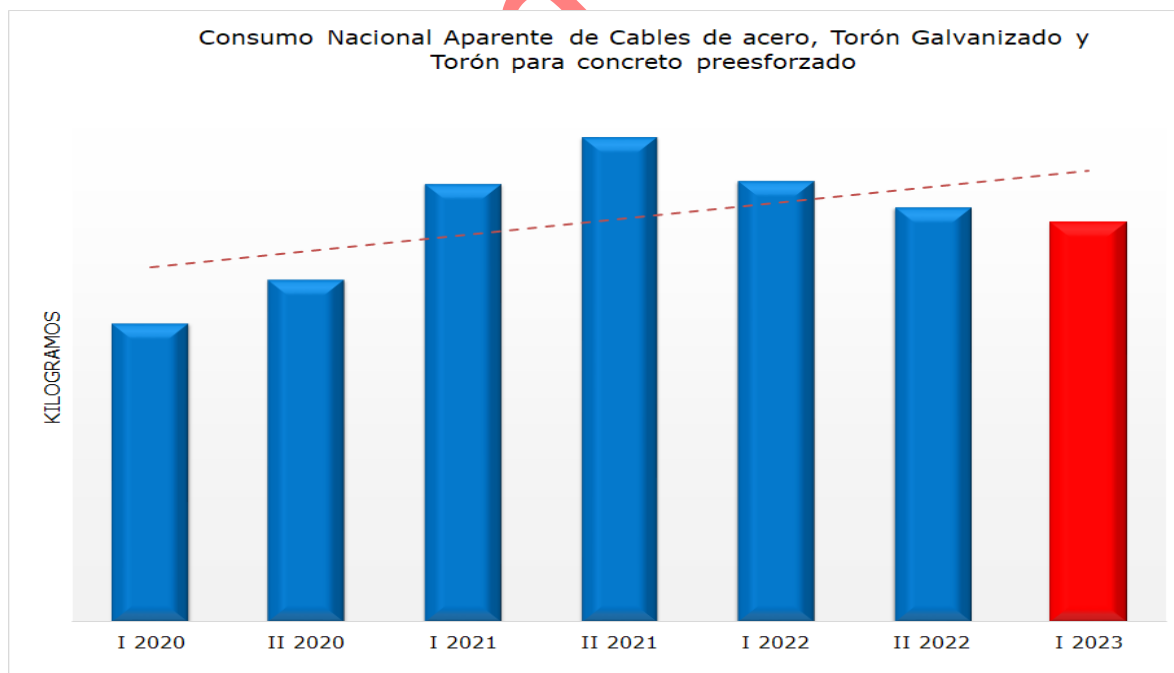
Grupo Dumping y Subvenciones

de las estrategias de suministro, con un movimiento hacia la diversificación y la construcción de cadenas de suministro más resilientes.

Las políticas comerciales, incluidos aranceles y acuerdos comerciales, también están desempeñando un papel importante en el mercado del acero. Las tensiones comerciales, especialmente entre China y EE.UU., pueden afectar significativamente el comercio de acero y sus derivados. En el mercado asiático, China sigue siendo el líder mundial en producción y exportación de acero, lo que le confiere una gran influencia en el mercado global. Sin embargo, esta posición está sujeta a fluctuaciones debido a las políticas internas y las tensiones comerciales globales.

En Asia, hay un impulso creciente hacia la producción de acero más sostenible, con China y Japón liderando iniciativas de reducción de emisiones. Están adoptando tecnologías como hornos de arco eléctrico y captura de carbono. Además, Asia está explorando nuevas aplicaciones y mercados para el acero, incluyendo el sector de energías renovables y la industria automotriz, con una demanda creciente de acero de alta calidad para aplicaciones específicas como la fabricación de vehículos eléctricos.

3.2.3 Evolución del mercado colombiano ^{22/}



^{22/} El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de Cables de acero, Torón galvanizado y Torón

Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

El consumo nacional aparente de Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado objeto de revisión, durante el periodo analizado presentó comportamiento decreciente, excepto por los incrementos de 12,27%, 23,82% y 9,44% registrados en el segundo semestre de 2020 y primer y segundo semestres de 2021, al comparar con el semestre anterior. Luego, durante el primer semestre de 2023, periodo más reciente, se registra descenso de 3,06%, al comparar con el semestre anterior.

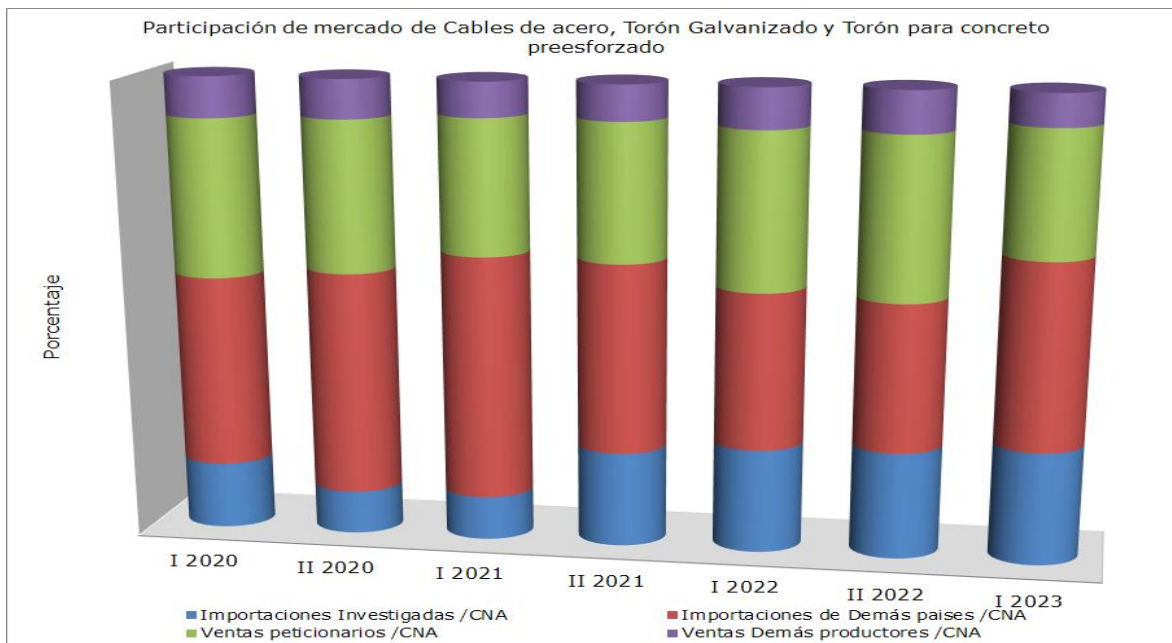
- **Comportamiento del consumo nacional aparente**

El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2023, periodo más reciente con respecto al promedio del periodo previo comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto objeto de revisión administrativa, cae 0,64% que equivale a un descenso de ***** kilogramos.

Durante los mismos periodos, el volumen de importaciones investigadas originarias de la República Popular China crece 869.889 kilogramos, comportamiento contrario al registrado por el volumen de importaciones originarias de terceros países que se reducen 158.066 kilogramos, al igual que las ventas del productor que apoya la solicitud de revisión administrativa que descienden ***** kilogramos y menores ventas del productor nacional peticionario en ***** kilogramos.

para concreto preesforzado. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios son representativos de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

3.2.4 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación



Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

El mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, en general se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones, seguido de las ventas de la rama de producción nacional.

La contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China registra descenso de 5,16 puntos porcentuales (segundo semestre de 2020) e incrementos consecutivos de 0,12 puntos porcentuales (primer semestre de 2021), 11,22 puntos porcentuales (segundo semestre de 2021), 1,97 puntos porcentuales (primer semestre de 2022) y 0,63 puntos porcentuales (segundo semestre de 2022). Para el periodo más reciente, su participación se incrementa 1,38 puntos porcentuales, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

La participación de las importaciones de los demás países proveedores, muestra incremento de 7,00 puntos porcentuales (segundo semestre de 2020) y 4,46 puntos porcentuales (primer semestre de 2021), descenso de 11,85 puntos porcentuales (segundo semestre de 2021), 7,23 puntos porcentuales (primer semestre de 2022) y 1,90 puntos porcentuales

Grupo Dumping y Subvenciones

(segundo semestre de 2022). Luego, en el primer semestre del periodo más reciente, la citada participación crece 8,41 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las ventas del productor que apoya la solicitud, se redujo 0,38 puntos porcentuales (segundo semestre de 2020) y 0,93 puntos porcentuales (primer semestre de 2021), en adelante crece 0,13 puntos porcentuales (segundo semestre de 2021), 1,07 puntos porcentuales (primer semestre de 2022) y 0,26 puntos porcentuales (segundo semestre de 2022). Durante el primer semestre de 2023, periodo de más reciente, dicha presencia en el mercado cae 2,00 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

Por su parte, la contribución de las ventas de las peticionarias de la solicitud de revisión administrativa redujo su presencia en el mercado colombiano 1,46 puntos porcentuales (segundo semestre de 2020) y 3,64 puntos porcentuales (primer semestre de 2021), luego incrementa su presencia 0,50 puntos porcentuales (segundo semestre de 2021), 4,19 puntos porcentuales (primer semestre de 2022) y 1,01 puntos porcentuales (segundo semestre de 2022), al comparar con el semestre anterior. Para el primer semestre de 2023, periodo más reciente de aplicación de los derechos antidumping, su presencia en el mercado se reduce 7,79 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

- **Comportamiento durante el periodo de aplicación de derechos antidumping**

La evolución del mercado del producto objeto de revisión administrativa, en términos de participación, indica que al comparar la contribución del primer semestre de 2023, periodo más reciente de aplicación de los derechos antidumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las importaciones investigadas ganan 8,01 puntos porcentuales de mercado, las importaciones originarias de terceros países ceden 1,26 puntos porcentuales, las ventas de los demás productores nacionales pierden 1,38 puntos porcentuales y las ventas de la

peticionaria de la solicitud de revisión administrativa pierden 5,37 puntos porcentuales.

3.2.5 Comportamiento de las importaciones

En la presente revisión administrativa se adelantará un análisis semestral del comportamiento del volumen y los precios FOB de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, considerando las declaraciones de importación fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primero del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación Plan Vallejo. Cabe destacar que, en el periodo analizado no se registraron importaciones de la sociedad peticionaria Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES), ni con valor FOB igual a cero.

Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

Para el análisis del comportamiento de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado realizadas durante la vigencia de los derechos antidumping definitivos, impuestos con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, se efectuaron comparaciones del primer semestre del 2023, período más reciente, con respecto al promedio del periodo previo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022.

Importante resaltar que, en el desarrollo de la revisión administrativa la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2023, de manera que se cuente con información del último año más

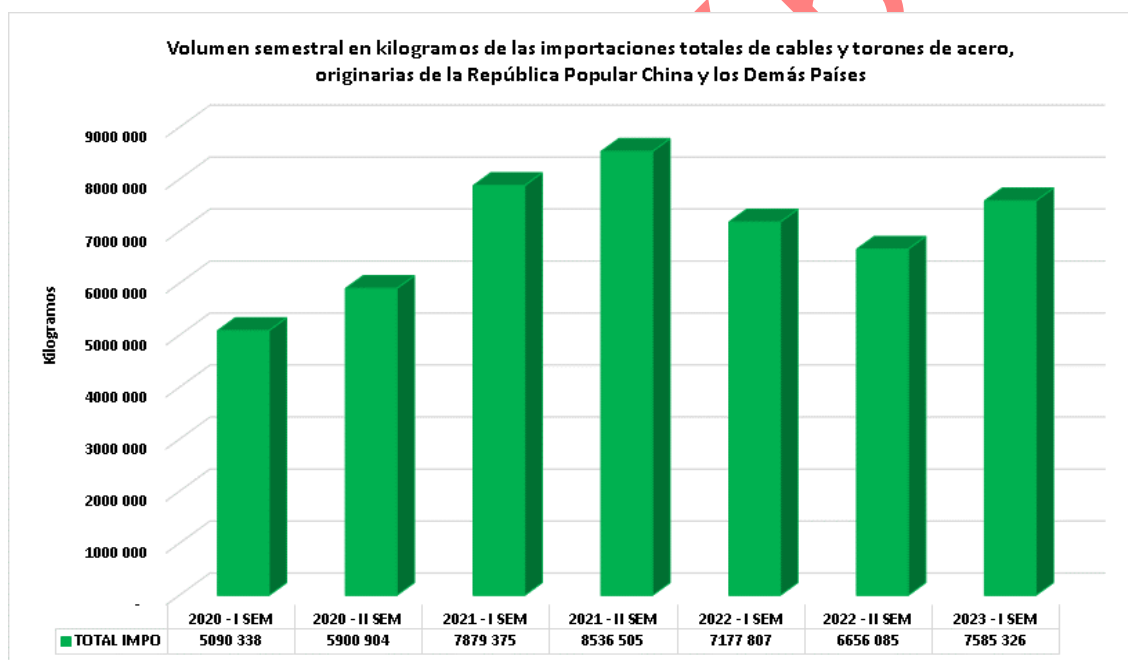
Grupo Dumping y Subvenciones

reciente en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, esto es 2023.

El precio promedio USD FOB/Kilogramos de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de cada semestre analizado se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

En adelante, la expresión “Demás países”²³ entienda como los países diferentes a la República Popular China, desde los cuales también se importa el producto objeto de la presente investigación.

- **Volumen semestral de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Las importaciones totales en kilogramos de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022,

²³ Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Corea Del Norte, Corea Del Sur, Costa Rica, Ecuador, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, México, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán (Formosa), Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Grupo Dumping y Subvenciones

muestra una tendencia creciente con excepción de los descensos de 15,92% y 7,27% registrados en el primer y segundo semestre de 2022, respectivamente, al comparar con el semestre anterior. En efecto dichas importaciones pasaron de 5.090.338 kilogramos el primer semestre del 2020 a 6.656.085 kilogramos en el segundo semestre de 2022, lo que representa un aumento del 67,70%, alcanzando el máximo volumen en segundo semestre de 2021 con 8.536.505 kilogramos. A partir del primer semestre de 2023, periodo más reciente, dichas importaciones aumentaron a 7.585.326 kilogramos, es decir el crecimiento fue del 13.96%.

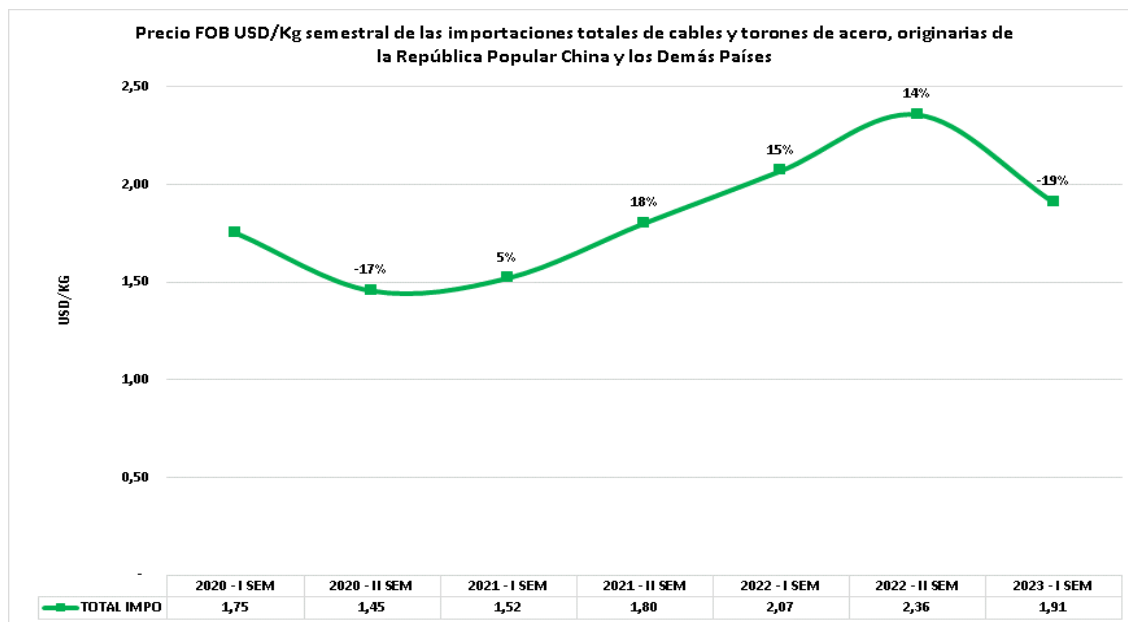
Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de cables y torones de acero, clasificados con la subpartida 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Promedio del período de los años previos de la vigencia del derecho	Período más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023		
IMPO. TOTALES	6 873 502	7 585 326	711 824	10,36%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, registrado en el primer semestre de 2023, período más reciente de la vigencia del derecho, frente al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, se observa un aumento de 10.36% que en términos absolutos que corresponde a 711.824 kilogramos, al pasar de 6.873.502 kilogramos a 7.585.326 kilogramos en el período más reciente.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

El precio FOB semestral USD/kilogramos de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado muestra una tendencia creciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, pasando de 1.75 USD/kilogramos en el primer semestre del 2020 a 2.36 USD/kilogramos en el segundo semestre del 2022, lo cual representó un aumento del 35%, con excepción de la caída observada en el segundo semestre de 2020 cuando el precio bajó a 1.45 USD/kilogramos, el más bajo del periodo observado. Para el periodo más reciente, primer semestre del 2023, el precio disminuyó 19% con respecto al semestre anterior, al bajar a 1.91 USD/kilogramos.

Precio FOB USD/KG promedio semestral de las importaciones totales de cables y torones de acero, clasificados con la subpartida 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países

ORIGEN	Promedio del período de los años previos de la vigencia del derecho	Período más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023		
IMPO. TOTALES	1,83	1,91	0,08	4,50%

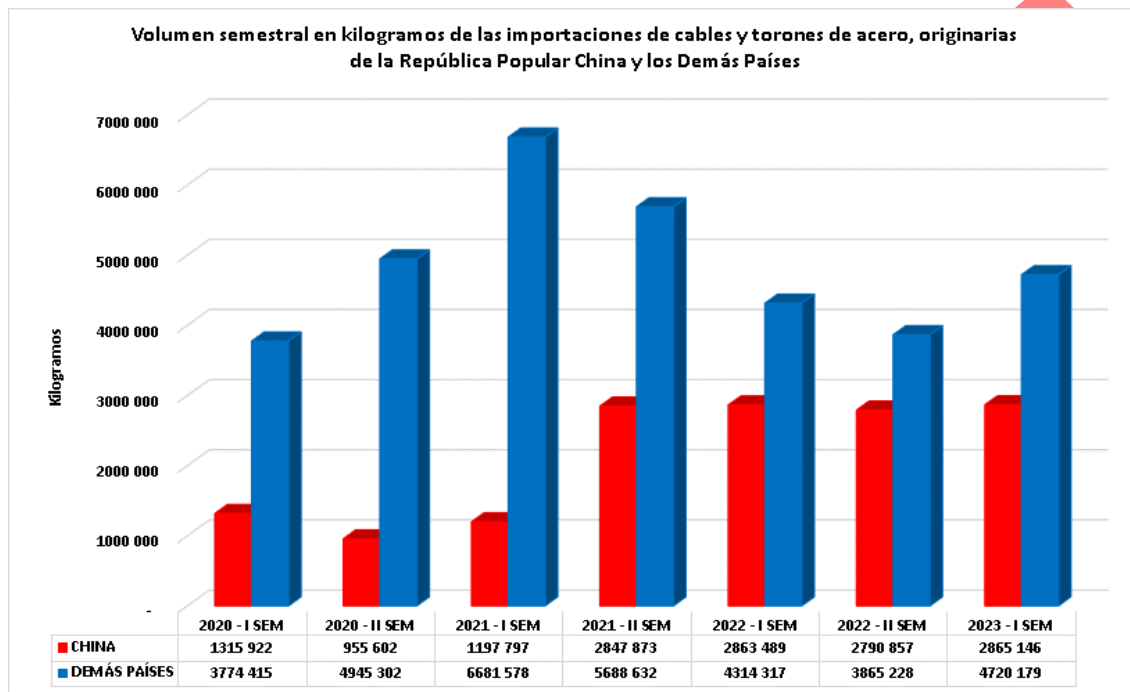
Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al confrontar el precio FOB promedio semestral USD/kilogramos de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado del primer semestre de 2023, período más reciente, frente al promedio del periodo comprendido entre el primer

Grupo Dumping y Subvenciones

semestre del 2020 y el segundo del 2022, se observa un aumento de 4.50% que equivale a 0.08 USD/kilogramo en términos absolutos, dado que el precio pasó de 1.83 USD/kilogramo a 1.91 USD/kilogramo en el período más reciente.

- **Volumen semestral de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

El volumen semestral de las importaciones en kilogramos de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de la República Popular China, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, presenta tendencia creciente con excepción de los descensos de 27,38% en el segundo semestre de 2020 y 2,54% en el segundo semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Dichas importaciones pasaron de 1.315.922 kilogramos el primer semestre del 2020 a 2.790.857 kilogramos en el segundo semestre de 2022, lo que representa un aumento del 112,08%, alcanzando su máximo volumen en primer semestre de 2022 con 2.863.489 kilogramos. Para el primer semestre de 2023, periodo más reciente, las importaciones chinas aumentaron un 2.66% frente al semestre anterior, al registrar importaciones por 2.865.146 kilogramos.

Grupo Dumping y Subvenciones

Las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de los demás países, en el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, crecieron 77,02% entre el primer semestre del 2020 y el primer semestre de 2021, al pasar de 3.774.415 kilogramos a 6.681.578 kilogramos. Luego, a partir del segundo semestre de 2021 disminuyen hasta alcanzar 3.865.228 kilogramos en el segundo semestre de 2022, lo que significa una caída del 42,15%. Finalmente, en el primer semestre de 2023, periodo más reciente, dichas importaciones aumentan 22,12% con respecto al anterior semestre, al registrar 4.720.179 kilogramos.

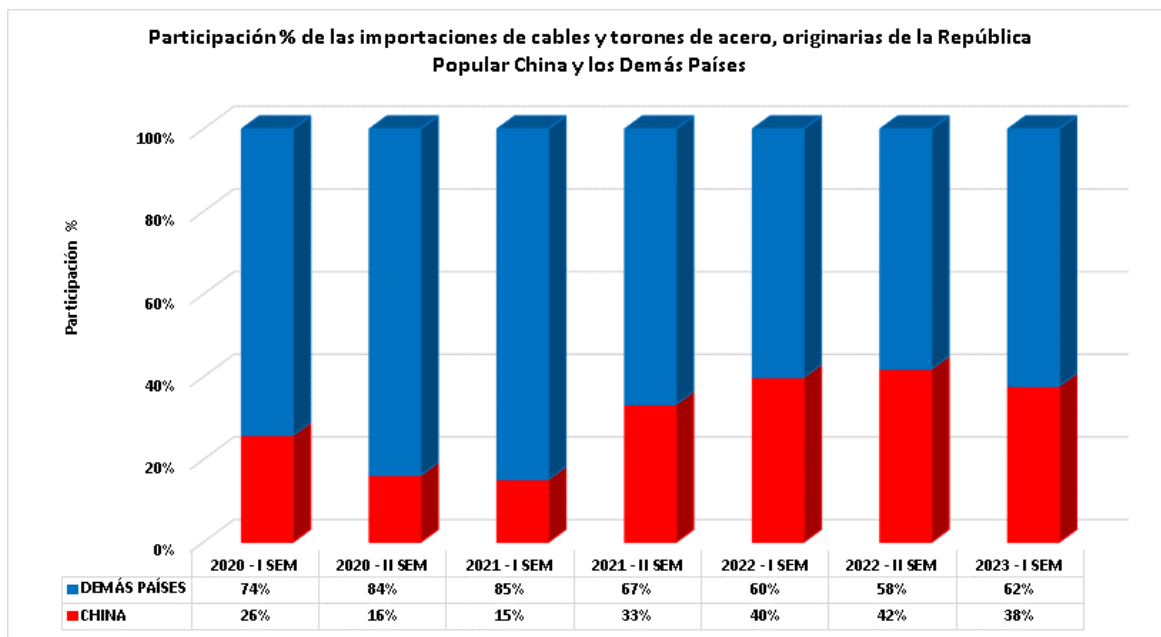
Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de cables y torones de acero, clasificados con la subpartida 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Promedio del período de los años previos de la vigencia del derecho	Período más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023		
CHINA	1 995 257	2 865 146	869 889	43,60%
DEMÁS PAÍSES	4 878 245	4 720 179	-158 066	-3,24%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China, contrastando el primer semestre de 2023, período más reciente, frente al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, se observa un aumento del 43.60%, equivalente en términos absolutos a 869.889 kilogramos, al pasar de 1.995.257 kilogramos a 2.865.146 kilogramos en el período más reciente.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones investigadas originarias de los demás países, para los mismos periodos, se presenta una disminución del 3.24%, es decir, 158.066 kilogramos menos, al pasar de 4.878.245 kilogramos a 4.720.179 kilogramos en el período más reciente.

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

En cuanto al mercado colombiano de importados de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, durante el periodo investigado, comprendido entre el primer semestre del 2020 y el primer semestre del 2023, se observa que la República Popular China abastece en promedio el 30% de dichos productos. Durante el periodo transcurrido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, la participación de dicho país fluctúa entre el 15,00% y el 42,00%, mientras que la participación de los demás países oscila entre el 58,00% y el 85,00%. En el periodo más reciente, primer semestre de 2023, China mantiene una participación de mercado del 38,00%, en tanto que los demás países conservan una participación del 62%.

Participación % promedio semestral de las importaciones de cables y torones de acero, clasificados con la subpartida 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países

ORIGEN	Promedio del período de los años previos de la vigencia del derecho	Período más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023	
CHINA	29%	38%	0,09
DEMÁS PAÍSES	71%	62%	-0,09

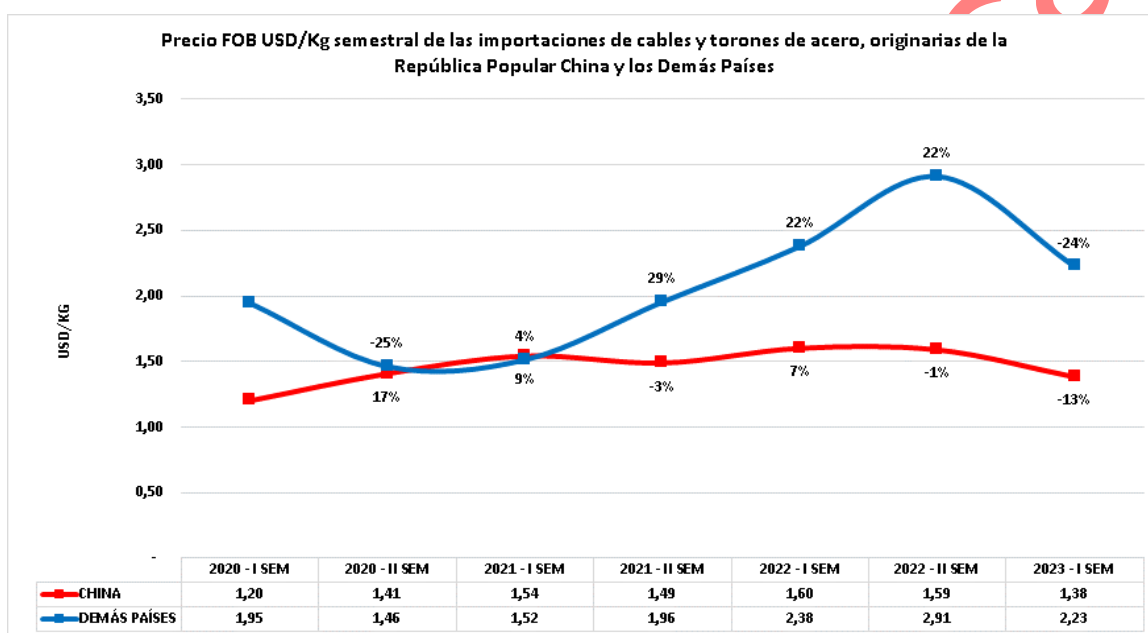
Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, según su origen, del primer semestre de 2023, periodo más reciente, con la participación porcentual promedio semestral del periodo

Grupo Dumping y Subvenciones

comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, se encuentra que las importaciones originarias de la República Popular China ganaron 0.09 puntos porcentuales de participación, al pasar de 29,00% a 38,00% en el periodo más reciente; puntos que perdieron los demás países, al pasar de 71% a 62% en los mismos periodos.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

El precio FOB semestral USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, muestra una tendencia creciente con excepción de los descensos registrados de 3,25% en el segundo semestre de 2021 y de 0,62% en el segundo de 2022 con respecto al semestre anterior. En el citado periodo los precios crecieron de 1.20 USD/kilogramo en el primer semestre del 2020 a 1.59 USD/kilogramo en el segundo de 2022, es decir, un 32,50. Para primer semestre del 2023, periodo más reciente, el precio disminuyó 13,21% con respecto al semestre anterior, al bajar a 1.38 USD/kilogramo.

Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado

Grupo Dumping y Subvenciones

originarias de los demás países, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, muestra una tendencia creciente, excepto por el descenso de 25,13% observado en el segundo semestre de 2020, frente al semestre inmediatamente anterior. Estos precios pasaron de 1,95 USD/kilogramo el primer semestre del 2020 a 2.91 USD/kilogramo en el segundo semestre del 2022, lo que equivale a un crecimiento del 49,23%. Para el primer semestre del 2023, el precio baja un 23,37%, al llegar a 2.23 USD/kilogramo.

Precio FOB USD/KG promedio semestral de las importaciones de cables y torones de acero, clasificados con la subpartida 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Promedio del período de los años previos de la vigencia del derecho	Período más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I Sem 2023		
CHINA	1,47	1,38	-0,09	-6,09%
DEMÁS PAÍSES	2,03	2,23	0,20	9,76%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Si se confronta el precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de la República Popular China, del primer semestre de 2023, periodo más reciente, con el precio FOB promedio semestral del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, este disminuye 6.09%, lo que equivale a 0.09 USD/kilogramo, al pasar de 1.47 USD/kilogramo a 1.38 USD/kilogramo en el periodo más reciente.

El precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de los demás países, al cotejar los periodos de análisis antes mencionados, aumenta 9.76%, que equivale a 0.20 USD/kilogramo, al pasar de 2.03 USD/kilogramo a 2.23 USD/kilogramo en el periodo más reciente.

Diferencia % de precios FOB promedio semestral de las importaciones de cables y torones de acero, clasificados con la subpartida 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular China y los Demás Países							
PAÍS DE ORIGEN	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM
DIF % CHINA	-38,19%	-3,73%	1,70%	-23,91%	-32,76%	-45,46%	-37,94%
DIF % DEMÁS PAÍSES	61,79%	3,88%	-1,67%	31,43%	48,72%	83,35%	61,13%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Grupo Dumping y Subvenciones

Durante todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables y torones originarios de la República Popular China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países, a excepción del primer semestre de 2021, donde se presentó una diferencia a favor del 1.70%. Ello significa que, el precio de los demás países es superior, en casi todos los semestres.

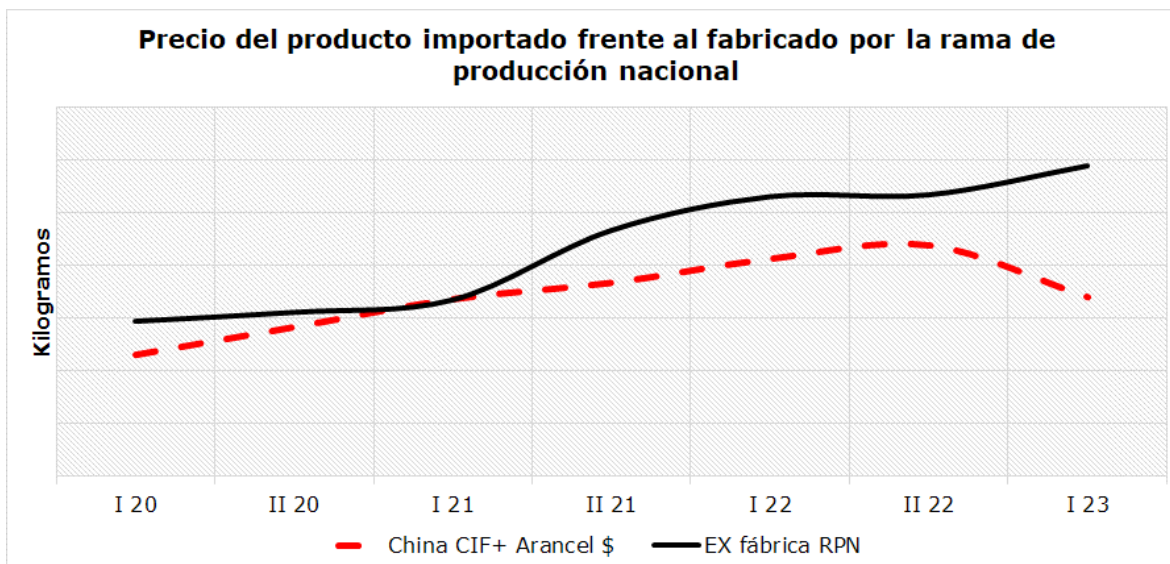
- **Efecto sobre los precios**

En la presente etapa de apertura, para realizar el análisis de precios entre el producto importado de China y el fabricado por la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora procedió a consultar la base de datos sobre declaraciones de importación fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN.

En este sentido, se tomó el precio promedio semestral USD CIF/kilogramo de las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias del país investigado, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y primer semestre de 2023, información más reciente disponible, el precio obtenido fue convertido a pesos colombianos aplicado la tasa de cambio promedio de negociación de las citadas importaciones reportada en la base de datos. Al resultado obtenido se adicionó el valor por kilogramo del arancel efectivamente pagado para las importaciones originarias de China.

De otro lado, el precio nominal implícito de la rama de producción nacional fue obtenido de los estados de resultados semestrales, aportados por la peticionaria con la solicitud.

Finalmente, se encontró que con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021, el precio del cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado importado de China en todos los semestres es inferior al precio del producto de fabricación nacional, con diferencias que oscilaron entre -9,76% y -28,47% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022, respectivamente, en tanto que, para el periodo más reciente con cifras disponibles, primer semestre de 2023, la citada diferencia alcanzo el -72,73%. En este sentido, el producto objeto de investigación importado de China puesto en el mercado colombiano es más barato que el producto fabricado por EMCOCABLES S.A.S.



3.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

3.2.6.1 Indicadores Económicos

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional construidos a partir de la información aportada por la empresa EMCOCABLES S.A.S con los anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de revisión administrativa, para el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primer semestre de 2023.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea objeto de revisión, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al primer semestre de 2023, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.

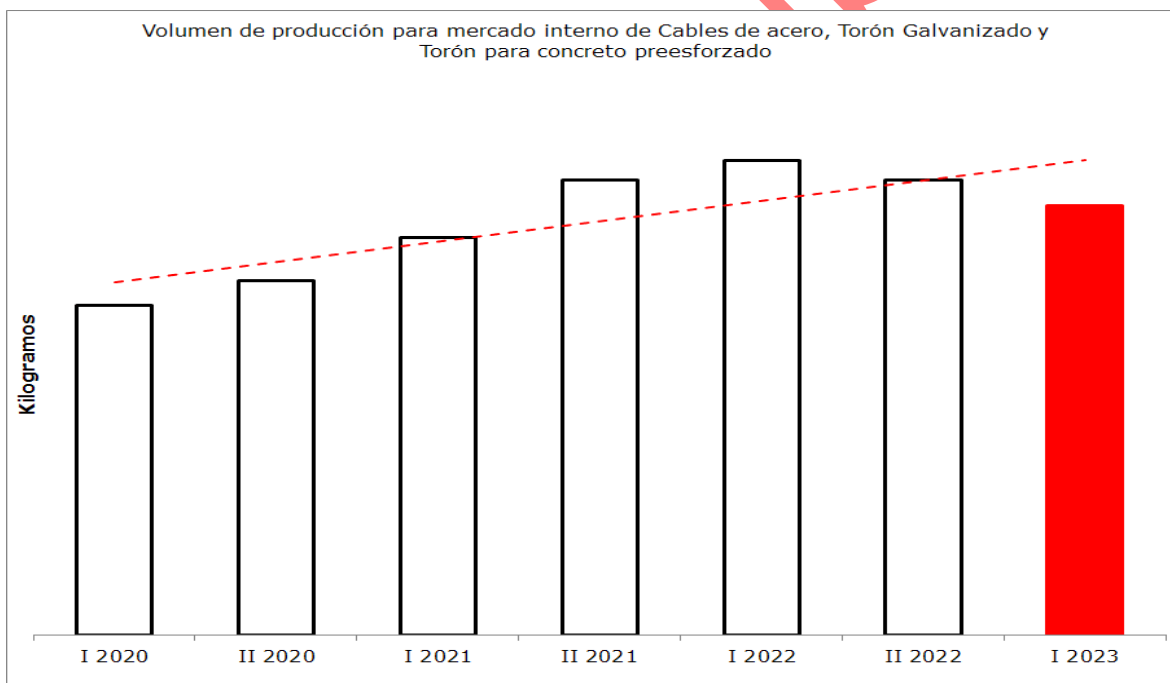
Grupo Dumping y Subvenciones

Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado 7312.10.90.00, de China			
VARIABLES ECONÓMICAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	Promedio sem		Var. % o Puntos porcentuales
	I 20 II 22	I 23	
<i>Volumen de producción orientada al mercado interno</i>			4,32
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-16,49
<i>Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)</i>			21,56
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			309,10
<i>Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)</i>			-3,87
<i>Productividad - Kilos por trabajador</i>			-3,10
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-1,39
EMPLEO DIRECTO			16,67
PRECIO REAL IMPLÍCITO - En Estado de Resultados - por unidad			17,00
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-5,37
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			8,01

(*) Puntos porcentuales

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables económicas.

• **Volumen de producción para mercado interno^{24/}**



El volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de revisión administrativa, durante el periodo de comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022 muestra

^{24/}Dado que la empresa registra exportaciones, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción para mercado interno, es decir que a la producción total de cada periodo se restan las exportaciones.

Grupo Dumping y Subvenciones

comportamiento creciente, con excepción del descenso de 4,30% registrado en el segundo semestre de 2022. Se destaca como el mayor volumen el observado en el primer semestre de 2022 que equivale a un incremento de 4,44% con respecto al semestre anterior. Para el primer semestre de 2023 periodo más reciente^{25/}, se observa una caída de 5,64% en el volumen de producción, al comparar con el semestre anterior.

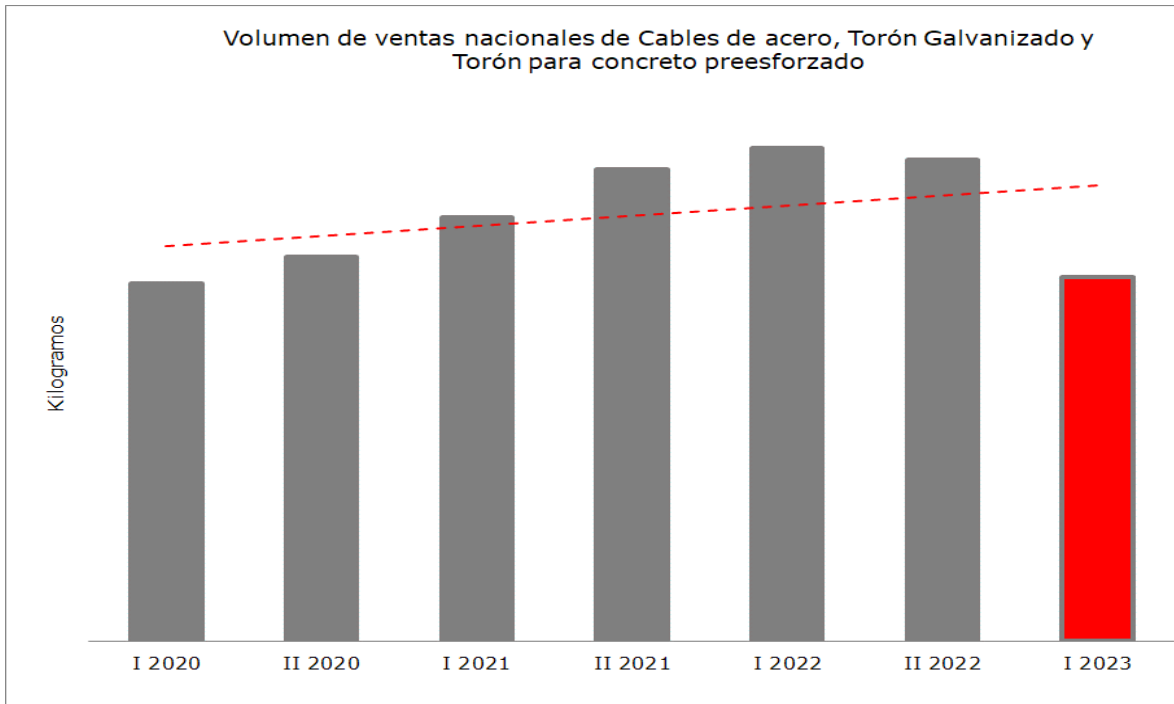
El volumen de producción de la línea objeto de revisión administrativa del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra incremento de 4,32%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo previo en el que han estado vigentes los derechos antidumping a ***** kilogramos en el periodo más reciente.

Los anteriores resultados en general muestran desempeño positivo del volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de revisión administrativa durante el periodo analizado, pero con caídas en los dos últimos semestres analizados.

- **Volumen de ventas nacionales**

^{25/} Mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria Turismo, impuso derechos antidumping definitivos, por el término de dos (2) años, en la forma de un gravamen ad-Valorem del 15%, los cuales fueron prorrogados Mediante la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el Diario 51.877 del 3 de diciembre de 2021, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: Peticionario

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de revisión administrativa presenta crecimiento consecutivo hasta el primer semestre de 2022, alcanzando en este último semestre el mayor volumen vendido de todo el periodo analizado con un incremento de 4,66% con respecto al semestre anterior, el anterior comportamiento contrasta con la caída de 2,37% en el segundo semestre de 2022, comportamiento que continua durante el primer semestre de 2023 del periodo más reciente, periodo en el cual se observa el segundo menor volumen de ventas nacionales, con una caída de 24,53% con respecto al semestre anterior.

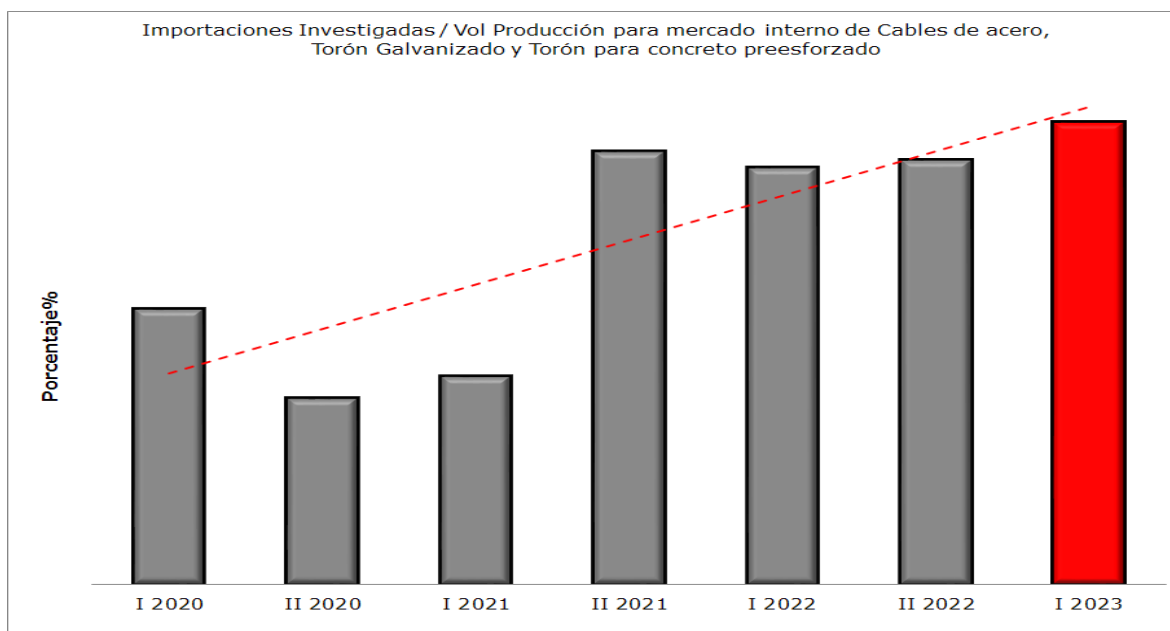
El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de revisión administrativa durante el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 16,49%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo previo a ***** kilogramos en el periodo más reciente con información disponible.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales durante los dos últimos semestres del periodo observado y en particular en el periodo más reciente con respecto al promedio de los

Grupo Dumping y Subvenciones

semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022.

- **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción^{26/}**



Fuente: Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

La participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de revisión administrativa, durante el periodo analizado, presentó comportamiento creciente con excepción de la caída de 13,97 puntos porcentuales y 2,52 puntos porcentuales registrados en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022. Luego durante el primer semestre de 2023, se presenta incremento de 5,84 puntos porcentuales en la tasa de penetración, convirtiéndose en la mayor participación de las importaciones en relación con la producción para mercado interno de todo el periodo analizado.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de revisión administrativa

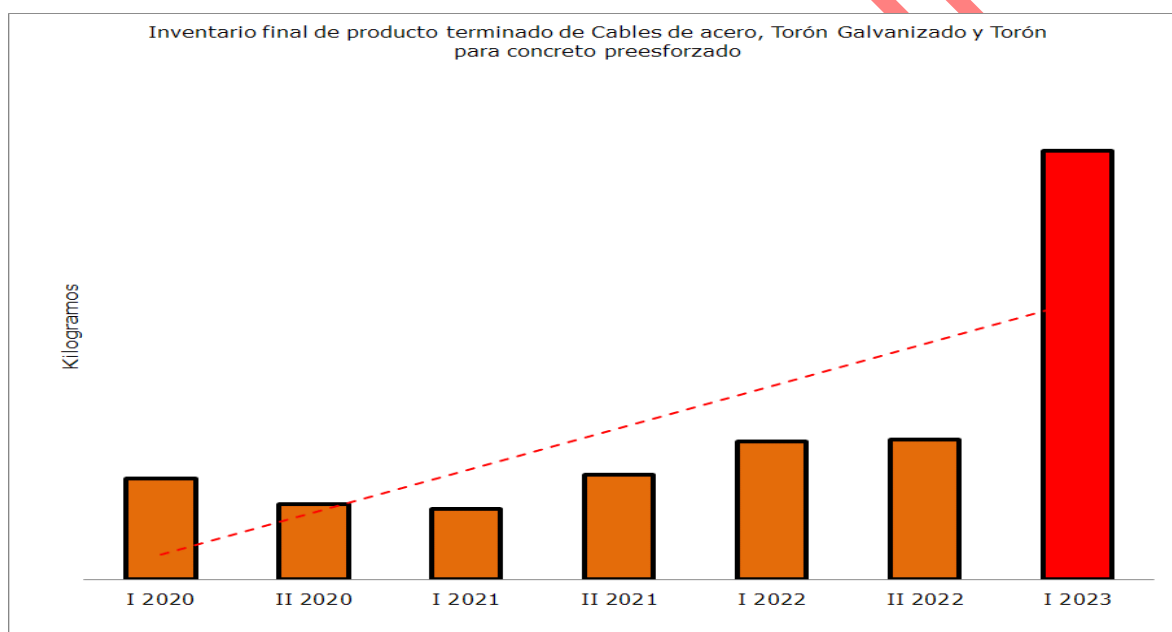
^{26/} Para establecer el volumen de producción de tubos de acero objeto de la solicitud de investigación, se tomó el volumen total de producción de cada periodo. Para establecer el daño importante en esta variable se considera el impacto de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno.

Grupo Dumping y Subvenciones

del primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo previo, muestra incremento de 21,56 puntos porcentuales, al pasar de *****% de participación en el promedio a *****% en el periodo más reciente.

Los resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de revisión administrativa en la comparación de periodos. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Inventario final de producto terminado**



Fuente: Peticionario

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de revisión administrativa registra comportamiento creciente durante el periodo analizado, con descensos de 25,29% y 6,85% durante el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Por su parte, durante el primer semestre de 2023, se observa la mayor acumulación de inventario con un incremento de 207,24% con respecto al semestre precedente.

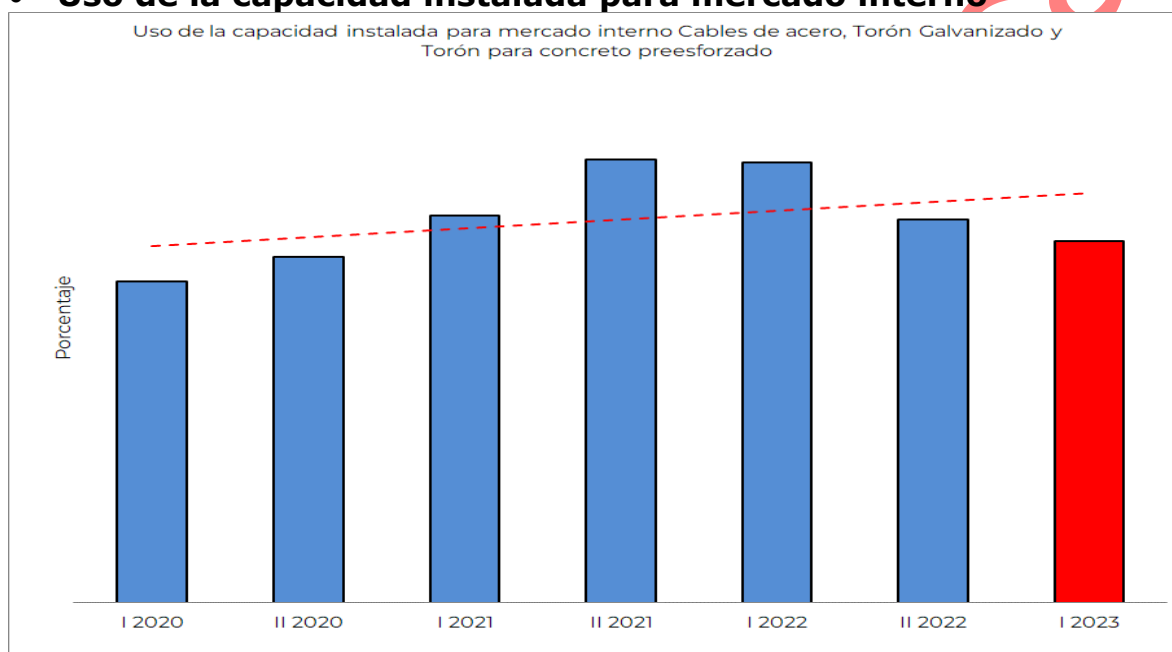
El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de revisión administrativa del primer semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo previo, muestra incremento de 309,10%, al pasar

Grupo Dumping y Subvenciones

de ***** kilogramos a ***** kilogramos en el periodo más reciente.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de revisión administrativa durante el periodo analizado y en particular en el periodo más reciente con respecto al promedio del periodo previo, en razón a la acumulación del volumen de inventario.

• **Uso de la capacidad instalada para mercado interno^{27/}**



Fuente: Peticionarios

El uso de la capacidad instalada de la línea objeto de revisión administrativa durante el periodo que han estado vigentes los derechos antidumping, presenta comportamiento creciente excepto por los descensos de 0,48 puntos porcentuales y 8,70 puntos porcentuales registrados en los dos semestres de 2022, al comparar con el semestre anterior. Durante el primer semestre de 2023, el uso de la capacidad instalada muestra descenso de 3,32 puntos porcentuales, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada del producto objeto de revisión administrativa del periodo más reciente frente al promedio de los

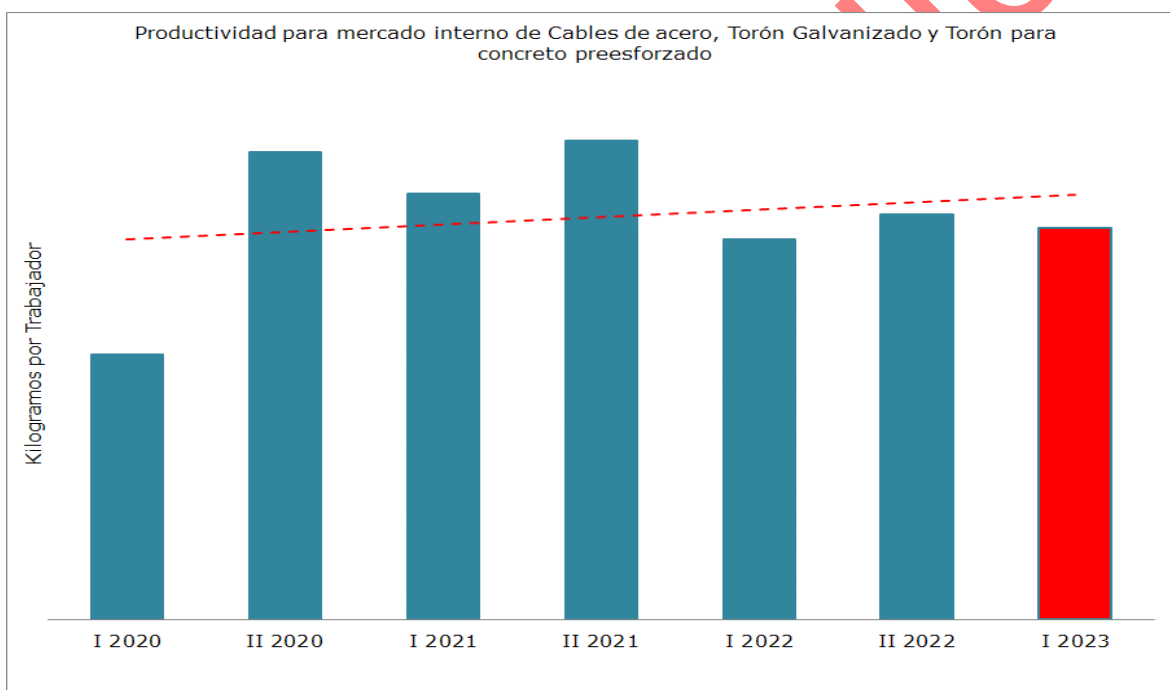
^{27/} El indicador para establecer el daño importante es el uso de la capacidad instalada calculada con base en el volumen de producción para mercado interno.

Grupo Dumping y Subvenciones

semestres del periodo previo, muestra descenso 3,87 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo más reciente con cifras disponibles.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del uso de la capacidad instalada de la línea objeto de revisión administrativa en los dos últimos semestres del periodo que han estado vigentes los derechos antidumping y en particular en el periodo más reciente comparado con el periodo previo.

- **Productividad**



Fuente: Peticionarios

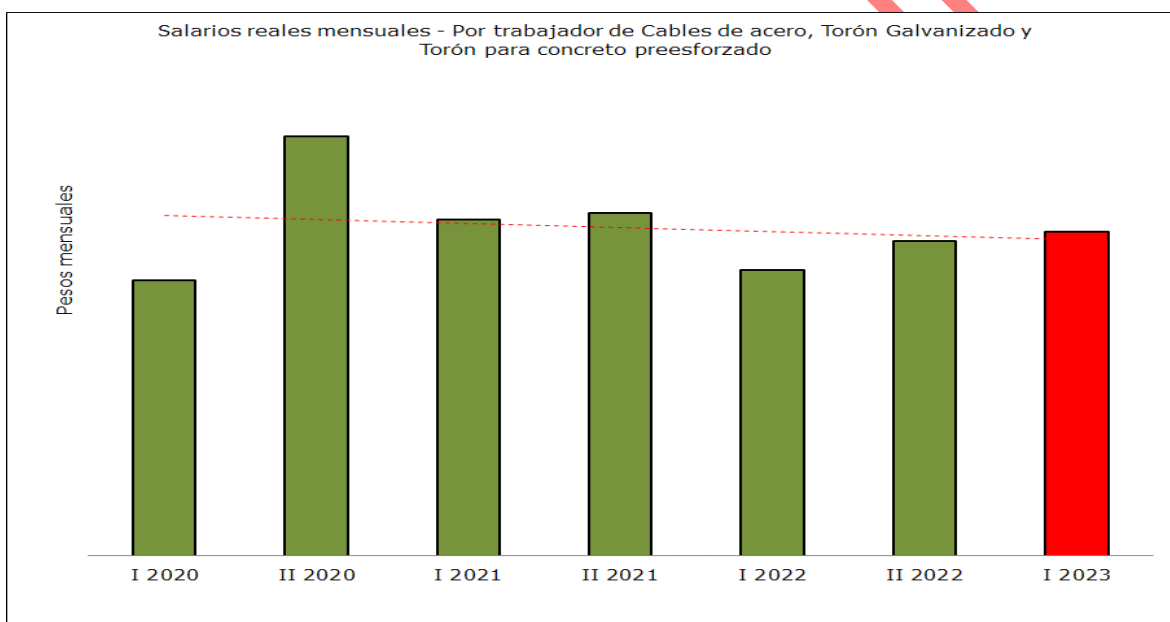
La productividad de la línea objeto de revisión administrativa, expresada como la cantidad de kilogramos producidos en un periodo por trabajador, durante el periodo que han estado vigentes los derechos antidumping presenta comportamiento irregular, con incrementos de 75,93%, 12,50% y 6,62% en el segundo semestre de 2020, 2021 y 2022 y descensos de 8,82% , 20,69% en el primer semestre de 2021 y 2022, comportamiento que continua en el primer semestre de 2023 del periodo más reciente, con una caída 3,43%, al comparar con el semestre anterior.

Grupo Dumping y Subvenciones

La productividad de la línea objeto de revisión administrativa del primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo previo, muestra descenso de 3,10%, al pasar de ***** kilogramos por trabajador en el promedio del periodo previo a ***** kilogramos en el período más reciente con cifras disponibles.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador la línea objeto de revisión administrativa en la comparación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos del periodo previo.

• **Salarios reales mensuales^{28/}**



Fuente: Peticionario

El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea de objeto de revisión administrativa, durante el periodo que han estado vigentes los derechos antidumping, presenta comportamiento creciente con excepción de los descensos de 16,98% y 13,86% registrados durante el primer semestre

²⁸ / Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

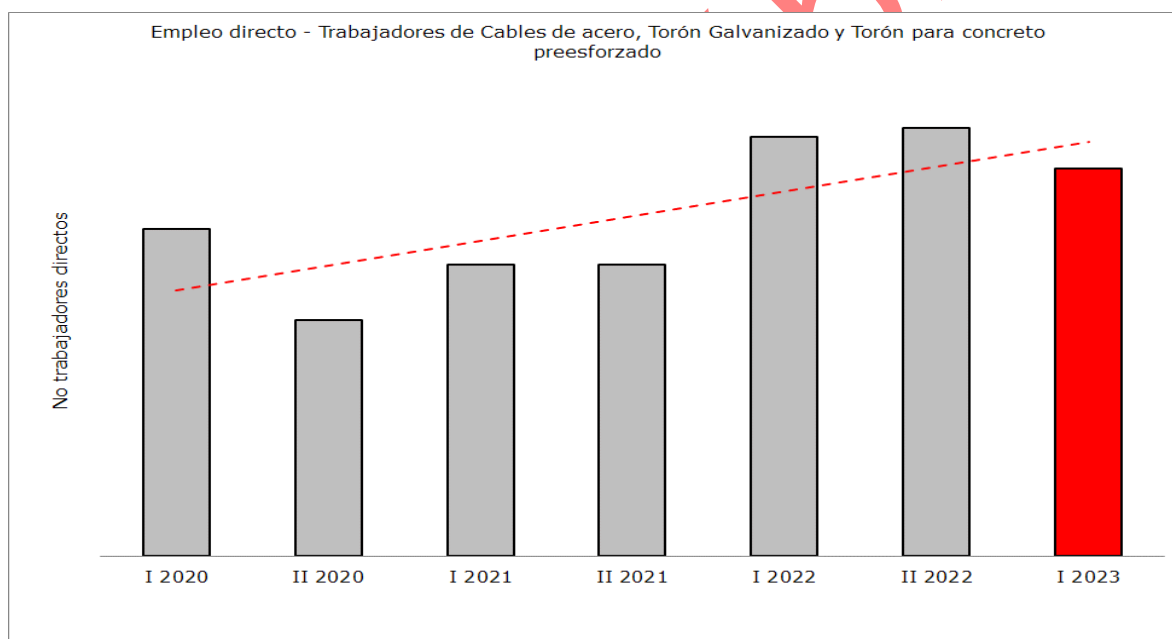
Grupo Dumping y Subvenciones

de 2021 y 2022. Durante el primer semestre de 2023, el salario real registrado crece 2,20% con respecto al semestre anterior.

El salario real mensual del primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo previo muestra descenso de 1,39%, al pasar de \$ *****/trabajador a \$ *****/trabajador en el periodo más reciente.

Los resultados muestran desempeño negativo del salario real mensual de la línea objeto de revisión administrativa a pesar de los derechos antidumping vigentes, en la comparación del periodo más reciente frente a las cifras promedio del periodo previo.

- **Empleo directo**



Fuente: Peticionarios

El empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de revisión administrativa, muestra comportamiento creciente durante el periodo que han estado vigentes los derechos antidumping, con excepción del descenso de 27,94% observado en el segundo semestre de 2020, se destaca el segundo semestre de 2022 como el periodo con el mayor número de

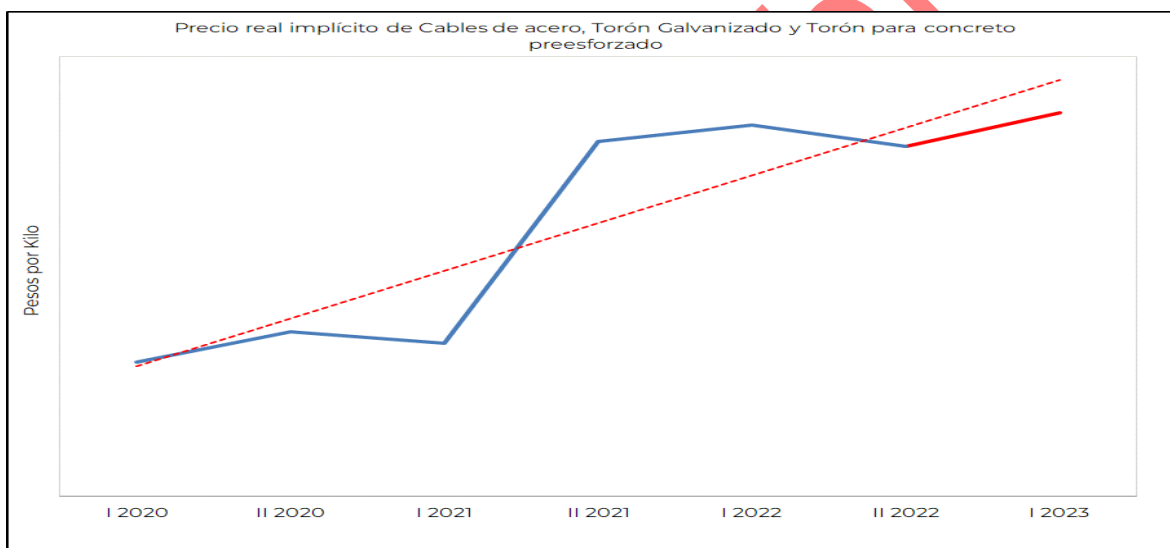
Grupo Dumping y Subvenciones

empleados directos. Luego, durante el primer semestre de 2023, se presenta descenso de 9,55%, al comparar con el semestre anterior.

El empleo directo del primer semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo previo arroja incremento de 16,67%, al pasar de *** trabajadores a *** trabajadores en el periodo más reciente con cifras disponibles.

Los resultados muestran desempeño positivo del empleo directo de la línea objeto de revisión administrativa en la comparación del periodo más reciente con el periodo previo.

- **Precio real implícito ^{29/}**



Fuente: Peticionarios

El precio real implícito por kilogramo de los Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado objeto de revisión administrativa, durante el periodo que han estado vigentes los derechos antidumping presenta comportamiento creciente, con excepción de los descensos de 1,74% y 2,42% registrados en el primer semestre de 2021 y segundo semestre de 2022. Para el primer semestre de 2023, el precio implícito crece 3,96%, al comparar con el semestre anterior.

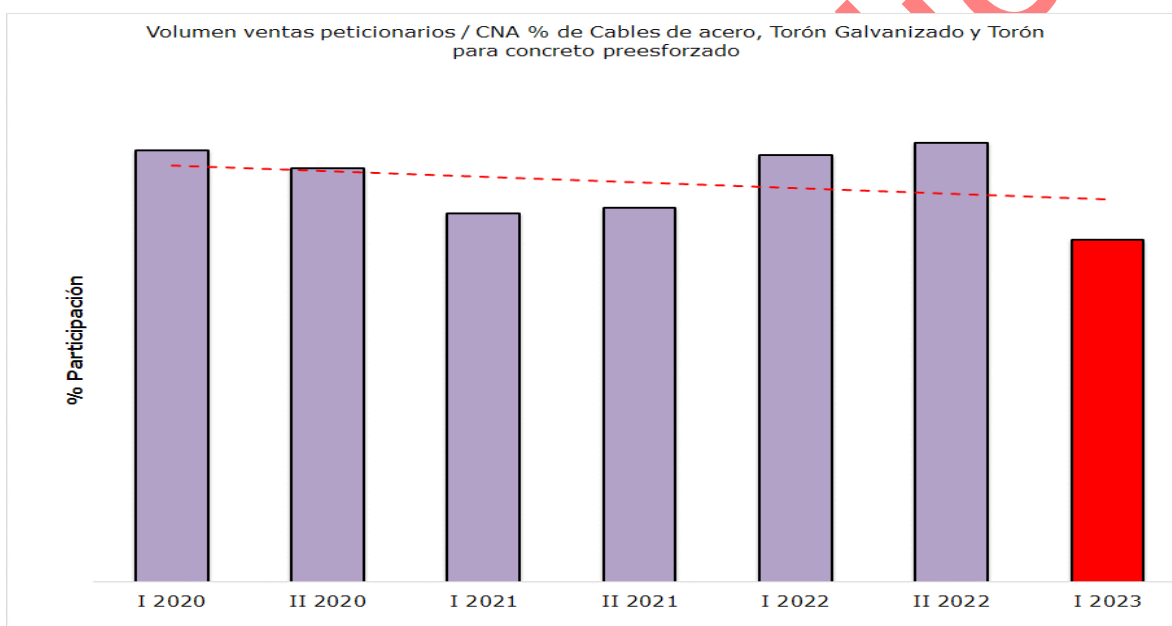
^{29/} Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos y consumidos, CIIU Rev. 4.0 AC 2599 Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo. Base diciembre de 2018 = 100, fuente Banco de la República.

Grupo Dumping y Subvenciones

Al comparar el precio real implícito del primer semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo previo, se evidencia incremento de 17% al pasar de \$ ***** pesos por kilogramo a \$ ***** pesos por kilogramo en el periodo más reciente con cifras disponibles.

Los resultados muestran desempeño positivo del precio real implícito de la línea objeto de revisión administrativa, en particular en el periodo más reciente con respecto al promedio del periodo previo.

- **Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente**



Fuente: Peticionarios, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

La participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de revisión administrativa, durante el período analizado comprendido entre el primer semestre de 2020 y primer semestre de 2023, experimentó comportamiento irregular, con incrementos de 0,50 puntos porcentuales, 4,19 puntos porcentuales y 1,01 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y los dos semestres de 2022, respectivamente y descensos de 1,46 puntos porcentuales y 3,64 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021. Para el primer semestre de 2023, periodo

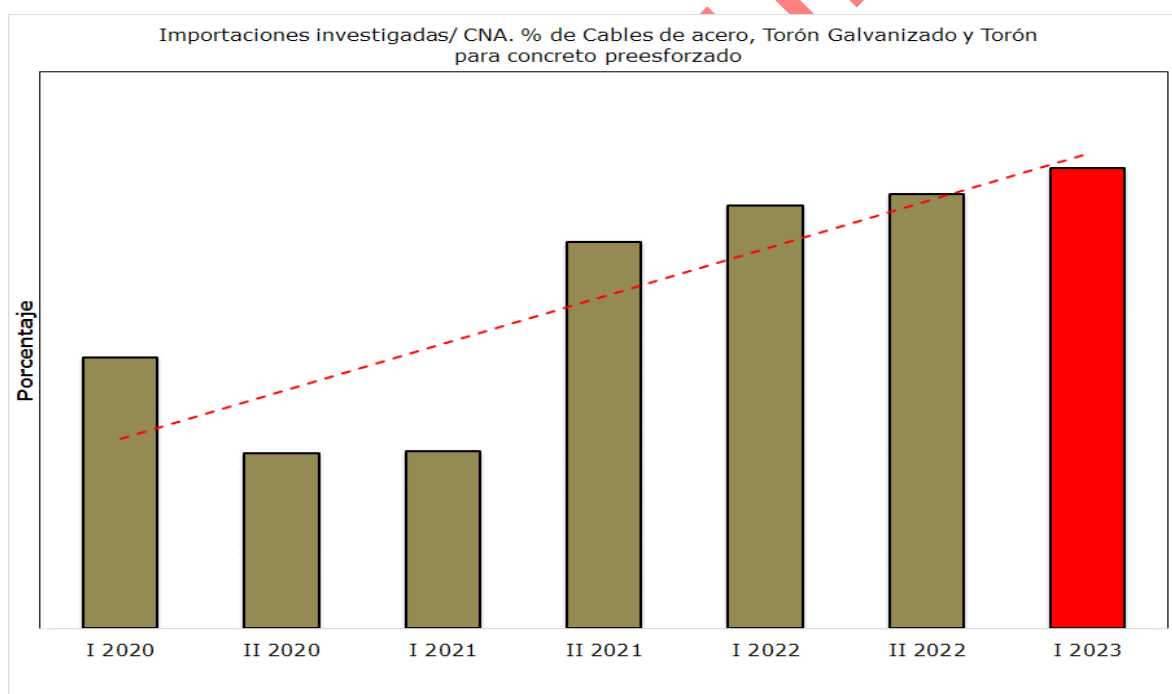
Grupo Dumping y Subvenciones

más reciente dicha participación cae 7,79 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo previo muestra descenso de 5,37 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo más reciente.

Las anteriores cifras muestran reducción en el nivel de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo más reciente con respecto al periodo previo. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente** ^{30/}



Fuente: Peticionarios, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

La participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente de la

^{30/} Para el cálculo del Consumo nacional aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales de la peticionaria representativa de la rama de producción nacional y el total de las importaciones, por cuando no se cuenta con el inventario final de las importaciones.

Grupo Dumping y Subvenciones

línea objeto de revisión administrativa, durante el período analizado presentó comportamiento creciente, con excepción del descenso de 5,16 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre de 2020. Para el primer semestre de 2023, periodo más reciente se registra incremento de 1,38 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 frente al promedio del periodo previo, se observa incremento equivalente a 8,01 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el período más reciente.

Las anteriores cifras muestran incremento en la participación de las importaciones investigadas originarias de China con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo más reciente con respecto al periodo previo. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

3.2.6.2 Indicadores financieros

La Autoridad Investigadora de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, evaluó los indicadores económicos y financieros para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y el primer semestre de 2023. Para la presente etapa de apertura de la revisión administrativa el análisis corresponde a la comparación de las cifras del primer semestre de 2023, frente al promedio de lo registrado en los semestres de los años 2020 a 2022. Para la etapa final se acopiará la información del segundo semestre de 2023, de manera que se cuente con información del último año más reciente en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, esto es 2023.

El análisis financiero se refiere al comportamiento de los principales indicadores financieros de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas de EMCOABLES S.A.S. correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023, debidamente certificados.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron comparaciones del primer semestre de 2023, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos de 2020 hasta el segundo semestre de 2022, cuyas conclusiones son las relevantes para

Grupo Dumping y Subvenciones

la determinación de la existencia del daño importante en las distintas variables financieras.

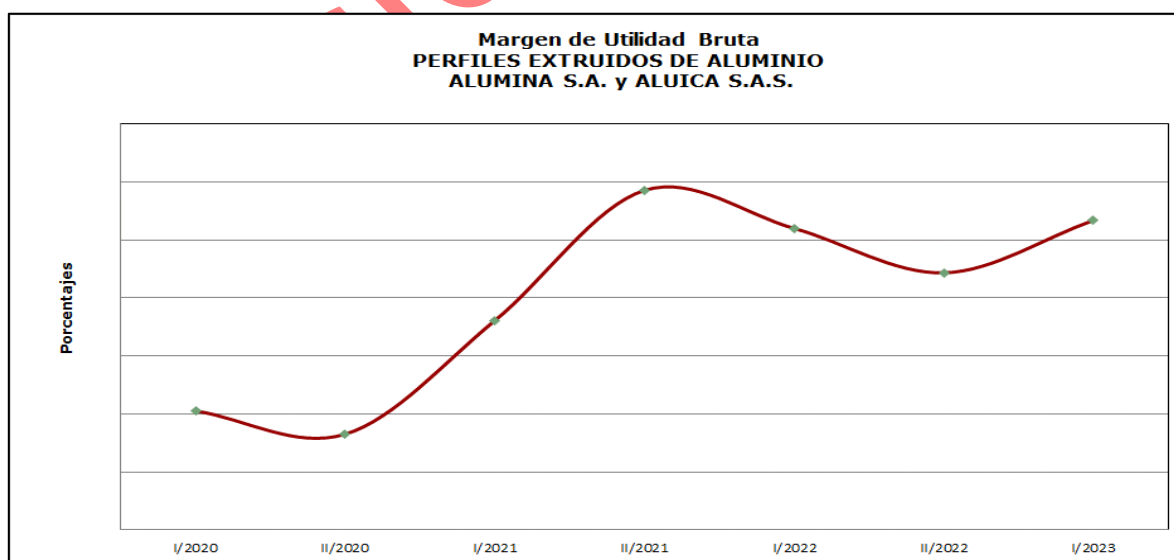
Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de revisión administrativa se encontró desempeño negativo en el valor del inventario final de producto terminado, por el contrario las ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional presentan comportamiento positivo, como se observa en la siguiente tabla:

Variables Financieras	(1) Promedio I- sem/20 a II- sem/22	(2) I-sem/23	Variación Absoluta (2) - (1)	Variación Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			3,07	N/A
Margen de Utilidad Operacional (*)			2,78	N/A
Ventas Netas				16,00%
Utilidad Bruta				24,76%
Utilidad Operacional				25,42%
Valor del IFPT				335,74%

Fuente: Estados Financieros EMCOABLES S.A.S.
(*) Puntos porcentuales

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables financieras.

• MARGEN DE UTILIDAD BRUTA



Fuente: EMCOABLES S.A.S.

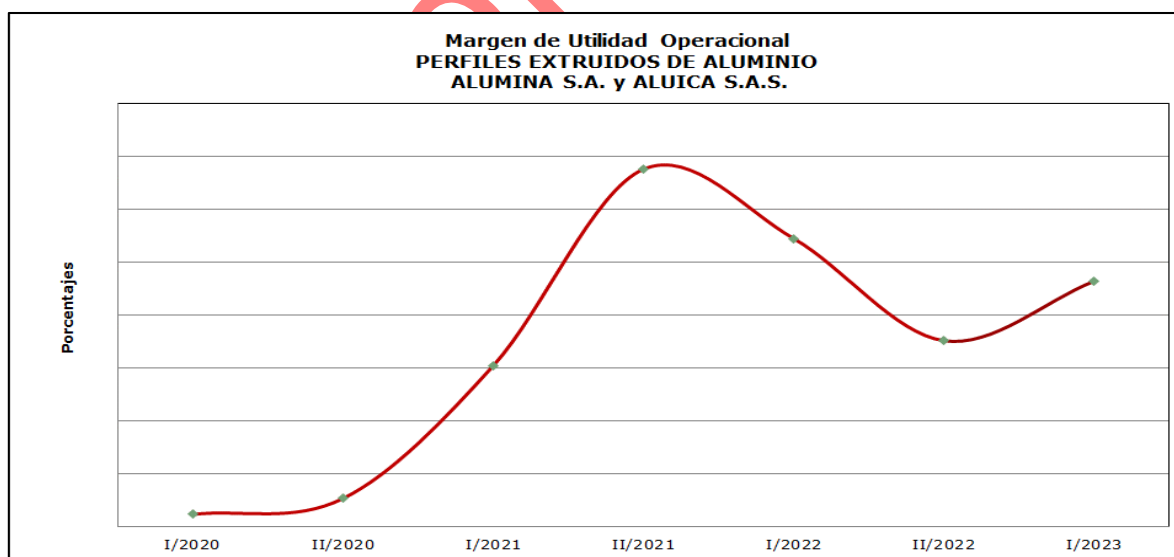
Grupo Dumping y Subvenciones

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presenta comportamiento irregular, así, se redujo 0,80 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, se incrementó 3,92 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021 y creció 4,49 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021. Por el contrario, en el primer semestre de 2022 muestra una caída equivalente a 1,32 puntos porcentuales y en el segundo semestre de 2022 disminución de 1,53 puntos porcentuales. En el primer semestre de 2023 presenta crecimiento equivalente a 1,81 puntos porcentuales en comparación con el período inmediatamente anterior.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta se incrementó en 3,07 puntos porcentuales, en el primer semestre de 2023, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el primer semestre de 2023.

Estas cifras muestran desempeño positivo del margen de utilidad bruta en el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

• **MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL**



Fuente: EMCOABLES S.A.S.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional muestra tendencia

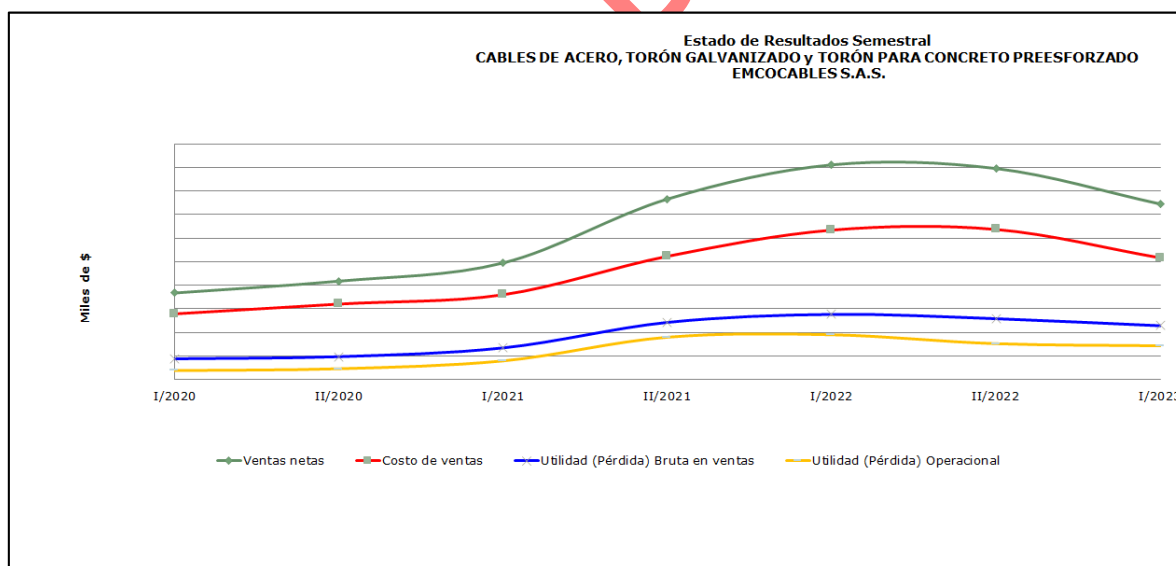
Grupo Dumping y Subvenciones

creciente, con excepción de lo ocurrido en el primer y segundo semestre de 2022 períodos en los cuales cae 2,63 y 3,87 puntos porcentuales, respectivamente. En el primer semestre de 2023 presentó crecimiento equivalente a 2,26 puntos porcentuales en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional se incrementó 2,78 puntos porcentuales, en el primer semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el primer semestre de 2023.

Estas cifras muestran desempeño positivo del margen de utilidad operacional en el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

• **ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MERCADO LOCAL**



Fuente: EMCOABLES S.A.S.

• **Ingresos por ventas**

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado presenta comportamiento creciente durante el período analizado, con excepción de lo observado en

el segundo semestre de 2022 y primero de 2023, períodos en los cuales cae 1,70% y 16,82%, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que los ingresos por ventas se incrementaron 16,00%, en el primer semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Estas cifras muestran desempeño positivo de los ingresos por ventas en el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

- **Costo de ventas**

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que el costo de ventas de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado presenta comportamiento creciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2023, período en el cual cae 18,93%.

Adicionalmente, se observó que el costo de ventas se incrementó 12,51%, en el primer semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022.

- **Utilidad Bruta**

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado presenta comportamiento creciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2022 y primero de 2023, períodos en los cuales cae 6,64% y 11,60%, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que la utilidad bruta se incrementó 24,76%, en el primer semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Estas cifras muestran desempeño positivo de la utilidad bruta en el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

- **Utilidad Operacional**

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado presenta comportamiento creciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2022 y primero de 2023, períodos en los cuales cae 19,90 y 5,80%, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que la utilidad operacional se incrementó 25,42%, en el primer semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Estas cifras muestran desempeño positivo de la utilidad operacional en el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

- **ESTADO DE COSTOS SEMESTRAL**

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN CABLES DE ACERO, TORÓN GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO EMCOCABLES S.A.S.								
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	Promedio I sem 20- Isem /23
Materia Prima								
Mano de Obra Directa								
Gastos Grales de Fabricación								

Fuente: EMCOCABLES S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado está compuesto principalmente por la materia prima, la cual participa en promedio con el *****%, seguida de los gastos generales de fabricación *****% y del costo de la mano de obra directa *****%.

Se observa que entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el *****% y *****%. A su vez los gastos generales de fabricación participan

Grupo Dumping y Subvenciones

entre el *****% y el *****%, por su parte el costo de la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de *****% a *****%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

• **VALOR DEL INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO**

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS							
CABLES DE ACERO, TORÓN GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREEFORZADO							
EMCOCABLES S.A.S.							
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023
Inventario final de producto terminado							

Fuente: EMCOCABLES S.A.S.

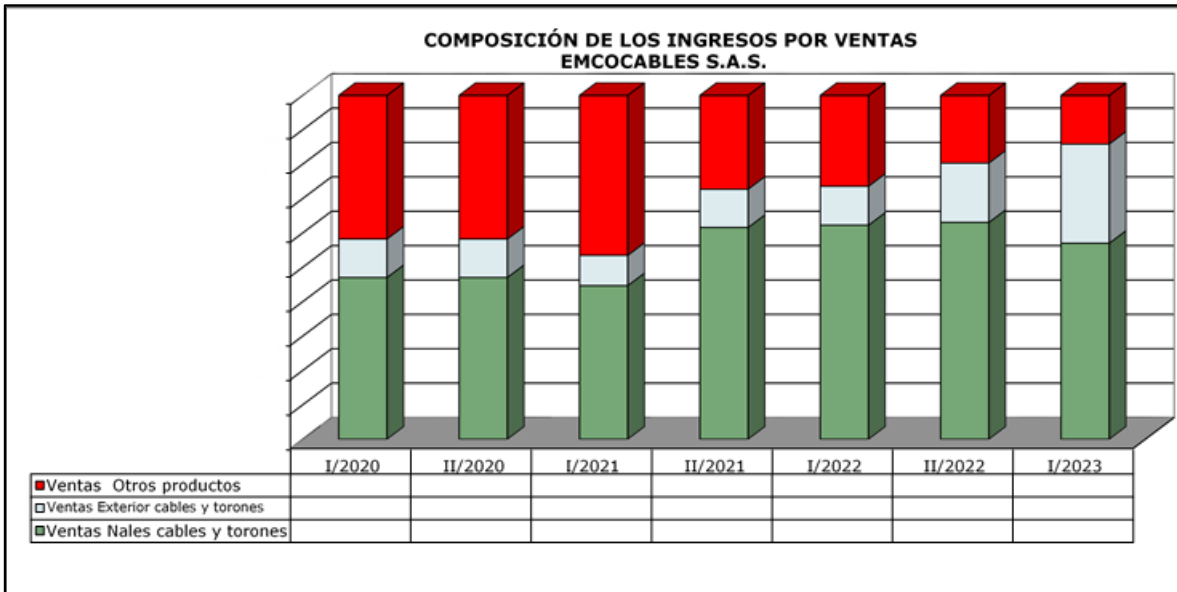
En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, se detectó que este valor presentó comportamiento decreciente durante todo el período analizado, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020, período en el cual cayó 44,73%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta incremento para el primer semestre de 2023, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, equivalente a 335,74%.

Estas cifras muestran desempeño negativo en el valor de los inventarios finales de producto terminado en el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

Grupo Dumping y Subvenciones

- **Análisis de la composición de los ingresos de EMCOCABLES S.A.S.– Total empresa**



Fuente: Estados de resultados

De acuerdo con el gráfico anterior, se observa que los ingresos por ventas de la línea de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el *****% y en el mercado de exportación equivale en promedio al *****% para un total de *****%, de otra parte, los ingresos por concepto de otros productos en promedio representan el *****%.

3.2.6.3 Revisión administrativa por Cambio de circunstancias

El Decreto 1794 de 2020 en su artículo 2.2.3.7.10.1 establece:

La Autoridad Investigadora, de oficio en cualquier momento, o a solicitud de parte interesada siempre que haya transcurrido como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos, de la aceptación de los compromisos relativos a precios o examen de extinción, podrá iniciar un proceso de revisión con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron su imposición o aceptación, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Cuando un productor o exportador extranjero sujeto a la imposición de un derecho definitivo disminuya el precio de exportación en forma tal que

Grupo Dumping y Subvenciones

anule el efecto correctivo del derecho, se adelantará el procedimiento aquí previsto.

En todo caso, la parte interesada que solicite la revisión deberá probar si se ha producido un cambio de las circunstancias que justifiquen su petición.

De igual manera en su artículo 2.2.3.7.10.2. Objeto de la revisión indica:

En la solicitud de revisión los interesados podrán pedir a la Autoridad Investigadora que examine los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados en el período del año inmediatamente anterior y que como consecuencia de tal revisión, se modifique o suprima el derecho impuesto o se termine la aceptación de los compromisos de precios.

Igualmente, las partes interesadas podrán solicitar a la Autoridad Investigadora que examine si es necesario mantener el derecho antidumping definitivo o la aceptación de los compromisos de precios para neutralizar los efectos negativos del dumping.

En este sentido, la Autoridad Investigadora en desarrollo de la evaluación del mérito de apertura de la revisión administrativa, analizó los argumentos y pruebas allegados por la peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S – EMCOCABLES, con el objeto de establecer si existen indicios suficientes de elementos que pueden haber ocasionado un cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de los derechos antidumping definitivos y, como consecuencia de tal revisión, determinar si dichos derechos se deben mantener, suprimir o modificar.

En primer lugar, es importante indicar que, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria Turismo, impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la república popular china, en la forma de un gravamen ad-Valorem del 15% por el término de dos (2) años, los cuales fueron prorrogados mediante la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el Diario 51.877 del 3 de diciembre de 2021, por

Grupo Dumping y Subvenciones

el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

De otra parte, de acuerdo con la información aportada por la peticionaria con la solicitud de revisión administrativa, con posterioridad a la prórroga de los derechos impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originario de China, se han presentado situaciones que han generado desequilibrios en las cadenas de suministro y afectaciones a la industria del acero como es el conflicto entre Rusia y Ucrania en febrero de 2022.

El conflicto entre Rusia y Ucrania en febrero de 2022, conllevó a que más de 30 países impusieran sanciones a Rusia, generando volatilidad en el comercio mundial del acero. Rusia y Ucrania, antes del conflicto, representaban el 8-10% del comercio mundial de acero. La guerra exacerbó los desequilibrios, afectando el suministro de materias primas y provocando crisis de escasez y aumento de precios. En este sentido, las principales materias primas para la industria siderúrgica como el mineral de hierro, aunque a finales de 2021 se presentó una caída importante, con inicio de la guerra en Ucrania, nuevamente se incrementa.

Por su parte, el precio de la chatarra presenta una mayor presión al alza alcanzando su punto máximo en el primer semestre de 2022, con fluctuaciones desde finales de 2021.

En China para hacer frente a la escasez de materias primas, el 19 de julio de 2022 creó la agencia estatal Grupo de Recursos Minerales de China (CMRG, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es aumentar el poder de mercado de los compradores chinos de mineral de hierro centralizando todas sus ofertas de la materia prima. La agencia comenzó a negociar contratos con altos ejecutivos de empresas de mineral de hierro de países exportadores. Baosteel, el mayor fabricante de acero del mundo habría adjudicado más de la mitad de sus compras de mineral de hierro para 2023 al CMRG.

Otro objetivo del CMRG es desarrollar los recursos nacionales de mineral de hierro y supervisar el desarrollo y la adquisición o el control de minas de hierro en el extranjero. Muchos participantes en el mercado consideran que el CMRG tiene la misión política de centralizar las compras para bajar los precios y asegurar las cadenas de suministro de la materia prima, lo cual representa una nueva amenaza para la industria siderúrgica.

Grupo Dumping y Subvenciones

mundial, ya que China podría comenzar a controlar los precios de estas materias primas estratégicas ofreciendo tarifas más bajas para su industria siderúrgica, con lo cual sumado al exceso de capacidad instalada le dará aun mayor poder de inundar los mercados de exportación con productos de acero a precios sustancialmente bajos.

Se destaca además que el precio internacional del alambión de acero, materia prima fundamental para el cable torón objeto de la presente investigación, también ha presentado incrementos sostenidos a partir del segundo semestre de 2021 (periodo posterior a la expedición de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021), llegando a sus niveles máximos en septiembre de 2022. Lo anterior, en línea con los incrementos en los precios de las materias primas.

Otro elemento que ha surgido, posterior a la imposición de los derechos antidumping es la crisis del sector inmobiliario sector que consume la mayor parte de la producción de acero, pero que por cuenta de la pandemia del Covid-19 y las medidas gubernamentales que ocasionaron perdidas llevaron a la quiebra de grandes promotores inmobiliarios.

La producción siderúrgica china se mantuvo gracias al crecimiento de las exportaciones, contrarrestando la debilidad del mercado interno.

De otra parte, la Unión Europea, a través del "Pacto Verde," promueve el desarrollo sostenible, con el "Objetivo 55" para reducir las emisiones de CO₂. Se destaca el "Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE," que impone límites y obliga a comprar permisos de emisión. Recientemente, se aprobó el Mecanismo de Ajuste en Frontera (MAFC) para evitar la fuga de carbono, imponiendo precios de carbono a las importaciones. China, India, Rusia y otros países exportadores de acero podrían ser los más afectados.

Se advierte sobre el riesgo de desviación de comercio de cables de acero de China a Europa, ya que las empresas preferirán mercados sin regulaciones medioambientales estrictas, como el colombiano. Sin modificar la medida antidumping vigente, Colombia podría abrir la puerta a importaciones contaminantes de un país que no cumple con estándares ambientales, a diferencia de la industria nacional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, en lo que tiene que ver con el margen de dumping, la Autoridad Investigadora encontró que, a pesar de los derechos impuestos, existen indicios de que la práctica de

Grupo Dumping y Subvenciones

dumping se mantiene, según los márgenes de dumping que se relacionan a continuación:

- Cable de acero: Margen absoluto de USD 2,91 kilogramos que equivale a un margen relativo de 187,74%.
- Torón galvanizado: Margen absoluto de USD 1,42 kilogramos que equivale a un margen relativo de 101,43%.
- Torón para concreto preesforzado: Margen absoluto de USD 1,07 kilogramos que equivale a un margen relativo de 132,09%.

En relación con el comportamiento de las importaciones en volumen se encontró que, durante el primer semestre de 2023 frente al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, a pesar de la prórroga en 2021 de los citados derechos antidumping definitivos impuestos en 2018, se incrementaron las importaciones investigadas en 43,60%, de 1.995.257 kilogramos en promedio registrados en el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022 pasaron a 2.865.146 kilogramos en el primer semestre de 2023 de aplicación de los derechos antidumping. Durante los mismos periodos, las compras externas originarias de los demás países descienden 3,24%, de 4.878.245 kilogramos a 4.720.179 kilogramos en el primer semestre de 2023.

Complementario al comportamiento del volumen de importaciones, el precio FOB/kilogramos de las importaciones investigadas durante los mismos periodos experimentó caída de USD 0,09 kilogramo, que equivale a un descenso de 6,09%. Comportamiento contrario al registrado por el precio de las compras externas originarias de terceros países que creció USD 0,20 kilogramo, es decir un incremento de 9,76%.

El análisis del efecto de los precios muestra que el precio del cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado importado de China es inferior al precio del producto de fabricación nacional, con diferencias que oscilaron entre -9,76% y -28,47% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022, respectivamente. Para el periodo más reciente con las cifras disponibles, primer semestre de 2023, la citada diferencia alcanzó el -72,73%. En este sentido, el producto objeto de investigación importado de China puesto en el mercado colombiano es más barato que el producto fabricado por EMCOCABLES S.A.S.

Grupo Dumping y Subvenciones

De otra parte, el consumo nacional aparente durante el período analizado se ha caracterizado por una mayor presencia de las importaciones, seguido de las ventas de la rama de producción nacional.

En particular, durante el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres previos, la demanda de dicho producto cae 0,64% que equivale a un descenso de ***** kilogramos.

En cuanto a la participación en el consumo nacional aparente, se encontró que mientras las importaciones investigadas ganan 8,01 puntos porcentuales de mercado, las importaciones originarias de terceros países ceden 1,26 puntos porcentuales, las ventas de los demás productores nacionales pierden 1,38 puntos porcentuales y las ventas de la peticionaria de la solicitud de investigación pierden 5,37 puntos porcentuales.

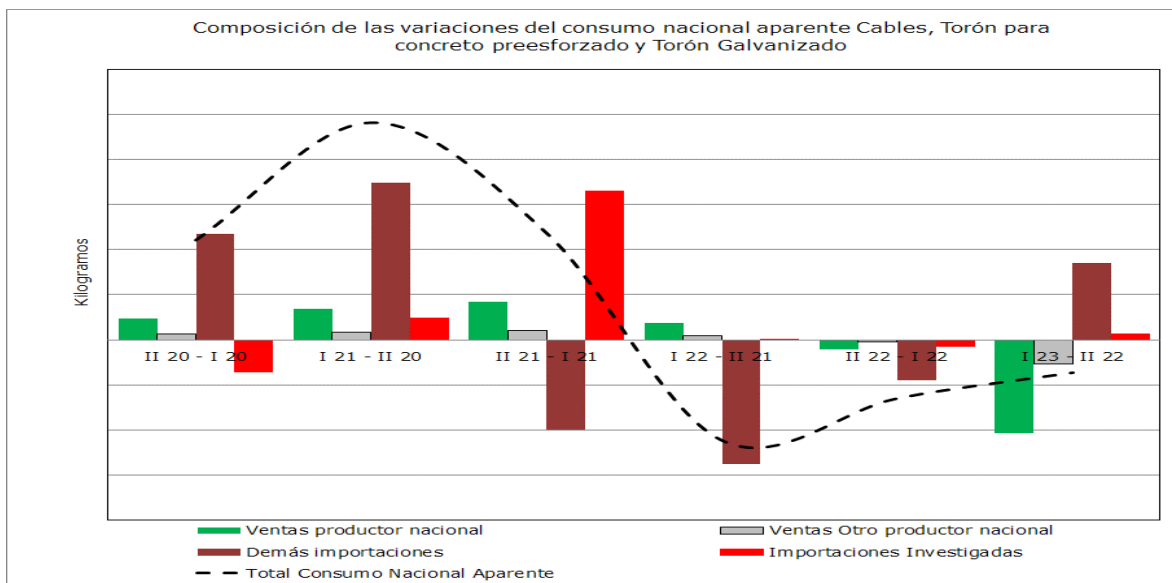
En lo que respecta a las variables económicas, se encontró que, durante el primer semestre de 2023, periodo más reciente que han estado vigentes los derechos antidumping frente al promedio de los semestres precios comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, con excepción del volumen de producción para mercado interno, el empleo directo y el precio real implícito, los demás indicadores siguen registrado desempeño negativo.

En cuanto a las variables financieras se refiere, la mayoría de los indicadores, durante el primer semestre de 2023, con excepción del inventario final de producto terminado, muestran desempeño positivo en comparación con el promedio del periodo previo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022.

En cuanto al comportamiento de la rama de producción nacional (Total Empresa), se observa que los ingresos por ventas de la línea de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el *****% y en el mercado de exportación equivale en promedio al *****% para un total de *****%, de otra parte, los ingresos por concepto de otros productos en promedio representan el *****%.

- **Los cambios del consumo nacional aparente y el efecto sobre sus componentes**

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: Peticionarios, Declaraciones de importación- DIAN

Complementariamente se observó que, en términos de variaciones de mercado, el consumo nacional aparente presentó contracciones en el primer y segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023, comportamiento asociado en los semestres de 2022 a la reducción en de las importaciones de terceros países y para el primer semestre de 2023 a la reducción de las ventas del productor nacional peticionario.

De otra parte, en los semestres expansivos, el comportamiento se encuentra asociado a mayores importaciones de terceros países en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021 y para el segundo semestre de 2021 a mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

El análisis del mercado mundial muestra crecimiento de la industria siderúrgica de China con incremento en la producción de acero desde 2015 hasta 2022. Los datos del Departamento de Comercio de EE.UU. y WorldSteel, muestran que la producción de acero en china aumentó 26%, que equivale a 249,2 millones de toneladas, pasando de 803,8 millones de toneladas en 2015 a 1.017 millones de toneladas en 2022.

Según el Reporte del "LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023" resalta que, aunque la capacidad siderúrgica de China se ha mantenido relativamente estable en los últimos años, las empresas siderúrgicas chinas han aumentado sus proyectos en el extranjero. De hecho, se destaca que las empresas chinas han realizado cerca de 13

inversiones transfronterizas y participan en nueve empresas conjuntas en el extranjero, con lo cual se espera la capacidad de los países ASEAN, aumente hasta niveles muy superiores a la demanda de acero de la región.

En 2022, China se convirtió en el principal exportador mundial de acero, exportando 66,4 millones de toneladas, un aumento del 2,3% respecto a los 64,9 millones de toneladas de 2021. Las exportaciones chinas se distribuyeron a 215 países y territorios, y su participación dentro de la producción total aumentó de 6,4% en 2021 a 6,6% en 2022.

El volumen de exportaciones de acero de China a diferentes regiones, incluyendo países vecinos en Asia y tres países sudamericanos (Brasil, Chile y Perú), destaca la política de exportaciones agresivas a precios de dumping en algunos casos. Esta situación representa una seria amenaza para la industria siderúrgica global y específicamente para Colombia, donde el mercado se inclina hacia los cables de acero chinos, comercializados a precios más bajos.

Las exportaciones chinas de cables de acero han mostrado un crecimiento notable entre 2015 y 2022. Según TradeMap, las exportaciones aumentaron un 49,2%, pasando de 1,0 millones de toneladas en 2015 a 1,58 millones de toneladas en 2022. Este aumento se vio reflejado en un crecimiento del 20% en 2022 respecto a 2021. China exporta cables de acero a 200 países, y a sus 10 principales destinos exportó en promedio más de 90.000 toneladas en 2022.

Además, países como EE.UU., Brasil, Malasia, México y Europa aplican medidas de defensa comercial contra las importaciones de cables de acero chinos, incluyendo derechos antidumping y compensatorios.

3.3 Conclusión general

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.7.6.4., 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, se determinó que con la información aportada con la solicitud de revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES es representativa de la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y

Grupo Dumping y Subvenciones

torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

La Dirección de Comercio Exterior, con base en los argumentos y pruebas aportados por la peticionaria con la solicitud de revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos, concluye que existen indicios suficientes para iniciar la Revisión Administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la república popular china, impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

En importante resaltar que, para efectos de adelantar la revisión administrativa y profundizar en los argumentos expuestos por la empresa peticionaria, la Autoridad Investigadora recabará información relativa a las variables económicas y financieras e importaciones del segundo semestre de 2023, periodo más reciente, y cualquier información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.11.1 y 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794 de 2020 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura de la revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la república popular china, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 12 FEB. 2024

()

"Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que les confiere el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a petición de parte o de oficio podrá adelantarse la revisión administrativa de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Que mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria Turismo, dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 167 del 3 de octubre de 2017 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, con imposición de derechos antidumping definitivos, por el término de dos (2) años, en la forma de un gravamen ad-valorem del 15%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

Que a través de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.877 del 3 de diciembre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria Turismo, dispuso la terminación del examen quinquenal iniciado mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China y dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, en la forma de un gravamen ad-valorem del 15%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida arancelaria, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

Que por medio de solicitud radicada el 5 de octubre de 2023 en el aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias" del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, complementada el 28 de noviembre de 2023 y el 22 de enero de 2024, la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, en nombre de la rama de producción nacional y a través de apoderado especial, solicitó el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.4, 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 del 2020, en la determinación del mérito para iniciar una revisión administrativa debe evaluarse que la solicitud sea presentada como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos, de la aceptación de los compromisos relativos a precios o examen de extinción, por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4, 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante Autoridad Investigadora), verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOABLES, en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos antidumping se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza del daño importante o el retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.

Que acorde con los artículos 2.2.3.7.6.7 y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios a los interesados en la revisión administrativa, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente revisión administrativa, se encuentran en el expediente digital, en sus versiones pública y confidencial, que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.6 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la revisión administrativa por cambio de circunstancias.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la revisión administrativa, que sirven de fundamento a la presente resolución y se encuentran en el expediente público de la misma:

1. SOLICITUD DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

La sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. - EMCOABLES, con fundamento en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020 y 11.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, mediante solicitud radicada el 5 de octubre de 2023 en el aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", complementada el 28 de noviembre de 2023 y el 22 de enero de 2024, en respuesta a los requerimientos de la Autoridad Investigadora con radicados No. 2-2023-029663 del 27 de octubre de 2023 y No. 2-2023-035628 del 28 de diciembre de 2023, solicitó:

"(...) que, como resultado de la evaluación (en el marco de esta revisión, se modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 318 del 02 de diciembre del 2021, y se establezca como modalidad:

Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de US\$ 3,36 FOB/Kg aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

(...)

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

Así mismo, se solicita a la Autoridad Investigadora que los derechos antidumping que se impongan objeto de la presente revisión, sean revisados y actualizados permanentemente con el fin de evitar la práctica desleal del dumping, que ya se ha demostrado en este caso."

A continuación se describen los argumentos con los cuales la sociedad peticionaria fundamentó su solicitud:

La peticionaria solicita una revisión administrativa basada en cambios significativos en el mercado internacional del acero, destacando el impacto del conflicto Rusia-Ucrania en los precios del acero y las fluctuaciones en los precios de las materias primas, argumentando que estos eventos justifican una reconsideración de los derechos antidumping.

Los precios del mineral de hierro y la chatarra, materias primas clave para la industria siderúrgica, experimentaron variaciones notables debido al conflicto. Además, China centralizó sus ofertas de mineral de hierro a través del Grupo de Recursos Minerales, generando preocupaciones sobre su capacidad para controlar los precios e inundar los mercados con acero a precios bajos.

Adicionalmente, la crisis inmobiliaria en China, no considerada en la Resolución 318, afectó las cadenas de suministro de acero. La disminución en la demanda interna llevó a un aumento en las exportaciones de acero a precios competitivos, contrarrestando la debilidad del mercado interno. La previsión es que China flexibilice la reducción de la producción de acero, generando una tendencia a la baja en los precios.

Y por último, se plantea la necesidad de una investigación debido al riesgo de desviación de comercio en el sector del acero, especialmente los cables de acero, a raíz de las crecientes exigencias medioambientales. El Pacto Verde de la Unión Europea y sus medidas, como el "Objetivo 55" y el "Régimen de comercio de derechos de emisión," podrían afectar las exportaciones de China a Europa, representando un riesgo para la industria siderúrgica nacional en Colombia.

2. DEL PETICIONARIO, LA RAMA DE PRODUCCIÓN Y LA REPRESENTATIVIDAD

En la presente revisión administrativa, la peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES acredita ser representativa de la rama de la producción nacional cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, para lo cual aporta el volumen de producción del año 2022 de la producción nacional de Colombia.

En el mismo sentido, allega tres (3) Registros de Producción de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 3 y 4 de abril de 2023, en los cuales está registrada la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, como fabricante de los productos objeto de investigación.

Igualmente, allega la identificación de las demás empresas integrantes de la rama de producción nacional que no participan en la solicitud, la cual es la sociedad CAMILO ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S.

Por su parte, la sociedad CAMILO ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S., por medio de comunicación del 9 de noviembre de 2023, manifestó su producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto y manifestó su apoyo a la solicitud realizada por la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES.

A su vez, el peticionario allegó carta de apoyo a la solicitud de revisión administrativa del 5 de octubre de 2023, expedida por la Cámara Fedemetal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI, en la cual se relacionan los productores nacionales del producto objeto de investigación que se encuentran afiliados a ese gremio.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud presentada por la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado. Por lo tanto, la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES es representativa de la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

3. DEL PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD

El producto objeto de revisión administrativa es cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originario de la República Popular China y se encuentra clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 para su importación a Colombia, así:

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	
7312.10	- Cables:	
7312.10.10.00	- - Para armadura de neumáticos	5
7312.10.90.00	- - Los demás	10
7312.90.00.00	- Los demás	5

Por disposición del párrafo del artículo 2 de la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y del párrafo del artículo 2 de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, los siguientes productos que también se clasifican por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 fueron excluidos de la aplicación de los derechos antidumping definitivos impuestos y mantenidos por dichos actos administrativos, respectivamente:

- Sellos de seguridad con referencia guayas de 7 hilos, fabricadas en acero inoxidable 304L ASTM UN -580 con diámetro de cable: diámetro externo nominal 0.0270"= 0.68 mm, mínimo 0.020260" = 0.51 mm, máximo 0.0290= 0.73 mm, diámetro de alambre: 0.0090" nominal 0.22 mm, construcción 1X7 (6 alrededor de 1), sentido de torsión izquierdo (s), grado de torsión 0.254" Nominal = 6.45 mm.

4. SIMILITUD

La similitud de los productos importados y nacionales se acreditó debidamente en la investigación que culminó con la imposición de la medida antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, que fue prorrogada con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 que dispuso la terminación del examen de extinción. Por lo tanto, sobre el tema de similitud se tendrán en cuenta los análisis contenidos en los expedientes de la investigación inicial D-215-44-100 y del examen de extinción ED-215-54-115, en donde se estableció, de acuerdo con el concepto emitido por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales y de los documentos aportados por la peticionaria, lo siguiente:

"(...) se observó que de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 1 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, sobre los aspectos a tener en cuenta para efectos de probar la similitud entre los productos nacionales y los considerados (productos importados objeto de investigación); los productos nacionales y los importados son similares."

5. TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.3.7.6.3 y en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la peticionaria identificó y justificó la documentación sobre la cual solicita mantener la debida reserva de confidencialidad de los documentos marcados como tal. Adicionalmente, la peticionaria aportó la versión pública de los documentos, como la versión confidencial de los mismos.

En razón de lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el numeral 10 párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.3 y el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

6. COMUNICACIÓN A LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación 2-2023-028227 del 11 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito de apertura de una revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

7. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO DE APERTURA DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE DERECHOS ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO, TORÓN GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREEFORZADO CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7312.10.90.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

7.1 REVISIÓN DEL MARGEN DE DUMPING

El proceso de revisión del margen de dumping, según el artículo 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020, implica evaluar si es necesario mantener, modificar o suprimir los derechos antidumping sobre importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado desde la República Popular China. La revisión solicitada por la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S – EMCOCABLES, busca demostrar cambios en las circunstancias que justifiquen la variación de los derechos. En este sentido, se examinarán márgenes de dumping, valor normal y precio de exportación del período anterior y se aplicará la metodología propuesta por la peticionaria para obtener el precio de exportación.

Se utilizará México como país sustituto para determinar el valor normal debido a la intervención estatal significativa en el país de origen, la República Popular China. Al respecto, la peticionaria destaca dos factores principales: la intervención del gobierno en la economía y la promoción de empresas estatales en industrias clave como la siderurgia.

En cuanto a la intervención estatal, se menciona que China, a pesar de reformas, mantiene un control considerable sobre la economía. El informe del Representante Comercial de Estados Unidos destaca la falta de transparencia y el incumplimiento de compromisos por parte de China en cuanto a las políticas de mercado y la adhesión a la OMC.

Se destaca el plan "Made in China 2025", que busca aumentar la participación de mercado de empresas chinas, utilizando un apoyo financiero masivo del gobierno, lo que puede distorsionar el mercado internacional.

En relación con las empresas estatales, China ha implementado leyes que les otorgan al Partido Comunista y al gobierno un control significativo sobre ellas, en contra de los compromisos de igualdad de competencia. También se menciona la restricción de inversión extranjera en sectores estratégicos.

Se concluye que estas prácticas injustas dan a las empresas estatales y privadas chinas una ventaja competitiva injusta, lo que afecta negativamente a las empresas extranjeras. Esto ha sido especialmente problemático en la industria siderúrgica, donde China tiene una gran participación global en la producción y capacidad de producción.

7.1.1 Período de análisis para la evaluación del dumping

El período de análisis para evaluar el dumping, según el Decreto 1794 de 2020, permite iniciar revisiones por la Autoridad Investigadora tras un año del examen de extinción. Este período va del 5 de octubre de 2022 al 4 de octubre de 2023 y se utiliza para analizar los márgenes de dumping, valor normal y precio de exportación. Estas fechas cumplen con las directrices de la OMC y del Comité de Prácticas Antidumping, que establecen un período de recopilación de datos de al menos 12 meses y no menos de 6 meses.

7.1.2 Valor normal

La Autoridad Investigadora calculó el valor normal utilizando información proporcionada por EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S (En adelante "EMCOCABLES"), presentada a través del documento

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

"Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo" realizado por el Licenciado Eduardo Alcaraz. DEACERO, S.A. de C.V. respondió a la solicitud de EMCOBABLES, proporcionando cotizaciones para cables y torones de acero. El estudio ajustó los precios para reflejar el flete desde la fábrica de DEACERO en Querétaro hasta el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Se indexaron los precios con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y se ajustaron para reflejar los siguientes precios unitarios FOB USD/KG, que corresponden al valor normal de los cables de acero de 4,46; torones galvanizados de 2,82; y torones para concreto preesforzados de 1,88.

7.1.3 Precio de exportación

La Autoridad Investigadora analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia para cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado provenientes de la República Popular China, durante el período comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 4 de octubre de 2023. Se consultaron datos de importaciones de la DIAN, eliminando operaciones con valor FOB igual a cero y las operaciones de Sistemas Especiales de Importación-Exportación. Se utilizó la metodología propuesta por la peticionaria para clasificar los productos, considerando importadores, exportadores y descripciones mínimas. Tras una solicitud de aclaración, la empresa peticionaria confirmó que el alambre trenzado de acero revestido de cobre no pertenecía a los productos investigados, mientras que el cable de acero alquitranado sí. Finalmente, la Autoridad Investigadora determinó los precios promedio ponderados para cada producto objeto de investigación así: cable de acero, 1,55 FOB USD/Kg; torón galvanizado, 1,40 FOB USD/Kg y torón para concreto preesforzado 0,81 FOB USD/Kg.

7.1.4 Margen de dumping

La Autoridad Investigadora, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping de la OMC, encontró indicios de margen de dumping para los tres productos objeto de revisión administrativa. Para cables de acero, el margen absoluto de dumping fue de 2,91 USD/kg, con un margen relativo del 187,74%. Para torón galvanizado, el margen absoluto fue de 1,42 USD/kg, con un margen relativo del 101,43%. Finalmente, para torón para concreto preesforzado, el margen absoluto fue de 1,07 USD/kg, con un margen relativo del 132,09%.

7.2 ANALISIS DE DAÑO

La presente revisión administrativa se realizó conforme con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC. Se emplearon datos de la DIAN entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023. Se evaluaron variables económicas y financieras de la producción nacional, incluyendo indicadores como volumen de producción, ventas, empleo, entre otros con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.11.1 del Decreto 1794 de 2020. La comparación se hizo entre el primer semestre de 2023 y el promedio de los años 2020, 2021 y 2022. La decisión de abrir la revisión administrativa por cambio de circunstancias se basa en pruebas positivas de daño a la producción nacional de bienes similares, en consonancia con el marco jurídico señalado.

En desarrollo de la revisión administrativa la información sobre importaciones, daño económico y financiero se actualizará al segundo semestre de 2023, de manera que se cuente con información del último año en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, esto es 2023.

7.2.1 Mercado mundial de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado

El mercado mundial de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado es fundamental para sectores como la construcción y el transporte debido a su versatilidad. Los cables de acero encuentran aplicaciones en vehículos, teleféricos, minería, entre otros, mientras que el torón galvanizado se emplea en construcciones prefabricadas y estructuras de concreto preesforzado. En 2022, el mercado global alcanzó un valor de 65.17 mil millones de dólares y se proyecta que crezca a 102.36 mil millones de dólares para 2030, con una tasa de crecimiento anual del 5.8%. La República Popular China lidera las exportaciones, siendo las empresas HBIS GROUP y SHAGANG GROUP Inc., destacadas en el mercado. Estados Unidos y Corea del Sur son importantes importadores debido a la demanda en infraestructura y construcción naval, reflejando su fuerte infraestructura industrial y continua inversión en desarrollo.

El análisis de precios en el mercado mundial de cables de acero y torón revela un comportamiento dispar a nivel internacional en los últimos años. En el año 2020, se observó un crecimiento del 21% en Tailandia,

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

mientras que la República Popular China y Corea del Sur experimentaron una disminución del 4% y 26% respectivamente. Este descenso puede atribuirse en gran medida al impacto de la pandemia de COVID-19, que causó una disminución significativa en la producción industrial y la construcción, reduciendo la demanda de acero y sus productos derivados. Además, las interrupciones en las cadenas de suministro y las fluctuaciones en las políticas comerciales también contribuyeron a esta tendencia.

Sin embargo, en el período pospandemia en 2021, se observó un aumento generalizado de precios en los tres países analizados, con incrementos del 40% en Tailandia, 18% en la República Popular China y 7% en Corea del Sur. Este repunte puede atribuirse a una recuperación económica global, impulsada por estímulos gubernamentales y una reanudación de actividades en sectores clave como la construcción y la manufactura.

Finalmente, en el año 2022, los precios siguieron una tendencia alcista en los tres principales exportadores, con aumentos del 28% en Tailandia, 13% en Corea del Sur y 3% en la República Popular China. Este incremento se atribuye a factores como una robusta recuperación económica, interrupciones persistentes en la cadena de suministro, aumentos en los precios de las materias primas como el mineral de hierro, y políticas comerciales restrictivas que limitaron la oferta y aumentaron los precios finales de los productos de acero.

El papel de la República Popular China en el mercado mundial del acero ha sido significativo en los últimos años, con un notable aumento en su producción desde 2015 hasta 2022. Aunque se registró una leve disminución en 2022, la producción se mantuvo por encima de los 1.000 millones de toneladas. Este exceso de capacidad ha llevado a un aumento en las exportaciones chinas de acero, convirtiendo a la República Popular China en el principal exportador mundial en 2022.

Las exportaciones chinas de cables de acero han aumentado notablemente entre 2015 y 2022, y países como Estados Unidos y Brasil han aplicado medidas de defensa comercial para proteger sus mercados. Además, las exigencias medioambientales globales están afectando el comercio de acero, con la Unión Europea implementando medidas para mitigar las emisiones de carbono asociadas con la producción de acero.

La República Popular China, con su economía controlada por el Estado y el apoyo a empresas estatales, ha generado distorsiones en el mercado global del acero, contribuyendo a la sobrecapacidad y prácticas de dumping. Organizaciones internacionales han instado a la República Popular China a reducir los subsidios y alinear sus prácticas con las normas internacionales.

En cuanto a las tendencias del mercado mundial del acero, se observa un crecimiento significativo impulsado por la demanda en sectores como la construcción e infraestructura, especialmente en países asiáticos en desarrollo. La sostenibilidad se está convirtiendo en un aspecto clave de la industria, con un enfoque en la producción de acero de bajo carbono y el uso de energías renovables. Las políticas comerciales y las tensiones entre países también están influyendo en el mercado del acero, con la República Popular China manteniendo una posición dominante que está sujeta a cambios debido a factores internos y externos. En Asia, se está avanzando hacia una producción de acero más sostenible y se están explorando nuevos mercados y aplicaciones para el acero, incluyendo el sector de energías renovables y la industria automotriz.

7.2.2 Evolución del mercado colombiano

El consumo nacional aparente de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado objeto de revisión, durante el periodo analizado, comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023, presentó comportamiento decreciente, excepto por los incrementos de 12,27%, 23,82% y 9,44% registrados en el segundo semestre de 2020 y primer y segundo semestres de 2021, al comparar con el semestre anterior. Luego, durante el primer semestre de 2023, periodo más reciente, se registra descenso de 3,06%, al comparar con el semestre anterior.

Dicho comportamiento del consumo nacional aparente se refleja también en una disminución del 0,64% durante el primer semestre de 2023 en comparación con el promedio del periodo transcurrido entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2022. En la comparación de estos periodos, se registra un aumento en el volumen de importaciones originarias de la República Popular China, mientras que las importaciones de terceros países y las ventas de los productores locales han experimentado reducciones en el mismo periodo.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

7.2.3 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación

En el mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, las importaciones han tenido una presencia destacada, seguidas de las ventas de los productores locales. Las importaciones provenientes de la República Popular China muestran fluctuaciones en su participación de mercado, con descensos y aumentos intermitentes durante varios periodos. Por otro lado, las importaciones de otros países proveedores también han experimentado cambios en su participación, con incrementos y disminuciones en diferentes momentos. En contraste, las ventas del productor local que apoya la solicitud de revisión administrativa han tenido un comportamiento más estable, con algunas fluctuaciones menores en su participación. Sin embargo, las ventas de la peticionaria de la solicitud de revisión administrativa han mostrado una tendencia a la baja durante el periodo de aplicación de los derechos antidumping, con una reducción significativa en su presencia en el mercado durante el primer semestre de 2023 en comparación con el semestre anterior.

7.2.4 Comportamiento durante el periodo de aplicación de derechos antidumping

La evolución del mercado del producto objeto de revisión administrativa, en términos de participación, indica que al comparar la contribución del primer semestre de 2023, periodo más reciente de aplicación de los derechos antidumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las importaciones investigadas ganan 8,01 puntos porcentuales de mercado, las importaciones originarias de terceros países ceden 1,26 puntos porcentuales, las ventas de los demás productores nacionales pierden 1,38 puntos porcentuales y las ventas de la peticionaria de la solicitud de revisión administrativa pierden 5,37 puntos porcentuales.

7.2.5 Comportamiento de las importaciones

En la presente revisión administrativa se adelantará un análisis semestral del comportamiento del volumen y los precios FOB de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, considerando las declaraciones de importación fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primero del 2023.

Para el análisis del comportamiento de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado realizadas durante la vigencia de los derechos antidumping definitivos, prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, se efectuaron comparaciones del primer semestre del 2023, periodo más reciente, con respecto al promedio del periodo previo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022.

Al respecto, en el desarrollo de la revisión administrativa la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2023, de manera que se cuente con información del último año más reciente en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, esto es 2023.

- **Volumen semestral de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**

El volumen semestral de las importaciones en kilogramos de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de la República Popular China, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, presenta tendencia creciente con excepción de los descensos de 27,38% en el segundo semestre de 2020 y 2,54% en el segundo semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Dichas importaciones pasaron de 1.315.922 kilogramos el primer semestre del 2020 a 2.790.857 kilogramos en el segundo semestre de 2022, lo que representa un aumento del 112,08%, alcanzando su máximo volumen en primer semestre de 2022 con 2.863.489 kilogramos. Para el primer semestre de 2023, periodo más reciente, las importaciones chinas aumentaron un 2.66% frente al semestre anterior, al registrar importaciones por 2.865.146 kilogramos.

Las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de los demás países, en el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, crecieron 77,02% entre el primer semestre del 2020 y el primer semestre de 2021, al pasar de 3.774.415 kilogramos a 6.681.578 kilogramos. Luego, a partir del segundo semestre de 2021 disminuyen hasta alcanzar 3.865.228 kilogramos en el segundo semestre de 2022, lo que significa una caída del 42,15%.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

Finalmente, en el primer semestre de 2023, periodo más reciente, dichas importaciones aumentan 22,12% con respecto al anterior semestre, al registrar 4.720.179 kilogramos.

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China, contrastando el primer semestre de 2023, periodo más reciente, frente al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, se observa un aumento del 43.60%, equivalente en términos absolutos a 869.889 kilogramos, al pasar de 1.995.257 kilogramos a 2.865.146 kilogramos en el periodo más reciente.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones investigadas originarias de los demás países, para los mismos periodos, se presenta una disminución del 3.24%, es decir, 158.066 kilogramos menos, al pasar de 4.878.245 kilogramos a 4.720.179 kilogramos en el periodo más reciente.

En cuanto al mercado colombiano de importados de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, durante el periodo investigado, comprendido entre el primer semestre del 2020 y el primer semestre del 2023, se observa que la República Popular China abastece en promedio el 30% de dichos productos. Durante el periodo transcurrido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, la participación de dicho país fluctúa entre el 15,00% y el 42,00%, mientras que la participación de los demás países oscila entre el 58,00% y el 85,00%. En el periodo más reciente, primer semestre de 2023, China mantiene una participación de mercado del 38,00%, en tanto que los demás países conservan una participación del 62%.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, según su origen, del primer semestre de 2023, periodo más reciente, con la participación porcentual promedio semestral del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, se encuentra que las importaciones originarias de la República Popular China ganaron 0.09 puntos porcentuales de participación, al pasar de 29,00% a 38,00% en el periodo más reciente; puntos que perdieron los demás países, al pasar de 71% a 62% en los mismos periodos.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**

El precio FOB semestral USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, muestra una tendencia creciente con excepción de los descensos registrados de 3,25% en el segundo semestre de 2021 y de 0,62% en el segundo de 2022 con respecto al semestre anterior. En el citado periodo los precios crecieron de 1.20 USD/kilogramo en el primer semestre del 2020 a 1.59 USD/ kilogramo en el segundo de 2022, es decir, un 32,50. Para primer semestre del 2023, periodo más reciente, el precio disminuyó 13,21% con respecto al semestre anterior, al bajar a 1.38 USD/kilogramo.

Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de los demás países, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, muestra una tendencia creciente, excepto por el descenso de 25,13% observado en el segundo semestre de 2020, frente al semestre inmediatamente anterior. Estos precios pasaron de 1,95 USD/kilogramo el primer semestre del 2020 a 2.91 USD/kilogramo en el segundo semestre del 2022, lo que equivale a un crecimiento del 49,23%. Para el primer semestre del 2023, el precio baja un 23,37%, al llegar a 2.23 USD/kilogramo.

Si se confronta el precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de la República Popular China, del primer semestre de 2023, periodo más reciente, con el precio FOB promedio semestral del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, este disminuye 6.09%, lo que equivale a 0.09 USD/kilogramo, al pasar de 1.47 USD/kilogramo a 1.38 USD/kilogramo en el periodo más reciente.

El precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de los demás países, al cotejar los periodos de

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

análisis antes mencionados, aumenta 9.76%, que equivale a 0.20 USD/kilogramo, al pasar de 2.03 USD/kilogramo a 2.23 USD/kilogramo en el periodo más reciente.

Durante todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables y torones originarios de la República Popular China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países, a excepción del primer semestre de 2021, donde se presentó una diferencia a favor del 1.70%. Ello significa que, el precio de los demás países es superior, en casi todos los semestres.

7.2.6 Efecto sobre los precios

Al respecto se encontró que, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021, el precio del cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado importado de la República Popular China en todos los semestres es inferior al precio del producto de fabricación nacional, con diferencias que oscilaron entre -9,76% y -28,47% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022, respectivamente, en tanto que, para el periodo más reciente con cifras disponibles, primer semestre de 2023, la citada diferencia alcanza el -72,73%. En este sentido, el producto objeto de investigación importado de la República Popular China puesto en el mercado colombiano es más barato que el producto fabricado por EMCOABLES S.A.S.

7.2.7 Comportamiento de los Indicadores Económicos

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional construidos a partir de la información aportada por la empresa EMCOABLES S.A.S con los anexos "10 Cuadro variables de daño" y "11 Cuadro de inventarios, producción y ventas" del producto objeto de investigación, para el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primer semestre de 2023.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea objeto de revisión, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al primer semestre de 2023, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.

Volumen de producción para mercado interno: El volumen de producción de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra incremento de 4,62%.

Los anteriores resultados en general muestran desempeño positivo del volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado, pero con caídas en los dos últimos semestres analizados.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación durante el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 16,49%.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales durante los dos últimos semestres del periodo observado y en particular en el periodo más reciente con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo previo, muestra incremento de 21,56 puntos porcentuales.

Los resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación en la comparación de periodos. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

Inventario final de producto terminado: El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo previo, muestra incremento de 309,10%.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en particular en el periodo más reciente con respecto al promedio del periodo previo, en razón a la acumulación del volumen de inventario.

Uso de la capacidad instalada para mercado interno: El uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación del periodo más reciente frente al promedio de los semestres del periodo previo, muestra descenso 3,87 puntos porcentuales.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación en los dos últimos semestres del periodo que han estado vigentes los derechos antidumping y en particular en el periodo más reciente comparado con el periodo previo.

Productividad: La productividad de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo previo, muestra descenso de 3,10%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador la línea objeto de investigación en la comparación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos del periodo previo.

Salarios reales mensuales: El salario real mensual del primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo previo muestra descenso de 1,39%.

Los resultados muestran desempeño negativo del salario real mensual de la línea objeto de investigación a pesar de los derechos antidumping vigentes, en la comparación del periodo más reciente frente a las cifras promedio del periodo previo.

Empleo directo: El empleo directo del primer semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo previo arroja incremento de 16,67%.

Los resultados muestran desempeño positivo del empleo directo de la línea objeto de investigación en la comparación del periodo más reciente con el periodo previo.

Precio real implícito: Al comparar el precio real implícito del primer semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo previo, se evidencia incremento de 17% en el periodo más reciente con cifras disponibles.

Los resultados muestran desempeño positivo del precio real implícito de la línea objeto de investigación, en particular en el periodo más reciente con respecto al promedio del periodo previo.

Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo previo muestra descenso de 5,37 puntos porcentuales, en el periodo más reciente.

Las anteriores cifras muestran reducción en el nivel de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo más reciente con respecto al periodo previo. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 frente al promedio del periodo previo, se observa incremento equivalente a 8,01 puntos porcentuales, en el periodo más reciente.

Las anteriores cifras muestran incremento en la participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo más reciente con respecto al periodo previo. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

7.2.8 Comportamiento de los Indicadores Financieros

La Autoridad Investigadora, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, evaluó los indicadores financieros para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y el primer semestre de 2023. Para la presente etapa de apertura de la revisión administrativa el análisis corresponde a la comparación de las cifras del primer semestre de 2023, frente al promedio de lo registrado en los semestres de los años 2020 a 2022. Para la etapa final se acopiará información del segundo semestre de 2023, de manera que se cuente con información del último año más reciente en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, esto es 2023.

El análisis financiero se refiere al comportamiento de los principales indicadores financieros de la línea de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas de EMCOCABLES S.A.S. correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primero de 2023, debidamente certificados.

Se realizó una comparación del primer semestre de 2023 con el promedio de los seis semestres anteriores para evaluar el comportamiento de las variables de daño importante. A continuación se presenta el comportamiento de las variables financieras:

Margen de Utilidad Bruta: El margen de utilidad bruta se incrementó en el primer semestre de 2023, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022. Estas cifras muestran desempeño positivo del margen de utilidad bruta en el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

Margen de Utilidad Operacional: El margen de utilidad operacional se incrementó en el primer semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022. Estas cifras muestran desempeño positivo del margen de utilidad operacional en el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

Ingresos por Ventas: Los ingresos por ventas se incrementaron en el primer semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022. Estas cifras muestran desempeño positivo de los ingresos por ventas en el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

Utilidad Bruta: La utilidad bruta se incrementó en el primer semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022. Estas cifras muestran desempeño positivo de la utilidad bruta en el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

Utilidad Operacional: La utilidad operacional se incrementó en el primer semestre de 2023 en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2020 y el segundo semestre de 2022. Estas cifras muestran desempeño positivo de la utilidad operacional en el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

Valor del Inventario Final de Producto Terminado: El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta incremento para el primer semestre de 2023, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022. Estas cifras muestran desempeño negativo en el valor de los inventarios finales de producto terminado en el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

8. REVISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

El artículo 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020 establece que la Autoridad Investigadora puede iniciar una revisión administrativa por cambio de circunstancias en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte interesada, tras un año desde la imposición de derechos antidumping definitivos. Esta revisión busca determinar si han ocurrido cambios que justifiquen la modificación de la determinación inicial. Además, se indica que cuando un productor o exportador extranjero sujeto a un derecho definitivo reduce el precio de exportación de forma que anula el efecto del derecho, se adelantará el procedimiento.

Por su parte, el artículo 2.2.3.7.10.2 ibídem especifica que en la solicitud de revisión, los interesados pueden pedir que se examinen los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

en el período anterior y que, como resultado, se modifiquen o supriman los derechos impuestos. También se puede solicitar examinar si es necesario mantener el derecho antidumping definitivo para neutralizar los efectos negativos del dumping.

En el contexto de la solicitud de revisión presentada por EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. (EMCOCABLES), se evidenció que después de la prórroga de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de la República Popular China, se presentaron situaciones, como el conflicto entre Rusia y Ucrania en febrero de 2022, que generaron desequilibrios en las cadenas de suministro y afectaciones a la industria del acero.

El conflicto entre Rusia y Ucrania provocó sanciones a Rusia por parte de más de 30 países, lo que generó volatilidad en el comercio mundial del acero. Además, se destacaron otros factores, como la creación en la República Popular China de la agencia estatal Grupo de Recursos Minerales de China para asegurar el suministro de materias primas, y la crisis del sector inmobiliario debido a la pandemia de COVID-19.

Se encontró que, a pesar de los derechos antidumping impuestos, existen indicios de que la práctica de dumping se mantiene en productos como el cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado importados de la República Popular China. Se observó un aumento en las importaciones y una disminución en el precio FOB/kilogramo de las importaciones investigadas, lo que sugiere una competencia desleal con el producto nacional fabricado por EMCOCABLES.

El análisis del mercado mundial muestra un crecimiento continuo de la industria siderúrgica china, así como un aumento en las exportaciones de acero y cables de acero chinos a diferentes regiones, incluyendo América del Sur. Esto representa una seria amenaza para la industria siderúrgica global y específicamente para Colombia, donde las importaciones de productos chinos podrían inundar el mercado a precios más bajos.

9. CONCLUSIÓN GENERAL

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.7.6.4., 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, se determinó que con la información aportada con la solicitud de revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados por la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES es representativa de la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

La Dirección de Comercio Exterior, con base en los argumentos y pruebas aportados por la peticionaria con la solicitud de revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos, concluye que existen indicios suficientes para iniciar la revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, impuestos mediante Resolución 259 de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 de 2021, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Es importante resaltar que, para efectos de adelantar la revisión administrativa y profundizar en los argumentos expuestos por la empresa peticionaria, la Autoridad Investigadora recabará información relativa a las variables económicas y financieras e importaciones del primer semestre de 2023, periodo más reciente, y cualquier información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.11.1 y 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794 de 2020 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura de la revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Artículo 2. Convocar mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que se consideren pertinentes.

Artículo 3. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente revisión administrativa. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Ministerio – Defensa Comercial – Dumping – Investigaciones de Dumping en curso o en el siguiente link: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

Artículo 4. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la presente revisión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 5. Permitir a las partes que manifiestan interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del mismo, con el fin de brindar a aquellos la oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 FEB. 2024

Eloisa F. de Deluque
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones.
Revisó: Carlos Camacho, Luciano Chaparro y Diana M. Pinzón.
Aprobó: Eloisa Fernández.

LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

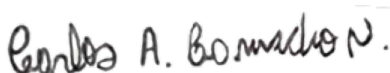
CONVOCA:

A quienes acrediten interés en la investigación antidumping abierta mediante Resolución 029 del 12 de febrero de 2024, publicada en el Diario Oficial, a través de la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una Revisión Administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio, para que las partes dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de esta convocatoria, expresen su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada, y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

El expediente público que reposa en la siguiente dirección URL <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>, contiene todos los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación.

Cualquier información al respecto será suministrada en los correos electrónicos lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co



CARLOS ANDRÉS CAMACHO NIETO
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

Radicación 1-2024-008657

Fecha de radicación 2024-03-04 3:28:09 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente ARAUJO IBARRA

Nro Identificación

Tipo persona Natural

Celular

Telefono

Correo electrónico mvizcaino@araujoibarra.com

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante MARTIN GUSTAVO IBARRA

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite CONSULTAS

Dependencia /
Funcionario DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto RESOLUCION APERTURA - REVISION TORON



Bogotá D.C, 4 de marzo de 2024

Doctora

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Directora de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Subdirector (E) de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Proceso: Solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables De Acero, Torón Galvanizado y Torón para Concreto Preesforzado clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Respetados Doctores,

Como es de su conocimiento, el pasado 5 de octubre de 2023 en nuestra calidad de apoderados especiales de la compañía Empresa Colombiana de Cables S.A.S – Emcocables, realizamos la radicación a través del aplicativo “*Dumping, Subvenciones y Salvaguardias*” de una solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, Torón Galvanizado y Torón para Concreto Preesforzado clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

En el contexto de lo establecido en Decreto 1794 del 2020 sobre la evaluación del mérito de apertura, la Autoridad Investigadora realizó al peticionario dos requerimientos de información, uno el 27 de octubre de 2023 con numero de radicado No. 2-2023-029663 y el segundo 28 de diciembre de 2023 número radicado No. 2-2023-035628. Ambos requerimientos fueron atendidos dentro del plazo legal correspondiente, mediante correo electrónico, el primero el 28 de noviembre de 2023 y el segundo el 22 de enero de 2024.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1794 del 2020, específicamente en el Artículo 2.2.3.7.11.2, referente a la Evaluación del mérito de la solicitud e inicio de la revisión y del examen, la autoridad investigadora dispone de un plazo de 15 días, contados a partir de la radicación de la respuesta al último requerimiento, para evaluar el mérito de la apertura de la solicitud o para requerir nuevamente al peticionario. Dicho término se cumplió el día 12 de febrero de 2024.

Considerando que hasta la presente fecha no se ha procedido a la apertura de la investigación ni se ha emitido pronunciamiento alguno por parte de la Autoridad Investigadora al respecto, solicitamos respetuosamente nos confirmen la fecha estimada para la emisión de la resolución sobre el mérito de la apertura de la investigación de la referencia.

Esta petición se formula con el objetivo de garantizar el cumplimiento del derecho al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y de los principios orientadores de las



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que buscan lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material.

Por consiguiente, agradecemos respetuosamente, nos confirmen la fecha estimada en que la autoridad emitirá su pronunciamiento con respecto a la apertura de la investigación de la referencia.

Cordialmente,

MARTÍN GUSTAVO IBARRA

Apoderado especial
CC. 396.213

MELISSA VIZCAINO SOLANA

Apoderada especial
CC. 1.020.839.022

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 - Edificio Calle 100 - Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 - Edificio Centro Empresarial Las Américas I - Tel: 5-3690866
Calli Calle 11 # 100-121, Of. 1001 - Edificio Campestre Towers - Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 - Edificio Xerox - Tel: 4-3217131 / 4- 3215967

Stefany Marian Lanao Peña

De: Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont
Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 11:33 a. m.
Para: Luciano Chaparro; Nelly Alvarado Píramanrique; Carlos Andres Camacho Nieto; Anwarelmufy Cárdenas; Diana Marcela Hidalgo Mojica - Cont; Stefany Marian Lanao Peña
Asunto: Apertura de la revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, originarias de la República Popular China.
Datos adjuntos: Resolucion-029-del-12-de-febrero-de-2024 Apertura cables y torones.pdf
Categorías: Cables de Acero

Estimados señores:

De manera atenta, nos permitimos informarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024 publicada en el Diario Oficial 52.689 del 5 de marzo de 2024, ordenó la apertura de una Revisión Administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018 a las importaciones de Cables de acero, Torón galvanizado y torón para concreto preesforzado y clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular de China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, al igual que los cuestionarios y cuadros de precios, reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/revision-administrativa-cables-de-acero-toron-2024>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de los cuestionarios, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, este plazo es prorrogable por 5 días más por solicitud previa, debidamente justificada, por parte de los interesados. Adicionalmente, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, en concordancia a lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero.

Cordialmente,



Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
Carlos Andrés Camacho Nieto
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



DDRC

Bogotá D.C, 8 de marzo de 2024

Doctor
MARTIN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderado Especial
EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S.
osalamanca@araujoibarra.com

Asunto : Apertura de la revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, originarias de la República Popular China.

Respetado doctor Ibarra:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S, nos permitimos informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024-se anexa- publicada en el Diario Oficial 52.689 del 5 de marzo de 2024, ordenó la apertura de una Revisión Administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular de China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la citada investigación, reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/revision-administrativa-cables-de-acero-toron-2024>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21





CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
STEFANY MARIAN LANA O PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO
Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 142

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion-029-del-12-de-febrero-de-2024 Apertura cables y torones.pdf

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



DDRC

Bogotá D.C, 11 de marzo de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Apertura de la revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, originarias de la República Popular China.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta y para que por su intermedio se dé a conocer al gobierno de su país, a productores y exportadores, nos permitimos informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024 publicada en el Diario Oficial 52.689 del 5 de marzo de 2024, ordenó la apertura de una Revisión Administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular de China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, al igual que los cuestionarios reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/revision-administrativa-cables-de-acero-toron-2024>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de los cuestionarios, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, este plazo es prorrogable por 5 días más por solicitud previa, debidamente justificada, por parte de los interesados.

Adicionalmente, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, en concordancia a lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero.

Finalmente, me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA

STEFANY MARIAN LANA PEÑA - SECRETARIO EJECUTIVO

Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 142

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion-029-del-12-de-febrero-de-2024 Apertura cables y torones.pdf

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21